



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., jueves 11 de febrero de 2021.

Anexo al Número 18

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-12/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.....	2
ACUERDO No. IETAM-A/CG-13/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba y expide el Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, del Instituto Electoral de Tamaulipas.....	41
ACUERDO No. IETAM-A/CG-14/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.....	61
ACUERDO No. IETAM-A/CG-15/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.....	76
ACUERDO No. IETAM-A/CG-16/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se expide el Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.....	103
ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.....	113
ACUERDO No. IETAM-A/CG-18/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.....	122
ACUERDO No. IETAM-A/CG-20/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual autoriza la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021" en Tamaulipas.....	137
ACUERDO No. IETAM-A/CG-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de los 22 consejos distritales y 41 consejos municipales electorales propuestos por las presidencias de los respectivos consejos distritales y municipales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.....	146

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-12/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-08/2015

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Normatividad	Comisión Especial de Normatividad del Instituto Electoral de Tamaulipas.
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal en materia político-electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en el INE.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por los que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG812/2015, designó a las consejeras y consejeros electorales que integran este Consejo General del IETAM, los cuales fueron designados de manera escalonada, para fungir en dicho cargo: uno por siete años, tres por seis años y tres por tres años, contados a partir de la referida fecha.
4. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el POE los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.
5. El 13 de septiembre siguiente, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo CG/06/2015, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, así como la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género.
6. En fecha 15 de octubre de 2015, se aprobó por parte del Consejo General del IETAM, el Acuerdo No. IETAM/CG-08/2015, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior que rige la vida institucional de este organismo electoral.
7. El 4 de mayo del 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-112/2016, se reformaron, modificaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior, para incorporar la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. El 15 de agosto del 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-152/2016 del Consejo General del IETAM, se modificaron diversas disposiciones del Reglamento Interior, para incorporar la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional.
9. El 8 de marzo de 2017, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-03/2017 del Consejo General del IETAM se modifica el Reglamento Interior en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE.

10. El 5 de julio de 2017, mediante el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2017 el Consejo General del IETAM aprobó modificaciones y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento Interior, relacionadas a la estructura orgánica del IETAM.
11. El día 30 de marzo de 2019, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-26/2019 del Consejo General del IETAM, se aprobaron diversas modificaciones y adiciones al Reglamento Interior.
12. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-53/2019 mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. El día 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
14. El día 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
15. El día 12 de mayo de 2020, El Consejo General emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, por el que se aprobó la creación de la Comisión de Normatividad, en la cual se previó la integración de la representación de los partidos políticos con derecho a voz.
16. Mediante Decreto publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, se aprobaron las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativas a la violencia política en razón de género, su concepto, prevención y protección, así como los elementos para considerar las conductas que se considera la comisión de un delito, la creación de comisiones especiales en la Fiscalía General de la República para su investigación, así como el lenguaje incluyente.
17. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
18. El 23 de julio de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el DOF del 23 de julio del 2020.
19. El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2021, por el que se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Tamaulipecos y las Tamaulipecas en el Extranjero, para la elección de la Gubernatura correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022,
20. El propio día 26 de enero, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG07/2021, por el que se aprueba la creación de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del IETAM, a propuesta de su Presidencia.
21. El mismo día, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2021 por el que se aprueba equiparar el nivel de responsabilidad de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas a nivel de Dirección Ejecutiva, así como el cambio de denominación a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM,
22. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2021, por el que se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral 2020-2021.
23. En Sesión celebrada el 02 de febrero del 2021, la Comisión Especial, aprobó el anteproyecto de acuerdo por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
24. En fecha 03 de febrero, mediante oficio CEN-036/2021 , la Comisión Especial turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, numeral 1, de la Constitución Política de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

IV. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

VIII. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.

IX. De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

X. Que los artículos 110, fracciones IV, XV, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que son atribuciones del Consejo General del IETAM, **aprobar y expedir los reglamentos interiores** necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como expedir el reglamento interno y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XI. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir acuerdos, lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b).

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, **como lo es en el presente caso**, lo anterior conforme a la Tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA**

AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL¹. Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé, lo cual en el presente caso, deriva de lo dispuesto en el artículo 1o de la Constitución Política Federal.

En este tenor, la emisión del presente acuerdo obedece a la necesidad que tiene este Órgano Electoral de contar con un reglamento interno que le permita desempeñar sus atribuciones establecidas en la Ley.

XII. Por otro lado, tenemos que en el acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM el 12 de mayo de 2020, se estableció que, entre otras, la Comisión Normatividad tiene las atribuciones siguientes: "a). *Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo;* b). *Discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión;* c). *Realizar estudios comparativos de ordenamientos legales que rijan la actuación de otros Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de advertir innovaciones jurídicas susceptibles de ser incorporadas a la normatividad interna del IETAM, informando de ello al Consejo General.*

XIII. En tal sentido, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto, para que desde sus respectivas funciones y atribuciones analizaran exhaustivamente el Reglamento Interior, con el objetivo de identificar áreas de oportunidad que se requieran atender y actualizar en aras de contar con una base normativa que garantice el pleno funcionamiento de este órgano colegiado y que al mismo tiempo esté armonizada a los principios constitucionales y convencionales.

De las reuniones sostenidas con las distintas áreas de este instituto, surgieron diversas propuestas de modificaciones, adiciones y derogaciones de disposiciones legales que integran el reglamento interior en comento, por lo que a fin de armonizarlas y homologarlas con el marco constitucional vigente, este órgano electoral valora que las propuestas son una cantidad considerable y de temas muy diversos, por tanto, estima necesario la expedición de un nuevo reglamento, en el que se plasmen dichas propuestas; de igual forma no pasa desapercibido lo descrito en ciertos antecedentes del presente Acuerdo de los que se desprende que el Reglamento Interior vigente, ha sufrido muchas modificaciones para adecuar disposiciones a las necesidades elementales de este Instituto.

XIV. De lo expuesto con antelación se advierte la necesidad de abrogar el Reglamento Interior para dar paso al Reglamento Interno que delimite facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades y obligaciones que se ajusten a las necesidades actuales este órgano electoral, guardando congruencia, armonía y legalidad con las reformas que se han realizado a la Ley Electoral Local y otras disposiciones vigentes, ello para estar en posibilidad jurídica de satisfacer siempre una actuación ceñida bajo los principios constitucionales de la materia electoral.

Lo anterior reafirma la necesidad de conformar el Reglamento Interno, toda vez que las modificaciones propuestas son de carácter sustantivo pues tienen impacto en las actividades y funciones de las áreas que conforman la estructura institucional. Por tal motivo, se citan a continuación de manera general algunas de las reformas que se presentan en el Reglamento Interno.

- Se incorpora un lenguaje incluyente y no sexista dentro del texto legal.
- En el apartado de estructura orgánica del Consejo General se realiza la adecuación de las denominaciones de las Comisiones de Igualdad de Género y No Discriminación, así como la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 115 de la Ley Electoral Local; así como la adición de la Comisión de Normatividad creada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/202.
- Se deroga la Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, toda vez que el procedimiento de designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de Dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales se efectúa conforme al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en virtud de la facultad de atracción ejercida por el INE a través de la cual fijó criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos públicos locales en términos del artículo 4 del citado reglamento.
- Se incorpora la Jefatura de Oficina de Presidencia en apoyo a la Presidencia del Consejo General, a efecto de que apoye a la persona titular de la Presidencia, en los asuntos propios del encargo, estableciéndose su funciones tales como el control de la agenda oficial, atención al público, control de las audiencias, de reuniones internas, eventos y seguimiento a las instrucciones y acuerdos derivados sesiones del Consejo General, de las Comisiones, Comités, Juntas y reuniones en las que participe la persona titular de la Presidencia.

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

- Se adiciona el área de Coordinación de Archivo Institucional, como área de apoyo de la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 136, inciso f), así como de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Archivos, cuyo principal objetivo, lo es, según el numeral 1 del citado ordenamiento, entre otros, *“establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.”*
- Se agregan a la estructura y se definen las funciones de las plazas de Coordinación y Técnico del área de lo Contencioso Electoral, Técnico de Vinculación con el INE, Técnico de Educación Cívica y Técnico de Participación Ciudadana, que fueron incorporadas al Servicio Profesional Electoral
- Se incorpora que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales contará con una la Subdirección de Medios de Impugnación y se señalan sus funciones.
- Se agrega a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas la Subdirección de Candidaturas Independientes como área de apoyo y se establecen sus funciones.
- A la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación se eliminaron y adecuaron las atribuciones y porciones de éstas declaradas inválidas por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020.
- Se adiciona que la persona titular del Órgano Interno de Control contará con un Coordinador o Coordinadora de Auditores, estableciéndose sus funciones.
- Se incorpora a la estructura del IETAM a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del IETAM, así como las atribuciones conferidas, en términos del Acuerdo emitido por el Consejo General del IETAM señalado en el Antecedente 20 de este Acuerdo.
- Se realiza el cambio de denominación la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas y se actualizaron sus atribuciones, de conformidad al Acuerdo emitido por el Consejo General del IETAM señalado en el Antecedente 21 del presente instrumento.
- Se adiciona a las Comisiones del Consejo General del IETAM la Comisión Especial para el Voto de los Tamaulipecos y las Tamaulipecas en el Extranjero y Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como sus respectivas atribuciones, en términos de los Acuerdos emitidos por el Consejo General del IETAM referidos en los antecedentes 19 y 22 del presente Acuerdo,

XV. Con base a lo anterior, se llega a la conclusión de la viabilidad de abrogar el Reglamento Interior y expedir el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, con la misma esencia normativa de la materia, respecto a la organización y funcionamiento del IETAM, para cumplir debidamente con las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue creado.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, párrafo segundo base III, numeral 1, de la Constitución Política de Tamaulipas, artículos 1, 3 párrafo tercero, 99, 100, 102, 103 artículo 110, fracciones IV, XV, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la expedición del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015 del 15 de octubre de 2015 y reformas subsecuentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 05 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

LIBRO PRIMERO

De la Organización y Funcionamiento del Instituto

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza y definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 2. El IETAM se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Elecciones del INE, los demás ordenamientos legales aplicables y el presente reglamento.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este reglamento, se hará con perspectiva de género y conforme los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 4. Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Consejo General, la persona titular de la Presidencia del Consejo General y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de conformidad a sus atribuciones.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

II. Comisión del SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;

III. Comités: Los Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

IV. Comité del SPEN: El Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Sancionador;

V. Consejeros: Los Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos General, Distritales y Municipales;

VI. Consejos: Los Consejos Distritales y Municipales;

VII. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

VIII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

X. Direcciones Ejecutivas: Las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídico- Electorales; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral y de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;

XI. Dirección de Tecnologías: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XII. Dirección de Administración: La Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas;

- XIII. Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa;
- XIV. IETAM:** El Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XV. INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Ley:** La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- XVII. Lineamientos en materia del SPEN:** Lineamientos emitidos por el INE en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XVIII. Oficialía Electoral:** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XIX. Órganos Desconcentrados:** Los Consejos Electorales Distritales y Municipales que operan durante los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas;
- XX. Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XXI. Oficialía de Partes:** La Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XXII. Presidencia del Consejo General:** La persona titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XXIII. Presidencia del Consejo:** Las personas titulares de las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXIV. PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- XXV. Reglamento:** El Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XXVI. Reglamento de Elecciones del INE:** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XXVII. Representantes:** Las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, debidamente acreditadas ante los Consejos General, Distritales y Municipales;
- XXVIII. Secretaría del Consejo:** Las personas titulares de la Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXIX. Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XXX. SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXI. Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica de las Comisiones del Consejo;
- XXXII. Unidad de Comunicación Social:** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XXXIII. Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- XXXIV. Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XXXV. Unidad de Enlace con el SPEN:** La Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVI. Unidad Técnica del Voto:** La Unidad Técnica del Voto en el Extranjero; y
- XXXVII. Unidad de Igualdad de Género:** La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización y Funcionamiento de los Órganos Centrales

CAPÍTULO I

De los días y horas hábiles

Artículo 6. Las actividades del IETAM se realizarán en horas y días hábiles, entendiéndose por tales todos los días, con excepción de los sábados, domingos, los de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo y los días de asueto, así como los que se establezcan por periodo vacacional del personal del IETAM. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo General proveer sobre el calendario, así como el horario de labores, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.

Durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles.

Artículo 7. En caso de presentarse algún medio de impugnación, para los efectos de las notificaciones e interposición de impugnaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

CAPÍTULO II

De la Estructura Orgánica

Artículo 8. El IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:

- I. El Consejo General
- II. Las Comisiones y Comités del Consejo General

- a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
 - b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
 - c) Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
 - d) Comisión de Organización Electoral;
 - e) Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
 - f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;
 - g) Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
 - h) Comisión Especial de Debates;
 - i) Comisión Especial de Normatividad;
 - j) Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;
 - k) Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;
 - l) Comité del SPEN; y
 - m) Comité de Transparencia del IETAM.
- III. La Presidencia del Consejo General:
- a) Jefatura de Oficina de Presidencia.
- IV. La Secretaría Ejecutiva:
- Áreas de apoyo:
- a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
 - b) Dirección del Secretariado;
 - c) Oficialía Electoral;
 - d) Oficialía de Partes;
 - e) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - f) Coordinación de Archivo Institucional;
 - g) Unidad de Comunicación Social; y
 - h) Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.
- V. Del Órgano Interno de Control;
- VI. Las Direcciones Ejecutivas:
- a) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
 - b) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
 - c) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
 - d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- VII. Dirección de Administración;
- VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IX. Unidad de Fiscalización;
- X. Unidad de Transparencia; y
- XI. Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

CAPÍTULO III

Del Consejo General

Artículo 9. El Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, sus atribuciones se establecen en la Constitución del Estado, en la Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Presidencia del Consejo General

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo General, además de las señaladas en el artículo 112 de la Ley, las siguientes:

- I. Instruir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las observaciones, indicaciones y propuestas que resulten pertinentes en el ejercicio de la función electoral;
- II. Dar curso a los asuntos que se planteen ante el IETAM, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Ser el vínculo y enlace institucional con los distintos Órganos y Poderes;

- IV. Requerir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva informes relativos a solicitudes de apoyo técnico;
- V. Presentar al Consejo General propuestas de reforma a la normatividad interna del IETAM;
- VI. Designar al personal del IETAM, con excepción de aquellos reservados a otras instancias;
- VII. Ejercer el presupuesto del IETAM, de conformidad con la legislación aplicable, contemplando el monto requerido para la operación de los mecanismos del SPEN;
- VIII. Presidir el Comité del SPEN; y
- IX. Las demás que le delegue la ley, los reglamentos, lineamientos que emita el Consejo General y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Jefatura de Oficina de Presidencia:

- I. Proponer las políticas, normas y procedimientos, en la Oficina de Presidencia;
- II. Programar, atender y supervisar la atención al público y las audiencias solicitadas a la persona titular de la Presidencia;
- III. Preparar y mantener actualizada la agenda de los compromisos oficiales que deba atender la persona titular de la Presidencia;
- IV. Preparar y coordinar las reuniones internas y eventos de la persona titular de la Presidencia;
- V. Dar seguimiento a las instrucciones y acuerdos asumidos por la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente en las sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités, Juntas y reuniones en las que participe;
- VI. Acordar con la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente las acciones necesarias para su participación en las sesiones del Consejo General;
- VII. Planear y organizar en coordinación con la Unidad de Comunicación Social las ruedas de prensa y entrevistas a medios de comunicación de la persona titular de la Presidencia;
- VIII. Establecer mecanismos para la adecuada comunicación interna y externa requerida por la persona titular de la Presidencia;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el Directorio de la Oficina de Presidencia;
- X. Coordinar las labores del personal a su cargo;
- XI. Coordinar la elaboración del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Oficina de Presidencia;
- XII. Firmar y trasladar a la Dirección de Administración las requisiciones y solicitudes de servicios para las oficinas de Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales; y
- XIII. Las demás que expresamente le señale la persona titular de la Presidencia.

CAPÍTULO V

De las Consejeras y Consejeros del Consejo General

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus atribuciones además de las señaladas en el artículo 110 de la Ley, corresponde a los Consejeros del Consejo General lo siguiente:

- I. Comunicar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva por escrito los requerimientos, consideraciones y propuestas conducentes en el ejercicio de su función electoral;
- II. Solicitar por escrito a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la colaboración y auxilio técnico de los directores ejecutivos y áreas de apoyo;
- III. Presentar propuestas de reforma a la normatividad interna del IETAM;
- IV. Desahogar los asuntos que sean competencia de las comisiones que integren; y
- V. Las demás que les delegue la ley, los reglamentos, el Consejo General y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

De las Comisiones del Consejo General

Sección Primera

De la Integración de las Comisiones

Artículo 13. El Consejo General designará, de entre sus integrantes, a los consejeros que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones observando el principio de paridad de género.

Artículo 14. Serán consideradas comisiones permanentes:

- I. Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- II. Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;

- III. Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- IV. Comisión de Organización Electoral;
- V. Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación; y
- VI. Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 15. Serán consideradas comisiones especiales:

- I. Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
- II. Comisión Especial de Debates;
- III. Comisión Especial de Normatividad;
- IV. Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero; y
- V. Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;

Asimismo, se considerarán comisiones especiales aquellas creadas por el Consejo General para la atención de asuntos específicos; sus funciones y atribuciones serán descritas en el acuerdo del que emanen.

Las atribuciones, organización y funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas serán las señaladas en el presente reglamento y en el de Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 16. Para el desarrollo de las sesiones de las Comisiones, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de los Reglamentos de Comisiones del Consejo General y de Sesiones ambos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales cuyo desarrollo y funcionamiento se realizará conforme a las disposiciones señaladas en el reglamento de Comisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 17. Cada Comisión Permanente se conformará por un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, privilegiando el principio de paridad de género con derecho a voz y voto, y serán presididas por uno de ellas o ellos.

En las sesiones participarán las personas representantes de los Partidos Políticos, con derecho a voz, con excepción de la Comisión de los Procedimientos Administrativos Sancionadores y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección del Secretariado fungirá como Secretaria o Secretario Técnico de las comisiones y auxiliará en el desahogo de sus actividades, con excepción de la Comisión del SPEN en la cual la persona titular de la Unidad de Enlace con el SPEN fungirá como Secretaria o Secretario Técnico. La persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección de Área o Unidad competente será responsable de los expedientes conformados con la documentación correspondiente a las actividades inherentes a cada comisión.

Tanto la Secretaria o Secretario Técnico, como la persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección de Área o Unidad podrán asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 19. La persona titular de la Secretaría Técnica de las Comisiones elaborará la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en éstas.

Artículo 20. La persona titular de la Dirección Ejecutiva que corresponda asistirá a las sesiones de la Comisión correspondiente. Sus opiniones y recomendaciones técnicas deberán asentarse en las minutas que se elaboren. La asistencia no implica relación jerárquica de subordinación respecto de la Comisión, ya que el conducto para coadyuvar con las comisiones es la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 21. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión someterá a la consideración de sus integrantes la minuta elaborada, misma que será rubricada por los participantes en la sesión correspondiente.

Sección Segunda

De las Atribuciones de las Comisiones del Consejo General

Artículo 22. La Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación relacionadas con la Comisión;
- II. Dar seguimiento a los programas de educación cívica, participación ciudadana y capacitación del IETAM; y los que deban desarrollar los consejos distritales y municipales;
- III. Vigilar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de las mesas directivas de casilla, cuando esta facultad sea delegada;
- IV. Dar seguimiento a los cursos de capacitación a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales;
- V. Dar seguimiento a los cursos de capacitación de las y los supervisores electorales (SE), y las y los capacitadores asistentes electorales (CAE), con base en los criterios establecidos en la Estrategia de

Capacitación y Asistencia Electoral del INE;

- VI. Dar seguimiento a los cursos de capacitación a la ciudadanía que solicite ser acreditada como observadores electorales, impartidos a través de los órganos desconcentrados del IETAM;
- VII. Dar seguimiento a los cursos de actualización y capacitación para el personal del IETAM, en las materias competencia de la Comisión;
- VIII. Dar seguimiento a las acciones correspondientes a la verificación, respecto a la aplicación de estrategias y programas de capacitación que defina el INE para la integración de mesas directivas de casilla;
- IX. Dar seguimiento a la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana, diseñados por el INE para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia, en términos del convenio correspondiente;
- X. Dar seguimiento a las acciones de difusión de las actividades de educación cívica y participación ciudadana;
- XI. Dar seguimiento a las acciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación respecto de la elaboración de los materiales didácticos y de apoyo para integrar las mesas directivas de casilla, con base en los criterios establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del INE;
- XII. Dar seguimiento a las actividades en materia de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales locales, con base en los criterios establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del INE y las disposiciones normativas vigentes; y
- XIII. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales relacionadas con la Comisión; y
- II. Las demás que les confiera la Ley, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. La Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- II. Emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales;
- III. Proponer al Consejo General el pautado en radio y televisión de los partidos políticos para precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como en la etapa de campañas para las candidaturas independientes, cuando lo requiera el INE;
- IV. Proponer al Consejo General los lineamientos o reglamentos en materia de registro de candidaturas, convenios de coalición y candidaturas comunes, constitución y registro de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales; y
- V. Las demás que les confiera la Ley, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. La Comisión de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- II. Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con el Reglamento de Elecciones del INE;
- III. Proponer al Consejo General el nombramiento de las presidencias, secretarías y de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales;
- IV. Colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; y
- V. Las demás que les confiera la Ley, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a que en la postulación de las candidaturas los partidos políticos y las candidaturas independientes se cumpla con el principio de paridad entre los géneros y los criterios para la no discriminación;
- II. Impulsar acciones orientadas para promover la igualdad de género y no discriminación, así como y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad;
- III. Aprobar los anteproyectos normativos para la incorporación de acciones afirmativas para el impulso de la participación política de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria;
- IV. Realizar actividades para fomentar el buen ejercicio del presupuesto etiquetado para la capacitación,

- promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- V. Impulsar la capacitación al personal del IETAM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva;
 - VI. Promover en el IETAM un ambiente de trabajo libre de violencia laboral y hostigamiento y acoso sexual;
 - VII. Proponer a la Presidencia del Consejo General contemple en la construcción del anteproyecto de presupuesto, la asignación de las partidas presupuestales correspondientes al fomento a la cultura de igualdad sustantiva y de paridad entre los géneros;
 - VIII. Presentar ante el Consejo General un informe especial sobre la situación general que guarda la participación política de las mujeres en el estado, en un plazo no mayor a seis meses después de haber concluido el proceso electoral correspondiente;
 - IX. Dar seguimiento a las actividades orientadas para promover la igualdad de género y no discriminación, y prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, encomendadas a la Unidad de Igualdad de Género, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, y a otras áreas del IETAM;
 - X. Representar al IETAM ante el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, en calidad de integrante permanente, a través de su presidencia;
 - XI. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia; y
 - XII. Las demás que le confiera la Ley, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Unidad de Enlace con el SPEN;
- II. Conocer, analizar y verificar los programas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los objetivos generales del ingreso, la profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral sancionador de las y los miembros del servicio, antes de su presentación ante el Consejo General;
- III. Presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General;
- IV. Solicitar al Titular de la Secretaría Ejecutiva su colaboración en las tareas encomendadas a la Comisión del SPEN;
- V. Solicitar, de ser necesario, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, a través del Órgano de Enlace, la información conducente para el cumplimiento de sus tareas; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28. La Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;
- II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes;
- IV. Proponer al Consejo General los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes; y
- V. Las demás que le confiera la Ley.

Artículo 29. La Comisión Especial de Debates tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir los trabajos para la organización de los debates obligatorios para la elección a la gubernatura;
- II. Aprobar, en su caso, el anteproyecto de acuerdo que contenga los Criterios para la organización de los debates obligatorios para la elección de la gubernatura, para posteriormente ponerlos a consideración del Consejo General del IETAM;
- III. Supervisar la promoción y difusión de debates entre las candidaturas con registro a los diversos cargos de elección popular, por parte de los Consejos Distritales y Municipales, la Dirección de Prerrogativas, la Unidad de Comunicación Social y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. Supervisar las actividades operativas que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas relacionadas con los avisos de intención presentados con motivo de la organización de debates por parte de los partidos políticos, medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, cualquier persona física o moral, y en su caso, las candidaturas independientes;
- V. Realizar acciones para promover la celebración de los debates no obligatorios;

- VI. Apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, de conformidad a lo establecido en este Reglamento; y
- VII. Rendir por conducto de su presidencia, un informe al Consejo General del IETAM, respecto a las actividades realizadas en la promoción, y en su caso, difusión de debates, en la etapa de resultados y declaratoria de validez de las elecciones.

Artículo 30. La Comisión Especial de Normatividad para cumplir con su objetivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del IETAM; así como la de carácter administrativo;
- II. Discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión;
- III. Impulsar la realización y conocer los resultados de los estudios comparativos de ordenamientos legales que rijan la actuación de otros Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de advertir innovaciones jurídicas susceptibles de ser incorporadas a la normatividad interna del IETAM, informando de ello al Consejo General;
- IV. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquiera de las Direcciones Ejecutivas y demás áreas del IETAM, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Solicitar información interinstitucional, por conducto de la Presidencia del Consejo General; y, en caso necesario a particulares, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Solicitar opinión técnica a las diversas áreas del IETAM, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre propuestas de creación o modificación de diverso instrumentos normativos; y
- VII. Auxiliar, orientar y asesorar mediante opinión técnica a otras Comisiones o áreas del IETAM, en actividades que impliquen propuestas para la expedición de nuevas normas y, en su caso, adecuaciones a la normatividad existente.

De igual manera, tendrá las obligaciones siguientes:

- a). Llevar a cabo sesiones y todas las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento de su cometido, a efecto de resolver los asuntos de su materia y aquellos que les sean encomendados;
- b). Rendir informes al Consejo General sobre las actividades que desarrollen;
- c). Aprobar un Plan de Trabajo y Calendario respectivo; y
- d). Presentar un informe anual de actividades.

Artículo 31. La Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las funciones y actividades de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero;
- II. Dar seguimiento al Proyecto de Trabajo del Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el Extranjero y de los avances en su cumplimiento;
- III. Dar seguimiento a la incorporación de los tamaulipecos y tamaulipecas residentes en el extranjero en la lista nominal para votar en el extranjero;
- IV. Proponer la estrategia para la organización, promoción y difusión del voto de las ciudadanas y ciudadanos tamaulipecos en el Extranjero;
- V. Conocer de los convenios interinstitucionales celebrados para la organización del voto de las y los tamaulipecos en el Extranjero;
- VI. Conocer y coadyuvar respecto del contenido de los instructivos para votar desde el extranjero y de los diseños de los sobres y demás documentación y materiales necesarios para la remisión y recepción de los paquetes electorales;
- VII. Presentar informes, proponer acuerdos y lineamientos necesarios para la operación del voto de los tamaulipecos y tamaulipecas residentes en el extranjero, de conformidad con la Ley Electoral General, la Ley y los lineamientos que al efecto emita el INE; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 32. La Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, en coadyuvancia con la instancia interna responsable tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar recomendaciones al plan de trabajo de la instancia interna para la implementación y operación del PREP;
- II. Dar seguimiento a la instalación de los Centros de Captura y Verificación y Centros de Acopio y Transmisión de Datos; así como a los programas informáticos y bases de datos que se vayan a implementar en la operatividad del PREP, realizados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM;

- III. Dar seguimiento al envío mensual, en tiempo y forma, de la relación de documentos entregables sobre el avance en la implementación y operación del PREP por parte a la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conforme lo establece el Reglamento de Elecciones;
- IV. Presentar al Consejo General el informe final del PREP;
- V. Velar porque en las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP se cumplan los principios rectores de la función electoral;
- VI. Dar seguimiento a que la instancia interna responsable de coordinar el PREP lleve a cabo la actualización de los datos publicados en el portal oficial del IETAM que contengan los resultados electorales preliminares y en su caso, a través de los difusores oficiales; y
- VII. Las demás que le confiera las Leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo General del IETAM y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

De los Comités del Consejo General

Sección Primera

De la Integración de los Comités

Artículo 33. El Consejo General podrá crear los Comités que estime pertinentes para la correcta realización de sus funciones y atención de asuntos específicos; sus funciones y atribuciones serán descritas en el acuerdo del que emanen.

Artículo 34. La conformación de los Comités, se efectuará en los términos del artículo 116 de la Ley y 17 de este Reglamento, salvo que su integración requiera de alguna formalidad especial para la realización de sus atribuciones, en acatamiento de algún ordenamiento legal que así lo determine.

Sección Segunda

De los Comités y sus Atribuciones

Artículo 35. Para la realización de sus funciones, el Comité de Transparencia se sujetará a lo siguiente:

- I. Será un órgano colegiado e integrado por un número impar de personas;
- II. Adoptará sus determinaciones por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes sólo tendrán derecho a voz;
- III. Las personas integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona;
- IV. Las modificaciones respecto de los integrantes del Comité se realizarán por acuerdo del Consejo General; y
- V. Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información del IETAM para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de dicha información.

Artículo 36. Son atribuciones del Comité de Transparencia, entre otras, las siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones legales aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- III. Acceder a la información del IETAM para resolver su clasificación;
- IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del IETAM;
- V. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- VI. Establecer políticas al interior del IETAM para facilitar la obtención de Información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VII. Supervisar y atender la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;
- VIII. Recabar y enviar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

- IX. Promover la capacitación y actualización en materia de transparencia y acceso a la Información pública de las servidoras y servidores Públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia del IETAM;
- X. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todas las servidoras y servidores públicos o integrantes del IETAM;
- XI. Establecer políticas para constituir y mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental de las áreas de dirección que conforman el IETAM;
- XII. Establecer políticas para la protección y resguardo de la información clasificada como reservada, sensible o confidencial contra riesgos naturales, pérdida accidental, destrucción por siniestro, contaminación por virus informáticos, utilización encubierta y demás causas similares; y
- XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable, el presente reglamento y otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 37. El Comité del SPEN será la instancia encargada de conocer del recurso de inconformidad interpuesto por los miembros del Servicio del IETAM en contra de las resoluciones que emita la autoridad resolutora.

Para su funcionamiento será presidido por la persona titular de la Presidencia del Consejo General, e integrado por las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos-Electorales; Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral y, de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Artículo 38. El Comité del SPEN tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad;
- b) Confirmar, modificar o revocar la determinación de la Autoridad resolutora en el Procedimiento Laboral Sancionador;
- c) Instruir a la persona titular de la Secretaría Técnica para que notifique la resolución del Recurso de Inconformidad; y
- d) Las resoluciones pueden ser aprobadas por unanimidad de sus integrantes o, en su caso, por la mayoría de los miembros presentes en la sesión. Asimismo, podrán emitir votos particulares o concurrentes.

CAPÍTULO VIII

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 39. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las previstas en el artículo 113 de la Ley, las siguientes:

- I. Supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y Áreas de Apoyo;
- II. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, formuladas por los consejeros electorales;
- III. Emitir circulares de carácter interno a fin de comunicar las cuestiones que resulten necesarias respecto de las actividades internas del IETAM;
- IV. Acordar con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, y sus Direcciones de Apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones;
- V. Vigilar la sustanciación de los procedimientos sancionadores;
- VI. Realizar las notificaciones de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General;
- VII. Habilitar a las servidoras y servidores públicos del IETAM, a efecto de que funjan como notificadores en los distintos trámites, o en la sustanciación de diligencias y procedimientos correspondientes;
- VIII. Implementar el horario de labores del IETAM aprobado por la Presidencia del Consejo General cuando no haya proceso electoral;
- IX. Fungir como Autoridad resolutora en el Procedimiento Laboral Sancionador para los miembros del SPEN, en los términos y condiciones contemplados en el Estatuto del Servicio y Lineamientos de la materia;
- X. Ser la responsable de la sustanciación de los procedimientos de remoción de las Consejeras y los Consejeros Electorales Distritales y Municipales del IETAM;
- XI. Instruir el procedimiento especial sancionador, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XII. Las demás que le delegue la Ley, reglamentos, el Consejo General o la persona titular de la Presidencia del Consejo General.

CAPÍTULO IX

De las Direcciones Ejecutivas

Sección Primera

De las Direcciones Ejecutivas y su Estructura

Artículo 40. Las Direcciones Ejecutivas serán auxiliadas por las direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones, áreas técnicas, jefaturas de departamento, analistas, auxiliares y, en general, por la estructura orgánica que se justifique y apruebe en cada caso.

Artículo 41. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General;
- II. Asistir a las reuniones de trabajo respectivas;
- III. Asistir a las sesiones de la Comisión correspondiente, sólo con derecho a voz;
- IV. Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- VI. Coordinar acciones, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con los órganos desconcentrados;
- VII. Atender las responsabilidades que señalen los reglamentos y lineamientos que emita el Consejo General;
- VIII. Cumplir los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo General y de las comisiones;
- IX. Planear, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de los programas y acciones internas, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran cada Dirección Ejecutiva;
- X. Supervisar que los órganos desconcentrados, en el ámbito de su competencia, se apeguen a los lineamientos que emita el Consejo General, así como a los programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente;
- XI. Formular dictámenes, proyectos de acuerdo y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva, que le solicite el Consejo General, las comisiones, la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- XII. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del IETAM;
- XIII. Coordinar acciones con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del IETAM;
- XIV. Formular el anteproyecto de requerimientos de la persona titular de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios que fije la Secretaría Ejecutiva;
- XV. Supervisar el cumplimiento de los programas autorizados para cada Dirección Ejecutiva;
- XVI. Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, la persona titular de la Presidencia del Consejo o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- XVII. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de los acuerdos que sean aprobados por el Consejo General, así como realizar las diligencias a que haya lugar;
- XIX. Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- XX. Integrar el Comité del SPEN, instancia competente para conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora;
- XXI. Dar las facilidades necesarias a los miembros del SPEN para el cumplimiento de las metas, así como los demás procesos en observancia al Estatuto y Lineamientos de la materia; y
- XXII. Las demás que les delegue la Ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General, las Comisiones, la Presidencia del Consejo General o la Secretaría Ejecutiva.

Sección Segunda

De la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales

Artículo 42. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, las siguientes:

- I. Ser el responsable de la integración y trámite de los medios de impugnación que se presenten y remitirlos a la autoridad competente;
- II. Ser el responsable de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

- III. Ser el responsable de la preparación de los proyectos de resolución que deba proponer la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, así como en la formulación de acuerdos que nieguen o concedan medidas cautelares;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones de las resoluciones que emita el Consejo General y la propia Secretaría;
- V. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de informes circunstanciados derivados de los medios de impugnación que se interpongan en contra de actos y resoluciones del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá formular requerimientos, emitir los oficios y acuerdos necesarios, para proveer sobre medidas cautelares y diligencias de investigación en los procedimientos sancionadores o medios de impugnación, quejas o denuncias;
- VII. Suscribir, en ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, informes circunstanciados;
- VIII. Integrar los expedientes que correspondan a los procedimientos sancionadores;
- IX. Integrar los expedientes que correspondan a los medios de impugnación y remitirlos a la autoridad competente;
- X. Auxiliar en materia jurídico-electoral a las demás áreas del IETAM;
- XI. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación para la formación del personal de las diversas direcciones ejecutivas en funciones jurídicas electorales;
- XII. Atender las consultas formuladas por ciudadanas, ciudadanos, candidatas, candidatos y partidos políticos en asuntos de naturaleza jurídico-electoral que le sean encomendados;
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos de remoción de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del IETAM;
- XIV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XV. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Consejo General, la persona titular de la Presidencia del Consejo General, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y demás los reglamentos.

Artículo 43. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con la Subdirección de Medios de Impugnación, Coordinadora o Coordinador y Técnica o Técnico de lo Contencioso Electoral del SPEN, cuyas funciones son las siguientes:

I. De la subdirectora o subdirector de medios de impugnación.

- a) Colaborar en la tramitación de los medios de impugnación;
- b) Integrar física y electrónicamente los expedientes que se deriven de la tramitación de los medios de impugnación;
- c) Coadyuvar en la elaboración de proyectos de informes circunstanciados correspondientes a los medios de impugnación interpuestos en contra de actos del IETAM;
- d) Elaborar tarjetas de aviso de las sesiones que realizan los diversos órganos jurisdiccionales, donde intervengan asuntos relacionados con actos del IETAM;
- e) Elaborar tarjetas informativas de las sesiones que realizan los diversos órganos jurisdiccionales, donde se traten asuntos relacionados con actos del IETAM;
- f) Colaborar en la asesoría jurídica que se solicite a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales, según sea el caso, cuando así se lo instruya la persona titular;
- g) Brindar asesoría a los consejos electorales distritales y municipales del IETAM, respecto de la tramitación de los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus actos, cuando así se requiera, previa instrucción de la persona titular del área; y
- h) Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por su superior inmediato.

II. Del Coordinador o Coordinadora de lo Contencioso Electoral:

- a) Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente;
- b) Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral;
- c) Informar al órgano superior de dirección de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral;

- d) Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral;
- e) Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;
- f) Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias;
- g) Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- h) Coordinar y participar, en su caso, en el desarrollo de las audiencias de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, con la finalidad de brindar certeza a los diferentes actores políticos dentro del marco de la legalidad; y
- i) Las demás, que le instruya la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.

III. De la Técnica o Técnico de lo Contencioso Electoral:

- a) Recopilar información para llevar a cabo las actividades de asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos, en apego a la normativa vigente;
- b) Recabar información para la elaboración de las propuestas de estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral;
- c) Elaborar un registro de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral;
- d) Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral;
- e) Recabar información para la elaboración de los proyectos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;
- f) Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias;
- g) Registrar los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- h) Colaborar, en su caso, en la conducción y desarrollo de las audiencias de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, con la finalidad de brindar certeza a los diferentes actores políticos dentro del marco de la legalidad; y
- i) Las demás que le instruya la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, la Coordinadora o Coordinador de lo Contencioso Electoral.

Sección Tercera

De la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Artículo 44. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación además de las previstas en el artículo 133 de la Ley, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la persona titular de la Presidencia del Consejo General los programas de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación del IETAM; y los que deban desarrollar los Consejos Distritales y Municipales; así como coordinar y supervisar los programas;
- II. Apoyar a los Consejos Distritales y Municipales en la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de las mesas directivas de casilla, cuando esta facultad sea delegada;
- III. Coordinar los cursos de capacitación del IETAM, impartidos por las áreas especializadas dirigidos a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales;
- IV. Impartir, a través de los órganos desconcentrados del IETAM, cursos de capacitación a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten ser acreditados como observadores electorales;

- V. Proponer y organizar cursos de actualización y capacitación para el personal del IETAM;
- VI. Implementar las acciones correspondientes a la verificación, respecto a la aplicación de estrategias y programas de capacitación que defina el INE para la integración de mesas directivas de casilla;
- VII. Coordinar y supervisar la investigación, análisis y preparación del material didáctico que requieren los programas de educación cívica;
- VIII. Coordinar la elaboración, con base en los criterios establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del INE correspondiente, de los materiales didácticos y de apoyo;
- IX. Coordinar y supervisar la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana, diseñados por el INE para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia, en términos del convenio correspondiente;
- X. Instrumentar acciones de difusión de las actividades de educación cívica y participación ciudadana;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de convenios de apoyo y colaboración que celebre el IETAM con el INE, organizaciones sociales, partidos políticos, instituciones públicas, sindicatos, grupos empresariales o medios de comunicación, orientados a la promoción de la cultura político democrática y la construcción de ciudadanía; y
- XII. Las demás que les confiera la Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 45. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con Coordinadoras o Coordinadores, Técnicas y Técnicos del SPEN, cuyas funciones son las siguientes:

I. De la Coordinadora o Coordinador de Educación Cívica

- a) Elaborar y proponer un plan de trabajo en materia de educación cívica para contribuir a la formación ciudadana de distintos grupos de la población en la entidad;
- b) Diseñar, coordinar y supervisar la instrumentación de programas de educación cívica para fortalecer la construcción ciudadana con distintos grupos de la población;
- c) Proponer e implementar la colaboración para la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana, diseñados por el INE para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia;
- d) Coordinar investigaciones en materia de educación cívica en su ámbito de influencia para identificar aspectos a incluir en programas de educación cívica que atiendan necesidades y características de la población;
- e) Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad para fomentar la cultura político democrática;
- f) Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad, para el diseño e implementación de acciones a realizar de forma conjunta para fomentar la cultura política democrática;
- g) Coordinar el desarrollo de las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de educación cívica con el INE, en el marco de la política nacional que se defina en la materia, para aportar el desarrollo de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía;
- h) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con instituciones y autoridades de la entidad, orientados a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía;
- i) Elaborar los informes que le requiera la Dirección sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad para rendir cuentas; y
- j) Las demás, que le instruya la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.

II. De la Coordinadora o Coordinador de Participación Ciudadana

- a) Coordinar la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales;
- b) Coordinar la capacitación, educación y asesoría que dentro del ámbito de su competencia deba realizar para promover la participación ciudadana, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales para la participación ciudadana, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales;
- c) Dirigir el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la entidad;
- d) Planear y dirigir la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana de

acuerdo con los principios rectores contenidos en la Ley con el propósito de que la población intervenga en los asuntos públicos de su comunidad;

- e) Proponer contenidos y materiales que en su ámbito de influencia contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad;
- f) Establecer los vínculos institucionales con el sector educativo, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para la promoción de los intereses comunitarios y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
- g) Evaluar el marco normativo de la participación ciudadana en el ámbito local, reconociendo áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos;
- h) Coordinar la implementación de proyectos de investigación de los materiales didácticos, documentación, estrategias y procedimientos de capacitación utilizados en los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de retroalimentar dichos procesos;
- i) Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a la población a la participación en las elecciones;
- j) Elaborar y proponer los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el INE;
- k) Realizar tareas de verificación, respecto a la aplicación de estrategias y programas que defina el INE para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral que implemente la Dirección en los procesos electorales locales, concurrentes y extraordinarios;
- l) Coordinar la capacitación para la integración, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla para los mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo que disponga la legislación local aplicable; y
- m) Las demás, que le instruya la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.

III. De la Técnica o Técnico de Educación Cívica

- a) Ejecutar las acciones contempladas en el plan de trabajo en materia de educación cívica y los programas de educación cívica para aportar a la formación y construcción de ciudadanía de distintos grupos de la población;
- b) Operar los modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el INE derivados de la colaboración para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia;
- c) Recabar, en su ámbito de influencia, la información que aporte a la investigación en materia de educación cívica que se realice para identificar necesidades y características de la población;
- d) Integrar datos a incluir en los informes que la Dirección le requiera para rendir cuentas sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica;
- e) Prospectar y proponer calendario de visitas a las instituciones para fomentar la cultura político democrática;
- f) Gestionar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones para fomentar la cultura político democrática;
- g) Ejecutar las acciones que deriven de la suscripción de convenios en materia de educación cívica con las instituciones educativas y autoridades de la entidad, orientados a la promoción de la cultura democrática y la construcción de ciudadanía; y
- h) Las demás que le instruya la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y los Coordinadores.

IV. De la Técnica o Técnica de Participación Ciudadana

- a) Operar y supervisar la capacitación, educación y asesoría para promover la participación ciudadana, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales;
- b) Gestionar y realizar acciones para la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana con el fin de alentar a la población para que se involucre activamente en los asuntos públicos de su comunidad;
- c) Ejecutar las acciones definidas en el marco de los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a la población a la participación en las elecciones;
- d) Realizar, en instituciones del sector educativo, gubernamental y civil, acciones para la promoción de la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político electorales;

- e) Analizar el marco normativo de la participación ciudadana con el fin de identificar áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la participación ciudadana en asuntos públicos;
- f) Ejecutar la implementación de proyectos de investigación de los materiales didácticos, documentación, estrategias y procedimientos de capacitación utilizados en los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de retroalimentar dichos procesos;
- g) Operar los mecanismos de comunicación en las campañas institucionales para orientar a la ciudadanía con el objeto de que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones político-electorales;
- h) Realizar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos con el INE, así como con otras instituciones y organizaciones en la entidad en materia de participación ciudadana, orientados a la promoción de la participación en el espacio público, el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político electorales;
- i) Analizar la información para la elaboración de los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el INE, cuando sea delegada dicha función al IETAM; y
- j) Las demás que le instruya la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y los Coordinadores.

Sección Cuarta **De la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral**

Artículo 46. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, además de las previstas en el artículo 134 de la Ley, las siguientes:

I. En materia de Documentación y Materiales Electorales

- a) Proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la persona titular Secretaría Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del Consejo General;
- b) Supervisar la elaboración e impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales;
- c) Implementar la estrategia de la distribución de la documentación y material electoral a los Consejos Distritales y Municipales, según lo determine el Consejo General;
- d) Coadyuvar en la coordinación del procedimiento para la instalación oportuna de las casillas electorales y sus mesas directivas;
- e) Implementar la estrategia para la custodia de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral; así como supervisar y dar seguimiento a su cumplimiento;
- f) Evaluar la funcionalidad de la documentación y los materiales electorales que se utilizan en cada proceso electoral;
- g) Establecer la logística para la recopilación de la documentación y materiales electorales utilizados en los Consejos Distritales y Municipales en el proceso electoral respectivo, para su resguardo en las bodegas del IETAM;
- h) Supervisar el mantenimiento de las bodegas que almacenan los materiales y documentación electoral, conforme al Reglamento de Elecciones del INE;
- i) Supervisar la clasificación y agrupamiento de la documentación electoral y materiales electorales para su reutilización conforme al Reglamento de Elecciones del INE; y
- j) Recuperar con el personal de apoyo las listas nominales utilizadas en el proceso electoral respectivo, para su devolución al INE.

II. En materia de Estadística Electoral

- a) Recopilar los resultados electorales e integrar la estadística de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos;
- b) Diseñar y elaborar materiales para la difusión de los resultados electorales en medios electrónicos, ópticos y a través de la Internet;
- c) Diseñar y producir documentos para la difusión de los resultados electorales en medios impresos; y
- d) Integrar estadísticas de los aspectos más relevantes en materia de organización de los procesos electorales.

III. En materia de operatividad de los órganos desconcentrados

- a) Apoyar en el seguimiento de la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IETAM;
- b) Dar seguimiento al proceso de designación de las y los asistentes electorales, en coordinación con la

Consejera o Consejero Presidente de los consejos municipales;

- c) Desarrollar la logística para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los órganos desconcentrados del IETAM;
- d) Desarrollar la logística para la instalación de los órganos desconcentrados del IETAM;
- e) Supervisar y coordinar el funcionamiento de los órganos desconcentrados del IETAM;
- f) Recabar la documentación generada por los órganos desconcentrados del IETAM, derivada de las sesiones celebradas por los mismos, para conocer el cumplimiento y desarrollo de las mismas;
- g) Recabar las propuestas de secretarías y secretarios de los órganos desconcentrados del IETAM, para la revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, y su posterior, presentación al Consejo General, para su designación;
- h) Recabar las solicitudes de acreditación de observador electoral, presentadas ante los órganos desconcentrados del IETAM, para su remisión a la Junta Local Ejecutiva del INE;
- i) Participar en el diseño y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral, en caso de que dicha función sea delegada por el INE;
- j) Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y logísticas necesarias para la ocupación de los inmuebles de los órganos desconcentrados del IETAM; y
- k) Las demás que le delegue la Ley, los reglamentos, el Consejo General, las Comisiones, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con Coordinadoras o Coordinadores y Técnicas o Técnicos del SPEN, cuyas funciones son las siguientes:

I. De las Coordinadoras o Coordinadores de Organización Electoral

- a) Coordinar la planeación y funcionamiento de los procedimientos que forman parte del proceso electoral para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales;
- b) Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales electorales, para los procesos electorales y los de participación ciudadana, cuando corresponda;
- c) Ejecutar los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el INE respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como coordinar y supervisar la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- d) Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el INE, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Consejo General para su aprobación;
- e) Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las ciudadanas y ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales;
- f) Aportar la información de las solicitudes de acreditación para las y los observadores electorales, así como de las personas representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del INE, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales;
- g) Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del INE, presentando, en su caso, observaciones, así como difundiendo las listas de ubicación de casillas en la página de internet del IETAM y en otros medios que estime pertinentes;
- h) Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidentas o presidentes de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral;
- i) Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de las personas representantes de partidos políticos, candidatas o candidatos independientes y de las y los observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;

- j) Coordinar y vigilar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en la legislación local;
- k) Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones;
- l) Entregar las listas nominales a los partidos políticos y en su caso a candidatas o candidatos independientes acreditados con el fin de que puedan tener conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral;
- m) Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento del líquido indeleble;
- n) Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del INE, para su integración a la estadística nacional; y
- o) Las demás, que le instruya la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

II. De las Técnicas o Técnicos de Organización Electoral

- a) Ejecutar y dar seguimiento a la implementación de los procedimientos que forman parte del proceso electoral para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales;
- b) Verificar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales electorales, para los procesos electorales y los de participación ciudadana, cuando corresponda;
- c) Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el INE respecto de la organización del Proceso Electoral, así como apoyar en la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- d) Apoyar en la elaboración del diseño y dar seguimiento a la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el INE;
- e) Dar trámite a las solicitudes de las ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes;
- f) Integrar la información de las solicitudes de acreditación de las y los observadores electorales, así como de las y los representantes de los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del INE;
- g) Apoyar y participar en de los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del INE;
- h) Dar seguimiento a la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidentas o presidentes de mesa directiva de casilla;
- i) Coordinar y supervisar la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente, para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos;
- j) Dar seguimiento a la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en las legislaciones locales;
- k) Dar seguimiento al cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes;
- l) Participar en la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble;
- m) Participar en la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del INE, para su integración a la estadística nacional; y

- n) Las demás, que le instruya la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y los Coordinadores.

Sección Quinta

De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

Artículo 48. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, además de las previstas en el artículo 135 de la Ley, las siguientes:

- I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas, partidos y agrupaciones políticas;
- II. Proponer las políticas y criterios técnicos a que se sujetarán los programas de prerrogativas, partidos y agrupaciones políticas;
- III. Compilar la documentación inherente a la fase del registro de candidatas y candidatos ante los consejos distritales y municipales electorales de la entidad, así como aquellos que se realicen ante el Consejo General, a efecto de integrar el archivo de candidatas y candidatos a los distintos cargos de elección popular;
- IV. Elaborar los proyectos de acuerdo y dictámenes que conforme a sus funciones corresponda, en apoyo del Consejo General, de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes y a la Comisión Especial de Debates;
- V. Elaborar el cálculo de financiamiento público anual (actividades ordinarias y específicas) así como el de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales que habrá de asignarse a los partidos políticos de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Elaborar el cálculo de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto (campañas electorales) que habrá de asignarse a los partidos políticos y a las candidatas y candidatos independientes de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Apoyar a los consejos distritales y municipales en la aplicación de los procedimientos y lineamientos que deban ejecutar en materia de registro de candidaturas y de acreditación de representantes partidistas, de las personas aspirantes a candidaturas independientes y candidatos y candidatas independientes;
- VIII. Promover las acciones conducentes para que los partidos políticos y las candidatas y candidatos independientes ejerzan sus prerrogativas en materia de radio y televisión;
- IX. Coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias y cargos de elección popular de las candidatas y candidatos registrados;
- X. Dar seguimiento a las solicitudes de las organizaciones y asociaciones de ciudadanos que pretendan registrarse como Partidos Políticos Estatales y Agrupaciones Políticas Estatales en términos de la Ley y los Reglamentos respectivos que en la materia emita el Consejo General;
- XI. Dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que pretendan registrarse como candidatas o candidatos independientes en términos de la Ley y los Reglamentos o Lineamientos que en la materia emita el Consejo General;
- XII. Elaborar los proyectos de reglamento o lineamientos que conforme a sus funciones corresponda, en apoyo del Consejo General y las Comisiones;
- XIII. Coordinarse con las áreas del INE, para el cumplimiento de las acciones encomendadas, en términos de las Leyes Generales en materia electoral y el Reglamento de Elecciones del INE; y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley, los reglamentos, el Consejo General, las Comisiones, la persona titular de la Presidencia del Consejo General y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 49. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con una Subdirección de Candidaturas Independientes, Coordinadoras y Coordinadores, Técnicas y Técnicos de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN, cuyas funciones son las siguientes:

I. De la Subdirectora o Subdirector de Candidaturas Independientes

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas y procedimientos para atender eficazmente el proceso de postulación y registro de candidaturas independientes;
- b) Supervisar las actividades relativas a cada una de las etapas que comprende el proceso de postulación y registro de candidaturas independientes;
- c) Participar y coordinar la elaboración de informes de las actividades realizadas en cada una de las etapas del proceso de postulación y registro de candidaturas independientes;
- d) Diseñar la propuesta de asignación del personal eventual que apoyará durante el proceso electoral, en las actividades relativas al proceso de postulación y registro de candidaturas independientes;

- e) Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos y acciones que en el marco de los procesos y estrategias defina el IETAM en materia de candidaturas independientes;
- f) Proponer los documentos normativos, informativos y de planeación en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de las actividades de la Subdirección, de acuerdo con el marco normativo aplicable;
- g) Asesorar a las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, respecto al cumplimiento de los requisitos de ley, los términos y plazos en que deberán entregar la documentación requerida en cada una de las etapas del proceso de postulación y registro de candidaturas independientes, de conformidad con el marco normativo aplicable;
- h) Coordinar los trabajos inherentes a la aplicación de notificaciones necesarias para el desarrollo de las funciones de la Subdirección;
- i) Coadyuvar en la impartición de cursos de capacitación a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, respecto de la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano; y
- j) Las demás, que le instruya la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

II. De las Coordinadoras y Coordinadores de Prerrogativas y Partidos Políticos

- a) Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos y candidatas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como su participación en los comicios para cargos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de ciudadanas y ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley;
- b) Coordinar la inscripción del nombramiento de representantes de partidos políticos, y, en su caso, de candidatas y candidatos independientes ante el IETAM y sus órganos desconcentrados, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objeto de promover la participación de las ciudadanas, y ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables;
- c) Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, de acuerdo a los criterios que marca la Constitución Federal, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos;
- d) Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales;
- e) Coordinar los trabajos inherentes a la aplicación de notificaciones necesarias para el desarrollo de las labores de la Dirección Ejecutiva;
- f) Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del Consejo General, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia;
- g) Coordinar la actualización del libro de registro de los partidos políticos, las personas representantes y de candidatas y candidatos;
- h) Participar en la revisión de las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral;
- i) Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales, así como su participación en los comicios para cargos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley;
- j) Supervisar la coordinación del IETAM con el INE y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos candidatas y candidatos el acceso a la radio y televisión y, en su caso, a las franquicias postales a que tienen derecho;
- k) Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos;
- l) Participar y coordinar los trabajos relativos a los informes de actividades de la Dirección Ejecutiva; y
- m) Las demás, que instruya la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

III. De las Técnicas o Técnicos de Prerrogativas y Partidos Políticos

- a) Elaborar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda electoral y generar certeza en los procesos electorales;

- b) Elaborar los estudios necesarios para la determinación del cálculo del financiamiento público a partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades en la entidad federativa;
- c) Revisar el registro de partidos políticos nacionales, así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y los demás actos que éstos celebren en los términos de la legislación aplicable, para el cumplimiento de sus responsabilidades;
- d) Compilar la documentación inherente a la fase del registro de candidaturas locales, con el objeto de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos;
- e) Verificar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatas y candidatos, partidos políticos y, en su caso, de candidatas y candidatos independientes en la entidad federativa, así como su participación en los comicios locales para cargos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas estatales que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la legislación local;
- f) Revisar la operación de los procesos que permitan a los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, candidatas y candidatos independientes, nombrar representantes ante la autoridad electoral, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de las ciudadanas y ciudadanos que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos aplicables;
- g) Realizar las notificaciones necesarias para el desarrollo de las labores de la Dirección Ejecutiva;
- h) Elaborar los informes de actividades de la Dirección Ejecutiva;
- i) Revisar el registro de partidos políticos locales y los demás actos que éstos celebren en los términos de la legislación aplicable, para el cumplimiento de sus responsabilidades;
- j) Verificar el funcionamiento de los mecanismos de registro de partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales, así como su participación en los comicios locales para cargos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de las ciudadanas y ciudadanos y agrupaciones políticas estatales que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la legislación local;
- k) Asesorar a los grupos de ciudadanas y ciudadanos sobre la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos;
- l) Llevar a cabo sus actividades, en coordinación con el INE y otros actores públicos y privados involucrados, para garantizar a los partidos políticos y candidatas y candidatos el acceso a radio y televisión, y en su caso a las franquicias postales a que tienen derecho;
- m) Realizar la estadística respecto de las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva;
- n) Recibir y controlar la correspondencia recibida y girada;
- o) Registrar, capturar y actualizar la información referente a las obligaciones de transparencia relativas a la Dirección, en la página de internet del IETAM y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- p) Elaborar las requisiciones para el desarrollo de las actividades de la Dirección;
- q) Apoyar a los Coordinadores en el desarrollo de sus funciones en materia de Acreditación y Registro de Partidos, Agrupaciones, candidatas y candidatos; y
- r) Las demás, que instruya la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y los Coordinadores de Prerrogativas y Partidos Políticos.

CAPÍTULO X

De las Áreas de Apoyo de la Secretaría Ejecutiva

Sección Primera

De la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 50. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, además de las previstas en el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;
- II. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del IETAM, ante autoridades administrativas o judiciales, ya sea locales o federales en los asuntos que no tengan carácter contencioso electoral;
- III. Mediante acuerdo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, litigar y representar en todas las instancias, los juicios o procedimientos que no tengan naturaleza de carácter contencioso electoral, en los que el IETAM sea parte, tenga interés jurídico o se le señale como parte, con excepción de los que deriven de actos y resoluciones del Órgano Interno de Control;
- IV. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la realización de las notificaciones que se deriven de los acuerdos adoptados por el Consejo General;

- V. Asesorar en materia jurídica a las distintas áreas, mediante el desahogo de consultas y con la asistencia como asesor o asesora, a las sesiones y reuniones de los órganos del IETAM;
- VI. Atender las consultas sobre la aplicación de la ley, que los órganos del IETAM le formulen a la Secretaría Ejecutiva con el objeto de conformar criterios de interpretación legal;
- VII. Auxiliar por indicación de la Secretaría Ejecutiva en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones del IETAM, quejas y en los demás procedimientos o recursos establecidos en la ley o en otros ordenamientos;
- VIII. Formular, revisar y validar, en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos y convenios en los que el IETAM sea parte;
- IX. Apoyar, en su caso, en la elaboración de proyectos de normas internas y demás ordenamientos necesarios para el óptimo funcionamiento del IETAM;
- X. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la expedición y validación de copias certificadas o cotejadas de todos aquellos documentos que obren en los archivos del IETAM;
- XI. Cuando así lo soliciten: el Consejo General, las comisiones o la Secretaría Ejecutiva coadyuvará en la redacción de proyectos de acuerdo, informes y resoluciones, derivadas de la instrucción y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores;
- XII. Llevar un libro de registro, respecto de los diversos procedimientos donde el IETAM sea parte y que correspondan a las atribuciones de la Dirección;
- XIII. Fungir como autoridad instructora en el Procedimiento Laboral Sancionador para los miembros del SPEN del IETAM, verificando la procedencia del mismo, en su caso, lo sustanciará hasta el cierre de instrucción, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y Lineamientos de la materia;
- XIV. Fungir como autoridad responsable para resolver los escritos de inconformidad que formulen los miembros del SPEN en el IETAM con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y Lineamientos de la materia;
- XV. Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
- XVI. Las demás que le delegue la Ley, las Comisiones, los reglamentos, la persona titular de la Presidencia del Consejo General o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Sección Segunda **De la Dirección del Secretariado**

Artículo 51. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección del Secretariado, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;
- II. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la preparación del contenido del orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias a celebrarse por el Consejo General;
- III. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la preparación logística y documental inherentes al desahogo de las sesiones, ordinarias o extraordinarias a celebrarse por el Consejo General;
- IV. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la cumplimentación de los acuerdos aprobados por el Consejo General;
- V. Coordinar el registro de los archivos generales de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Coordinar el registro de la documentación presentada por los partidos políticos para su distribución cuando así corresponda;
- VII. Integrar los expedientes para notificación de las convocatorias a las sesiones y/o acuerdos que emanen del Consejo General;
- VIII. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de las comisiones que señale la ley;
- IX. Fungir como autoridad conciliadora de conflictos entre los miembros del SPEN, en su caso, entre éstos y el Personal de la Rama Administrativa del IETAM, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y Lineamientos de la materia;
- X. Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
- XI. Las demás que le delegue la Ley, las comisiones, los reglamentos, la persona titular de la Presidencia del Consejo General o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Sección Tercera De la Oficialía Electoral

Artículo 52. La Oficialía Electoral constituye un área de apoyo en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva; el desarrollo de sus funciones se realizará conforme a las disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas y aquellas que sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

El titular deberá dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior.

Sección Cuarta De la Oficialía de Partes

Artículo 53. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Oficialía de Partes:

- I. Coordinar la recepción de documentos, en cuya promoción original y en la copia correspondiente deberá asentarse la fecha, hora de su recepción, sello, folio, número de hojas que integran el documento, las copias agregadas al original, descripción y número de anexos que se acompañan y nombre de quien lo presenta;
- II. Recibir los escritos y/o correspondencia dirigidos al IETAM a las funcionarias y funcionarios del mismo;
- III. Verificar la correcta recepción de la documentación que se presente;
- IV. Registrar en el libro de control la documentación recibida con el número de folio que se le asigne;
- V. En apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, turnar de inmediato los escritos y documentos que se presenten a cada una de las áreas del IETAM, según corresponda;
- VI. Comunicar al personal de la Oficialía de Partes los criterios adoptados para la recepción y envío de documentos;
- VII. Rendir los informes solicitados por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM;
- VIII. Conservar el archivo de respaldo con los datos de las operaciones registradas diariamente;
- IX. Instrumentar los registros que se consideren indispensables para el adecuado control de la documentación recibida;
- X. Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
- XI. Las demás que le delegue la ley, los reglamentos, la persona titular de la Presidencia del Consejo General y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM.

Sección Quinta De la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 54. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral:

- I. Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;
- II. Fungir como enlace entre el INE y el IETAM, en materia del SPEN;
- III. Coordinar las actividades en materia del SPEN entre el INE y el IETAM, conforme al Estatuto y Lineamientos que emita el INE, e informar de ello a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda;
- V. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VI. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión del SPEN del IETAM y del Comité del SPEN, sólo con derecho a voz;
- VII. Elaborar el contenido del orden del día de las sesiones que celebren la Comisión del SPEN del IETAM y el Comité del SPEN;
- VIII. Preparar los documentos inherentes para el desahogo de las sesiones respectivas y elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen;
- IX. Dar seguimiento a las actividades de los miembros del SPEN del IETAM, tendentes al cumplimiento de las metas colectivas e individuales, así como del factor competencias, para el buen desempeño de las funciones de los cargos y puestos del SPEN;
- X. Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del IETAM;

- XI. Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio; y
- XII. Cumplir con las demás actividades que le indique la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y demás ordenamientos jurídicos emitidos por el INE y el IETAM.

Sección Sexta

De la Coordinación de Archivo Institucional

Artículo 55. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Coordinación de Archivos:

- I. Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;
- II. Preservar y custodiar el acervo documental histórico del IETAM;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva directrices y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos;
- IV. Elaborar programas de capacitación en materia de archivos, así como las principales estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas;
- V. Elaborar y mantener actualizados los instrumentos de consulta y control archivístico en coordinación con las diversas áreas del IETAM;
- VI. Presentar a la persona titular de Secretaría Ejecutiva propuestas o anteproyectos de actualización de la normativa interna en materia de archivos;
- VII. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VIII. Ejecutar las funciones del Archivo de Concentración y Archivo Histórico;
- IX. Representar al IETAM en los sistemas nacional y estatal de archivos;
- X. Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
- XI. Las demás que le delegue la ley, los reglamentos, la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Sección Séptima

De la Unidad de Comunicación Social

Artículo 56. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Unidad de Comunicación Social:

- I. Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;
- II. Presentar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la estrategia de Comunicación Social, con el propósito de difundir las actividades institucionales que se lleven a cabo;
- III. Llevar a cabo el monitoreo de medios de comunicación y realizar la síntesis informativa de manera diaria;
- IV. Mantener informado al personal directivo del IETAM sobre la información que generen los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos, relativos a las actividades y funciones que desarrolla el IETAM;
- V. Generar los insumos fotográficos para la producción de las memorias de las diversas actividades del IETAM y realizar comunicados de prensa;
- VI. Coordinar con las autoridades del IETAM, las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- VII. Supervisar, evaluar y contratar previa autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los Órganos Institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VIII. Apoyar las acciones de comunicación social de los Consejos Distritales y Municipales durante los procesos electorales;
- IX. Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del IETAM, en materia de comunicación social;
- X. Atender las solicitudes de las diferentes instancias institucionales en los asuntos de su competencia, así como brindar apoyo a los Órganos Institucionales en materia de comunicación social cuando así lo soliciten;
- XI. Diseñar, administrar y producir los medios de comunicación del IETAM para difundir las actividades institucionales;

- XII. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones que permitan el flujo permanente de información institucional a los diferentes medios de comunicación;
- XIII. Desarrollar productos de comunicación que divulguen las funciones sustantivas y resultados del IETAM;
- XIV. Llevar a cabo desde el inicio del proceso electoral hasta 3 días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salidas o conteos rápidos, a efecto de dar a conocer las preferencias electorales, conforme a la legislación electoral local y los lineamientos que emita el INE;
- XV. Administrar las redes sociales oficiales con que cuenta el IETAM, debiendo informar de manera previa a la Secretaría Ejecutiva, el contenido de cualquier publicación que se pretenda realizar en dichas redes sociales, así como en la página oficial del IETAM;
- XVI. Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
- XVII. Las demás que le delegue la ley, los reglamentos, la persona titular de Presidencia y la persona titular de Secretaría Ejecutiva.

Sección Octava **De la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero**

Artículo 57. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero:

- I. Planear a nivel institucional las actividades relativas al voto de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero;
- II. Dar seguimiento a la incorporación de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero en la lista nominal para votar en el extranjero;
- III. Diseñar la estrategia de promoción y difusión del voto de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero, para ser sometida a aprobación del Consejo General;
- IV. Coadyuvar, respecto de los formatos de documentación electoral, instructivos, herramientas y materiales que serán utilizados por las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero, para su aprobación por el Consejo General;
- V. Proponer al Consejo General la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, relacionados con el voto de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero;
- VI. En su caso, coordinar las actividades tendentes al escrutinio y cómputo de la votación de las tamaulipecas y los tamaulipecos residentes en el extranjero;
- VII. Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de las tamaulipecas y tamaulipecos en el extranjero;
- VIII. Interactuar y coordinarse con las demás áreas del IETAM para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones;
- IX. Presentar un informe final de actividades y una memoria del voto de las tamaulipecas y los tamaulipecos residentes en el extranjero; y
- X. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

CAPÍTULO XI **Del Órgano Interno de Control**

Artículo 58. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones previstas en el artículo 126 de la Ley, las siguientes:

- I. Elaborar el plan anual de trabajo y de evaluación sobre las auditorías y revisiones de control interno que practicará a las unidades administrativas del IETAM;
- II. Aplicar las normas y lineamientos generales que emita en materia de control interno y evaluación de la gestión gubernamental, fiscalización y atención de denuncias, sin perjuicio de las existentes en las disposiciones legales y normativas relativas;
- III. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas Local;
- IV. Guardar estrecha coordinación y seguimiento en relación con los asuntos y demás pedimentos de información que le turne o solicite la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas;
- V. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo General del IETAM para efectos de seguimiento y eventual toma de acciones propias de su esfera de competencia;
- VI. Impulsar la adopción de las medidas necesarias para el fortalecimiento del desempeño institucional y el

- control interno;
- VII. Programar, ordenar, instruir y realizar auditorías y revisiones de control interno a las unidades administrativas del IETAM;
 - VIII. Dar seguimiento a la atención de las observaciones, recomendaciones y acciones de mejora que realice el propio Órgano Interno de Control, y en su caso, a las que promuevan instancias fiscalizadoras externas cuando así se le solicite;
 - IX. Recibir las denuncias por hechos probablemente constitutivos de Faltas Administrativas de los Servidores Públicos del IETAM, o de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas Local, y turnar a la Autoridad Investigadora competente para el inicio de las investigaciones correspondientes;
 - X. En tanto Autoridad Substanciadora y Resolutora de conformidad con Ley de Responsabilidades Administrativas Local, proceder al inicio, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se traten de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no Graves;
 - XI. Con el carácter de Autoridad Substanciadora, iniciar, tramitar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se traten de Faltas Administrativas Graves, o de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para esta Entidad Federativa;
 - XII. Recibir las denuncias por declaraciones de situación patrimonial que contengan posibles Conflictos de Intereses de los Servidores Públicos del IETAM y turnar a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control para la práctica de las investigaciones correspondientes que permitan identificar la existencia o no de presuntas infracciones de naturaleza administrativa;
 - XIII. Dar trámite a las quejas formuladas con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tenga celebrados el IETAM con particulares adjudicados en los procedimientos de contratación previstos en la normatividad aplicable;
 - XIV. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones a un Servidor Público del IETAM, cuando se advierta que se cumplen los requisitos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas Local;
 - XV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, instar a la Secretaría Ejecutiva que ostenta la representación legal del IETAM, a que instruya a quien corresponda a la formulación de las querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delitos;
 - XVI. Verificar el cumplimiento y apego a la normatividad vigente que en materia de manejo, aplicación, custodia y administración de recursos humanos, financieros y materiales deben observar las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales que se instalen para el desarrollo de Proceso Electoral, evaluando eventualmente los resultados de su gestión en la aplicación de dichos recursos y controles internos establecidos;
 - XVII. Resolver el recurso de revocación que interpongan los Servidores Públicos del IETAM respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas, así como intervenir y dar seguimiento a los trámites contenciosos en los que el Órgano Interno de Control sea parte ante órganos jurisdiccionales, al igual que proceder al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los mismos;
 - XVIII. Asistir con voz a la Sesiones del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, así como supervisar la ejecución de los procedimientos de Contratación Pública para garantizar que se lleven a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, ordenando las verificaciones procedentes si descubre anomalías o bien aleatorias de ser el caso;
 - XIX. Requerir a las unidades administrativas del IETAM y en su caso a las Dependencias y Entidades externas al mismo, la información y documentación para cumplir con sus atribuciones;
 - XX. Otorgar la asesoría en el ámbito de su competencia que le requieran las unidades administrativas del IETAM;
 - XXI. Intervenir y supervisar, de conformidad con la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y los lineamientos que para tal efecto emita, en los actos de entrega-recepción de los Servidoras y servidores Públicos del IETAM;
 - XXII. Promover el establecimiento de acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas del IETAM cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine; y
 - XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como las que le competen al Coordinador de Auditores, Auditores y Auxiliares adscritos a la Unidad Administrativa a su cargo.

Artículo 59. La persona titular del Órgano Interno de Control para el ejercicio de sus facultades, contará con un Coordinador o Coordinadora de Auditores, cuyas funciones son las siguientes:

- I. Proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control el programa de trabajo anual para la revisión y fiscalización de los recursos que ejercen las áreas y órganos del IETAM, así como las acciones de verificación específica que resulten necesarias, manteniéndolo informado de su seguimiento, avance y resultados, planteando de ser el caso los ajustes pertinentes;
- II. Asegurarse que la configuración de la normatividad, procesos y procedimientos aplicables internos en materia de administración de los recursos públicos del IETAM, guarde concordancia en lo conducente con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad, rendición de cuentas, difusión de la información financiera, perspectiva de género, de evaluación del desempeño institucional, y demás que resultaren aplicables;
- III. Organizar el proceso de verificación física y documental de los bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar su correcta aplicación;
- IV. Revisar permanentemente el sistema de control interno del IETAM y sugerir a la persona y titular del Órgano Interno de Control la mejora y/o modificación de los mecanismos existentes, o bien, establecer adicionales como resultado de las revisiones;
- V. Informar periódicamente a la persona titular del Órgano Interno de Control respecto de inconsistencias detectadas en la documentación comprobatoria y/o justificatoria del gasto, y cualquiera otra detectada, como resultado de los trabajos de auditoría y/o verificación del control interno realizados, a efecto de acordar y definir sobre el contenido y alcances de las observaciones y/o recomendaciones que sea procedente emitir;
- VI. Sugerir a la persona titular del Órgano Interno de Control, y eventualmente implementar, las líneas de investigación relacionadas con actos u omisiones que impliquen alguna probable irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos del IETAM, ayudando a la Autoridad Investigadora en lo necesario;
- VII. Informar a la persona titular del Órgano Interno de Control las denuncias o quejas relacionadas con servidores públicos del IETAM, controlar su registro, así como llevar el seguimiento actualizado de los procedimientos en que se desahogan las mismas;
- VIII. Apoyar a la Autoridad Substanciadora y Resolutora de conformidad con Ley de Responsabilidades Administrativas Local, en el trámite del inicio, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se traten de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no Graves;
- IX. Coadyuvar con la Autoridad Substanciadora, en el inicio, trámite y envío al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se traten de Faltas Administrativas Graves, o de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para esta Entidad Federativa;
- X. Coordinar las actividades del personal Auditor para realizar la puntual Intervención en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda;
- XI. Supervisar las actividades del personal Auditor y Auxiliar adscrito al Órgano Interno de Control y evaluar su desempeño en base a las disposiciones normativas internas del IETAM; y
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue su superioridad.

CAPÍTULO XII

De la Dirección de Administración

Artículo 60. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Administración además de las previstas en el artículo 140 de la Ley, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;
- II. Aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales, que autorice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Presentar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del IETAM;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del IETAM;
- V. Brindar las facilidades necesarias para que la persona titular del Órgano Interno de Control del IETAM audite, fiscalice y evalúe las actividades y resultados obtenidos en los programas de administración de recursos financieros, materiales y de personal;
- VI. Efectuar, con la debida autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las compras de

- insumos, mobiliario y equipo necesarios para el óptimo funcionamiento del IETAM, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, deberá coordinarse además, con el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral;
- VII. Ministran oportunamente los viáticos necesarios al personal del IETAM, recabando la comprobación correspondiente;
 - VIII. Atender las necesidades administrativas de los órganos del IETAM a fin de facilitar el desempeño de sus funciones, proveyendo oportunamente a las diversas áreas el material de trabajo, mobiliario, equipo y papelería requerido por las mismas;
 - IX. Administrar, en coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el fondo fijo de conformidad con las partidas autorizadas y garantizar su correcto manejo;
 - X. Elaborar con la debida oportunidad los informes financieros trimestrales y la Cuenta Pública, en los términos que disponga la ley de la materia, para su presentación ante la Auditoría Superior del Estado;
 - XI. Suministrar los recursos financieros y materiales correspondientes a los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral para el desempeño de sus funciones, revisando en coordinación con la persona titular del Órgano Interno de Control, los reportes de ingresos y egresos respectivos;
 - XII. Ministran a los partidos políticos las cantidades que les corresponda por concepto de financiamiento público en términos del acuerdo que emita el Consejo General en apoyo a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
 - XIII. Llevar el control de los inventarios del mobiliario, equipo de cómputo y de los vehículos propiedad del IETAM, manteniendo un registro de los resguardos correspondientes;
 - XIV. Realizar, bajo supervisión de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sobre los recursos que conforme al presupuesto autorizado le correspondan al IETAM;
 - XV. Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
 - XVI. Coadyuvar en la elaboración de contratos que celebre el IETAM con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil;
 - XVII. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del IETAM y presentarlo para su revisión a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
 - XVIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las políticas y criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
 - XIX. Recibir y aplicar el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, así como las derivadas de las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización;
 - XX. Efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología;
 - XXI. Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
 - XXII. Las demás que le delegue la ley, los reglamentos, la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 61. La Dirección de Administración para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con una Subdirección de Recursos Financieros, cuyas funciones son las siguientes:

I. De la Subdirección de Recursos Financieros;

- a) Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo, informando periódicamente del cumplimiento del mismo;
- b) Recabar e integrar de las diferentes áreas la información de recursos humanos, materiales y financieros para formular el presupuesto;
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de conformidad a las normas establecidas en el Programa Operativo Anual y de acuerdo a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- d) Apoyar en el trámite y gestión de las ministraciones del presupuesto ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- e) Controlar y vigilar el correcto ejercicio presupuestal del IETAM;
- f) Supervisar la disponibilidad financiera;
- g) Verificar la disponibilidad presupuestal para adquisición de bienes y servicios;
- h) Controlar y dar seguimiento presupuestal de los movimientos de recursos humanos;

- i) Realizar las transferencias presupuestales autorizadas por los ajustes presupuestales y por las contingencias en los trabajos desarrollados;
- j) Elaborar e integrar los estados financieros en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- k) Elaborar las notas a los estados financieros que informen la situación financiera y el resultado de las operaciones, para proporcionar información oportuna que permita la adecuada toma de decisiones;
- l) Coordinar el pago a los proveedores de bienes y servicios del IETAM y de la entrega de prerrogativas y financiamiento público a los partidos políticos y candidatos independientes;
- m) Elaborar las declaraciones informativas y enterar los impuestos a las autoridades correspondientes en los términos establecidos;
- n) Elaborar los informes financieros trimestrales y la cuenta pública anual para su presentación ante la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de cumplir con la rendición de cuentas;
- o) Atender la evaluación trimestral de la armonización contable a través de la plataforma de captura en el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC);
- p) Tramitar y controlar las cuentas bancarias, controlando los recursos de acuerdo a su origen, con el propósito de mantener la disponibilidad que permita el cumplimiento financiero y el buen manejo de los recursos;
- q) Apoyar en la elaboración de proyectos, políticas y normas generales para el correcto ejercicio y control del presupuesto. Coordinar la operación de los sistemas administrativos y contables, para el ejercicio y control presupuestal;
- r) Llevar registro y control de las retenciones por sanciones impuestas a los partidos políticos y candidatos independientes;
- s) Verificar la comprobación de los recursos financieros otorgados para la operación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales;
- t) Coadyuvar en la elaboración del informe anual del ejercicio presupuestal; y
- u) Realizar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad.

CAPÍTULO XIII

De la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Artículo 62. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

- I. Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las políticas, reglamentos y lineamientos en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones que permitan mantener la seguridad de la información y los servicios tecnológicos, así como coordinar la aplicación de auditorías;
- III. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del IETAM;
- IV. Administrar la Red de telecomunicaciones del IETAM para permitir la conexión con los órganos directivos y ejecutivos, distritales y municipales, para la transmisión de voz, datos y video;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la asignación de los recursos tecnológicos de acuerdo a las necesidades de cada área y llevar a cabo su administración de manera que se tenga un uso racional de los recursos asociados a dicha materia;
- VI. Desarrollar e implementar sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las áreas del IETAM la optimización de sus procesos;
- VII. Proponer los lineamientos técnicos para la adquisición o arrendamiento de equipo de cómputo y de telecomunicaciones, así como emitir su opinión técnica respecto a los estudios de viabilidad para la contratación de servicios informáticos;
- VIII. Establecer las políticas y los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales mediante la instrumentación de programas de mantenimiento preventivo;
- IX. Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del IETAM;
- X. Proponer y/o brindar programas y cursos de capacitación en materia de informática en coordinación con las áreas que tienen la atribución de realizar la capacitación del personal;
- XI. Investigar, analizar y promover de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y telecomunicaciones que permitan resultados más eficientes en las tareas del IETAM;
- XII. Concertar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- XIII. Colaborar con la persona titular de la Dirección de Administración en el establecimiento de los criterios y

- tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- XIV. En su caso, coadyuvar con las Comisiones del Consejo General;
 - XV. Realizar los trabajos en materia de diseño gráfico para la elaboración de la documentación electoral, así como el material didáctico para fortalecer las actividades de educación cívica y participación ciudadana y las demás requeridas por las áreas del IETAM;
 - XVI. Planificar y coordinar las actividades necesarias para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con los lineamientos y criterios que establezca el INE;
 - XVII. Proponer al Consejo General la utilización del modelo o sistema informático para la recepción del voto en el extranjero, cuando sea factible su utilización;
 - XVIII. Colaborar en la realización de los Conteos Rápidos, conforme lo determine el Consejo General, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE;
 - XIX. Elaborar en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, el proyecto de asignación de equipo tecnológico a los Consejos Distritales y Municipales;
 - XX. Asesorar al Consejo General y directivos del IETAM en los procesos relacionados con el manejo de sistemas informáticos con la finalidad de apoyarlos en la toma de decisiones;
 - XXI. La actualización del portal de internet del IETAM, así como llevar a cabo el mantenimiento preventivo necesario para asegurar su continuidad;
 - XXII. Administrar, mantener y realizar minería en las bases de datos del IETAM para la generación de la estadística electoral e informes necesarios;
 - XXIII. Administrar las licencias de software propiedad del IETAM;
 - XXIV. Realizar la transmisión a través del portal de internet del IETAM de los eventos de gran interés para la ciudadanía que le sean encomendados por la Secretaría Ejecutiva;
 - XXV. Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
 - XXVI. Las demás que le delegue la ley, los reglamentos o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM.

CAPÍTULO XIV

De la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

Artículo 63. Para el cumplimiento de sus atribuciones, con independencia de la delegación de actividades por parte del INE, corresponde a la persona titular de la Unidad de Fiscalización, además de las previstas en el artículo 121 de la Ley, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;
- II. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Unidad;
- III. Proponer y promover programas de modernización y simplificación así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- IV. Aplicar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades e instancias con las que las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
- V. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad de Fiscalización;
- VI. Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Unidad le solicite el Consejo General, persona titular de la Presidencia del Consejo o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de los partidos políticos en caso de que le fueran delegadas tales funciones por el INE;
- VIII. Recibir y revisar los informes de ingreso y gastos que presenten las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local, las agrupaciones políticas estatales y las asociaciones de observadores electorales;
- IX. Establecer los mecanismos y llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro;
- X. Tramitar y desahogar las consultas en materia de transparencia relacionadas con los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales;
- XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva normas técnicas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales;

- XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los formatos, instructivos y demás documentación necesaria que deberán utilizar las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales;
- XIII. Vigilar que los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales tengan origen lícito, y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley;
- XIV. Informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva sobre los Acuerdos, lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Consejo General del INE, mismos que vinculen al IETAM en el desarrollo de sus funciones, generando la calendarización necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de cada caso;
- XV. Promover la coordinación entre el IETAM y el INE para el desarrollo de la función electoral;
- XVI. Realizar los estudios e informes respecto del ejercicio de las facultades originalmente concedidas por la Ley al IETAM o bien las delegadas por el INE;
- XVII. Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con el INE para el proceso electoral local;
- XVIII. Establecer estrategias y métodos para la coordinación entre las distintas áreas del IETAM y el INE;
- XIX. Fomentar el intercambio de información y conocimientos acerca de las experiencias obtenidas en la función electoral en las diversas entidades federativas, apoyándose en herramientas digitales compatibles;
- XX. Dar seguimiento a los convenios de colaboración que se celebren con el INE e informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- XXI. Elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM;
- XXII. Analizar los procesos institucionales y sus correspondientes flujos de información y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos considerando los factores humano, cultural y tecnológico;
- XXIII. Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
- XXIV. Las demás que le delegue el INE, los Reglamentos, el Consejo General, la Presidencia del Consejo General y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 64. La Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con Técnicas o Técnicos de Vinculación con el INE, cuyas funciones son las siguientes:

- I. Apoyar en la ejecución de los acuerdos, convenios y disposiciones en el marco de las actividades de vinculación con el INE o de las funciones que éste le delegue para la organización de los procesos electorales;
- II. Asistir en la instrumentación de los mecanismos de comunicación y seguimiento entre el IETAM y el INE para el desarrollo de la función electoral en su ámbito de competencia;
- III. Apoyar en la elaboración del marco normativo necesario en el IETAM para facilitar el ejercicio de las facultades que tiene el INE en el ámbito de la delegación de atribuciones u otros temas afines;
- IV. Registrar las actividades derivadas de la aplicación del marco normativo emitido, para facilitar el ejercicio de las facultades que tiene el INE en el ámbito de la asunción o atracción total o parcial de las atribuciones que le corresponden al IETAM;
- V. Apoyar las acciones que realice el IETAM para el cumplimiento de los convenios celebrados con el INE o de las funciones que éste le delegue;
- VI. Registrar información derivada de la instrumentación de los mecanismos de vinculación del IETAM con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y demás órganos del INE, para el seguimiento de temas y actividades relacionados con la organización de procesos electorales;
- VII. Aportar la información necesaria para la celebración de los convenios que asuman el IETAM y el INE para facilitar el adecuado desarrollo de los procesos electorales en coordinación con su Comisión correspondiente;
- VIII. Integrar la información que genera el IETAM para su envío a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para contribuir en la elaboración del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local;
- IX. Preparar la información para incorporarse a los sistemas informáticos mediante los cuales el IETAM comunica al INE las actividades relevantes realizadas;
- X. Recopilar datos para la elaboración de los informes que presente el IETAM al INE, relativo al ejercicio de facultades delegadas u otras materias relevantes; y
- XI. Las demás, que le instruya la persona titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE.

CAPÍTULO XV

De la Unidad de Transparencia

Artículo 65. La persona titular de la Unidad de Transparencia será designado por el Consejo General del IETAM y dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia del Consejo General, de conformidad a lo establecido por el artículo 23, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en relación a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 66. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Unidad de Transparencia:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de información y ejercicio de la acción de hábeas data, haciendo del conocimiento público su recepción, contenido y trámite en la página de internet del IETAM;
- II. Resolver sobre las solicitudes de información pública y la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda debidamente fundada y motivada, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado;
- III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y del derecho de hábeas data;
- IV. Recabar, revisar y difundir la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del IETAM y propiciar que las Áreas generadoras la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Fomentar la transparencia, máxima publicidad, la protección de datos personales e impulsar las acciones de capacitación en la materia al interior del IETAM;
- VI. Elaborar, actualizar y proporcionar los formatos para el acceso a la información pública y protección de datos personales; generar los avisos de privacidad que resulten necesarios; coordinar y asesorar a las áreas en la elaboración de versiones públicas de diversa documentación;
- VII. Registrar en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de información pública por medios distintos a éste, informando de ello al solicitante;
- VIII. Ser la responsable de la actualización del Portal de Transparencia del IETAM, contando con la colaboración de la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IX. Vigilar la actualización de la información generada por las Áreas en el ámbito de su competencia en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- X. Vigilar que las áreas publiquen la información en formato de datos abiertos;
- XI. Integrar un expediente por cada solicitud de acceso a la información, o en su caso, de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales;
- XII. Realizar las acciones necesarias en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, para la difusión del derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales;
- XIII. Observar las disposiciones o acuerdos que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o el Comité de Transparencia del IETAM, para el acceso a la información y la protección de los datos personales;
- XIV. Presentar de forma trimestral y anual los informes sobre las solicitudes de acceso de información y protección de datos personales que reciba al organismo garante;
- XV. Dar contestación y seguimiento a los Recursos de Revisión que se interpongan en materia de información pública y derecho de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales (ARCO);
- XVI. Hacer del conocimiento y asesorar a la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y en las demás disposiciones aplicables;
- XVII. Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Presidencia del Consejo General, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
- XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley de Transparencia, las normas de la materia aplicables y la persona titular de la Presidencia del Consejo General.

CAPÍTULO XVI

De la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

Artículo 67. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación será designada por el Consejo General del IETAM y dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia del Consejo General.

Artículo 68. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación:

- I. Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;
- II. Proponer a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, y/o a la persona titular de la Presidencia del Consejo General, la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el IETAM, así como darle seguimiento y promover su actualización;
- III. Planear, dirigir y ejecutar los programas, proyectos y estrategias de trabajo sobre igualdad de género y no discriminación en apego a los ordenamientos legales y presupuesto aprobado;
- IV. Proponer el presupuesto de la Unidad conforme a la normatividad, funciones y obligaciones de la misma o adquiridas por el IETAM, para que, una vez aprobados por la Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como al anteproyecto de presupuesto correspondiente;
- V. Instrumentar acciones para la formación y sensibilización del personal en materia de género e inclusión de grupos de atención prioritaria para implementar la institucionalización de una perspectiva de género y no discriminación en el IETAM en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y, en su caso, incluirlas en el plan de capacitación al interior del IETAM;
- VI. Fungir como órgano de apoyo especializado, colaborando en los programas y proyectos relacionados con la normativa y políticas relacionadas con el principio de igualdad de género, a solicitud de la persona titular de la Presidencia, Comisiones, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del IETAM;
- VII. Proponer o diseñar respecto de la forma y contenidos de los diferentes materiales de las campañas de difusión institucionales, con el propósito de asegurar una comunicación no sexista, no discriminatoria y el uso de un lenguaje incluyente para promover la participación política y ciudadana con enfoque de género y no discriminación;
- VIII. Implementar proyectos, estudios y programas permanentes o temporales de información y fomento de la cultura de la igualdad de género y no discriminación;
- IX. Definir las estrategias de institucionalización y transversalización de la igualdad de género y no discriminación en las unidades administrativas del IETAM;
- X. Coadyuvar en el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional y encuentros de buenas prácticas, para dar seguimiento a los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad de manera transversal;
- XI. Promover acciones que generen espacios laborales libres de violencia, acoso y hostigamiento sexual y de no discriminación;
- XII. Actuar como primer contacto con la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante sobre hechos relacionados con hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, a efecto de brindarle orientación respecto a las vías legales que existan para la atención del probable conflicto;
- XIII. Realizar el seguimiento de las estrategias y políticas institucionales efectuadas en la materia, y elaborar los informes, medición y estadística para evaluar el cumplimiento de los objetivos;
- XIV. Coadyuvar y asesorar a las demás áreas del IETAM, en la creación o adecuación de la normativa materia de esta Unidad, formulando opinión técnica de la materia;
- XV. Prestar atención, apoyo y orientar a las mujeres que se consideren estar en un supuesto de violencia política en razón de género, y en su caso, canalizarlas a las instancias competentes;
- XVI. Promover, Impulsar, difundir información relacionada con capacitaciones que permitan generar conciencia pública para prevenir la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- XVII. Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
- XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las leyes y la persona titular de la Presidencia del Consejo General.

LIBRO SEGUNDO

De los Órganos Desconcentrados

TÍTULO PRIMERO

Del funcionamiento de los Órganos Desconcentrados

CAPÍTULO I

De los Consejos Distritales

Artículo 69. Las atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales se establecen en la Constitución del Estado, en la Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables y para fines administrativos y presupuestales, estarán adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los Consejos Distritales les corresponderá, además de las señaladas en el artículo 148 de la Ley, las siguientes:

- I. Participar en los programas de capacitación que establezca el IETAM;
- II. Acompañar al Consejo Distrital del INE según corresponda en las etapas del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, así como la insaculación, notificación y capacitación de funcionarios de casilla;
- III. Examinar que los lugares propuestos para la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la ley;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del propio Consejo Distrital;
- V. Vigilar a través de una persona coordinadora o coordinador, que se capacite debidamente a los funcionarios de casilla y a los asistentes electorales;
- VI. Participar en los programas de capacitación que establezca el IETAM;
- VII. Planear, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de los programas y acciones propios de su función electoral; y
- VIII. Las demás que les delegue la ley, los reglamentos y las disposiciones que emita en Consejo General.

Artículo 70. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Distrital, además de las señaladas en el artículo 149 de la Ley, las siguientes:

- I. Realizar la adecuada administración de los recursos asignados y la comprobación de acuerdo a la ley de la materia;
- II. Ejercer con responsabilidad el presupuesto asignado para la operación del consejo, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables; y
- III. Las demás que les delegue la Ley, los reglamentos y las disposiciones que emita en Consejo General.

CAPÍTULO II

De los Consejos Municipales

Artículo 71. Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los Consejos Municipales les corresponderá además de las señaladas en el artículo 156 de la Ley, las siguientes:

- I. Participar en los programas de capacitación que establezca el IETAM;
- II. Acompañar al Consejo Distrital correspondiente del INE en los recorridos para la ubicación de las casillas, a fin de que se cumpla con los requisitos fijados por la Ley;
- III. Recibir, en los términos que dispone la Ley, la documentación y material electoral distribuidos por los Consejos Distritales, a efecto de hacer la entrega correspondiente a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, supervisando su correcta y adecuada utilización;
- IV. Vigilar que se capacite adecuadamente a los funcionarios de casilla y asistentes electorales en materia jurídico-electoral;
- V. Recibir de los ciudadanos mexicanos la solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral; si se trata de visitantes extranjeros conocerá el Consejo General;
- VI. Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia; y
- VII. Las demás que les delegue la Ley, los reglamentos y las disposiciones que emita en Consejo General.

Artículo 72. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, además de las señaladas en el artículo 157 de la Ley, las siguientes:

- I. Realizar la adecuada administración de los recursos asignados y la comprobación de acuerdo a la Ley de la materia;
- II. Ejercer con responsabilidad el presupuesto asignado para la operación del consejo, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables; y
- III. Las demás que les delegue la Ley, los reglamentos y las disposiciones que emita en Consejo General.

CAPÍTULO III

Disposiciones Comunes

Artículo 73. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales les corresponderá, en lo conducente, realizar las mismas funciones, que este Reglamento prevé para la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM.

LIBRO TERCERO
De los Servidores Públicos y del Personal

TÍTULO PRIMERO
Del Régimen Laboral

CAPÍTULO I
De las Relaciones Laborales

Artículo 74. La relación de trabajo entre el IETAM y sus trabajadores es de confianza y se establece en virtud de la designación o nombramiento expedido para el desempeño del empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO II
De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 75. En materia de responsabilidad administrativa de las servidoras y servidores públicos del IETAM, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único, Título Segundo del Libro Octavo de la Ley. Para los miembros del Servicio Profesional, se estará a lo dispuesto en la normativa que se emita para tal efecto.

Transitorios

Primero. El Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el Acuerdo IETAM/CG-08/2015, en fecha 15 de octubre del año 2015 y las reformas subsecuentes.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. Las referencias que, en otros, reglamentos, lineamientos o disposiciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, se hagan al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se entenderá que se refieren al Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Cuarto. Por cuanto hace a la Comisión Especial para el voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero y a la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, de los artículos 31 y 32 del presente reglamento y aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante los acuerdos No. IETAM-A/CG-06-2021 y No. IETAM-A/CG-09/2021, el 26 de enero del año 2021, con independencia de su denominación éstas se activarán y entrarán en funciones en los procesos electorales en los que tengan aplicación según corresponda a la naturaleza de su creación.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-13/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución del Estado	Constitución del Estado de Tamaulipas.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Normatividad	Comisión Especial de Normatividad de Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la LEGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local y se expidió la Ley Electoral Local.

4. El 30 de enero del presente año, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración actual de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
5. El 26 de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19" (CORONAVIRUS).
6. El 24 de abril de este año, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
7. El 12 de mayo de la presente anualidad, este Consejo General, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobó la creación de la Comisión de Normatividad, en la cual se previó la integración de la representación de los partidos político con derecho a voz.
8. El 13 de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. LXIV-106, expedido por la referida Legislatura, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del 3 Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
9. El 31 de julio de la presente anualidad, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el "COVID-19", determinando la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM, así como el Plan Interno para el retorno del personal a las actividades presenciales..
10. El 10 de agosto de este año, los integrantes de la Comisión de Normatividad celebraron reunión de trabajo, a efecto de realizar la presentación del proyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto a las diversas representaciones de los partidos político acreditadas ante la misma, y recibir sus observaciones.
11. El 13 de septiembre de 2020, en sesión número 18 extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
12. El 20 de noviembre siguiente, la Comisión de Normatividad celebró sesión de comisión con la finalidad de analizar las observaciones formuladas por las representaciones de los partidos políticos en la reunión señalada en el punto anterior, así como de recibir otras más de parte de dichas representaciones.
13. El día 24 del mismo mes y año, la Comisión de Normatividad realizó reunión de trabajo a fin de analizar las propuestas u observaciones realizadas en las reuniones señaladas en los puntos anteriores.
14. El 3 de diciembre de este año, la Comisión de Normatividad realizó reunión de trabajo a fin de analizar las propuestas u observaciones recibidas en las reuniones antes señaladas, así como recibir y analizar las adicionales que realizaran las representaciones de los partidos políticos en la misma.
15. El día 11 de diciembre de este año, la Comisión de Normatividad celebró sesión, en la que aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba y expide el Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
16. En esa misma fecha, mediante oficio CEN-212/2020 el Presidente de la Comisión de Normatividad remitió el proyecto de acuerdo al Consejero Presidente de este Instituto, a efecto de que esa Presidencia lo considere en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM, para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. El referido precepto constitucional, en su fracción IV, incisos j) y o), dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados deben fijar las sanciones para quienes infrinjan las reglas para las precampañas y las campañas electorales establecidas en dichos ordenamientos; así como, establecer las faltas en materia electoral y las sanciones que por ellas deban imponerse.

- IV. Conforme a lo previsto en el artículo 440 de la LGIPE, las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, considerando las siguientes bases:
- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
 - b) Sujetos y conductas sancionables;
 - c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;
 - d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y
 - e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local.
- V. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VI. Los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la LEGIPE.
- VII. Conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- VIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- IX. El artículo 110, fracciones IV y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.
- X. En términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción XIX y 140 de la Ley Electoral Local es atribución de la Secretaría Ejecutiva sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General del IETAM; asimismo, coordinar directamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, la cual, funge como área técnica de apoyo en el ejercicio de la referida función.
- XI. Finalmente, tenemos que el LIBRO OCTAVO de la Ley Electoral Local, denominado "Del Régimen Sancionador Electoral", regula lo relativo a las faltas administrativas en materia electoral, que determinan la procedencia de los procedimientos sancionadores ordinario y especial; las sanciones aplicables; los medios de prueba que pueden ofrecerse y admitirse en dichos procedimientos, y las etapas que se siguen en éstos; es decir, se desarrolla la obligación constitucional de establecer un régimen sancionador electoral en el ámbito local.
- XII. Por otro lado, tenemos que en el acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM el 12 de mayo de este año, se estableció que, entre otras, la Comisión Especial de Normatividad tiene las atribuciones siguientes: *"a). Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo; b). Discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión; c). Realizar estudios comparativos de ordenamientos legales que rijan la actuación de otros Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de advertir innovaciones jurídicas susceptibles de ser incorporadas a la normatividad interna del IETAM, informando de ello al Consejo General.*
- De lo que se desprende que la Comisión Especial de Normatividad cuenta con la atribución de analizar la creación y modificación de la normativa interna que rige el ejercicio de las atribuciones encomendadas a las diversas áreas de este Instituto, que derivan de obligaciones de la legislación electoral vigente, y, en su caso, someterlo a la consideración de los integrantes de este Consejo General.
- XIII. En razón a lo anterior, resulta necesario la expedición del Reglamento de Quejas y Denuncias que garantice el desarrollo de elecciones libres y auténticas, mediante el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, objetividad, independencia e imparcialidad y, consecuentemente, posibilite el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.

El Reglamento de Quejas y Denuncias tiene por objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que son competencia del IETAM, y es aplicable respecto de las faltas administrativas establecidas en la Ley Electoral Local, así como para la imposición de medidas cautelares.

Entre otros temas, en el reglamento se establecen los criterios de interpretación, las reglas para el emplazamiento, y se regula la participación de las partes en el procedimiento, desde la denuncia y su contestación; así como la forma de intervención de éstas en la audiencia de Ley.

Asimismo, se precisan los supuestos para la actualización de las figuras de acumulación y escisión, cuya finalidad conlleva generar celeridad en la resolución de cada caso y evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Se prevé la posibilidad que las partes dentro de los procedimientos sancionadores soliciten que las notificaciones personales les sean realizadas vía electrónica, lo cual permite que la sustanciación de éstos no se retrase con motivo de la pandemia generada por el COVID 19 o de alguna otra contingencia que impida la sustanciación de los procedimientos sancionadores de la forma tradicional.

También, con motivo de la reciente reforma a la Ley Electoral Local publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio del presente año, se establece que el Procedimiento Sancionador Especial es procedente para atender denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, previéndose lo relativo al dictado de medidas cautelares, medidas de protección, de reparación integral, y de no repetición; así como el establecimiento de garantías, como una medida para evitar la reincidencia de este tipo de conductas.

Finalmente, se precisan los pasos a seguir dentro de la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario, en lo relativo a los actos relacionados con los periodos de investigación, así como de la oportunidad para presentar alegatos dentro del mismo, y en cuanto al procedimiento especial sancionador se prevén los periodos de participación de las partes durante la audiencia de ley.

En tal virtud, y en apego al marco constitucional y legal invocado; de conformidad en las normas previstas en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, y 116, fracción IV, incisos b), c), j) y o) de la Constitución Federal; 440 de la LEGIPE; 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local; 93, 99, 102, 103 y 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral Local; el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. El Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas entrará en vigor al día siguiente de que cause firmeza.

SEXTO. El Reglamento será aplicable únicamente para los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.

SÉPTIMO. El sistema de notificaciones electrónicas entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a que cause firmeza el Reglamento.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto una vez que cause firmeza, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 05 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ÍNDICE

	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	48
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO	49
ARTÍCULO 1	
DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES	49
ARTÍCULO 2	
DEL GLOSARIO	49
ARTÍCULO 3	
DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	49
ARTÍCULO 4	
DE LAS REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	49
ARTÍCULO 5	
DE LA COMPETENCIA	49
ARTÍCULO 6	
DE LA INCOMPETENCIA	49
ARTÍCULO 7	
DEL CÓMPUTO DE PLAZOS	49
ARTÍCULO 8	
DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA	50
ARTÍCULO 9	
DE LA LEGITIMACIÓN	50
ARTÍCULO 10	50
ARTÍCULO 11	
DE LA ACUMULACIÓN	50
ARTÍCULO 12	
DE LA ESCISIÓN	50
ARTÍCULO 13	50
ARTÍCULO 14	
DEL RECESO EN LA AUDIENCIA	51
ARTÍCULO 15	
DE LOS REQUERIMIENTOS	51
ARTÍCULO 16	
DE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PARA REALIZAR DILIGENCIAS	51
ARTÍCULO 17	
DE LOS MEDIOS DE APREMIO	51
ARTÍCULO 18	
CAPÍTULO II	
DE LAS PRUEBAS	
DEL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS	51
ARTÍCULO 19	
DEL TIPO DE PRUEBAS	
ARTÍCULO 20	51
DE LAS PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL	52
ARTÍCULO 21	

DE LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES	
ARTÍCULO 22	52
DE LA INSPECCIÓN Y SU DESAHOGO	
ARTÍCULO 23	52
DE LA PERICIAL Y SU DESAHOGO	
ARTÍCULO 24	52
ARTÍCULO 25	52
ARTÍCULO 26	52
DE LA OBJECIÓN	
ARTÍCULO 27	52
CAPÍTULO III	
DE LAS NOTIFICACIONES	
SECCIÓN I	
DE LAS NOTIFICACIONES POR ESCRITO	
DE LAS NOTIFICACIONES	
ARTÍCULO 28	52
DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES	
ARTÍCULO 29	53
DE LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN	
ARTÍCULO 30	53
SECCIÓN II	
DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
DE LA SOLICITUD DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
ARTÍCULO 31	53
DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO	
ARTÍCULO 32	53
DEL CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
ARTÍCULO 33	54
DE LA CONSTANCIA DE ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN Y EL ACUSE DE RECIBO	
ARTÍCULO 34	54
DE LAS ACCIONES AL NO RECIBIR CONFIRMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
ARTÍCULO 35	54
DE LA AUDIENCIA MEDIANTE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS	
ARTÍCULO 36	54
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	
CAPÍTULO I	
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO	
DE LA PROCEDENCIA	
ARTÍCULO 37	55
DE LA PREVENCIÓN	
ARTÍCULO 38	55
DE LA CAUSAL PARA TENER POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA	
ARTÍCULO 39	55
DEL PLAZO PARA ADMITIR O DESECHAR	
ARTÍCULO 40	55
DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA	
ARTÍCULO 41	55

DEL SOBRESEIMIENTO	55
ARTÍCULO 42	
DEL EMPLAZAMIENTO	55
ARTÍCULO 43	
DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN	55
ARTÍCULO 44	
DE LAS DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER	56
ARTÍCULO 45	
ARTÍCULO 46	56
DE LA VISTA AL DENUNCIANTE	56
ARTÍCULO 47	
DE LA INVESTIGACIÓN	56
ARTÍCULO 48	
DEL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN	56
ARTÍCULO 49	
DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN	56
ARTÍCULO 50	
DE LA DICTAMINACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA COMISIÓN	56
ARTÍCULO 51	
DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL	56
ARTÍCULO 52	
CAPÍTULO II	
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL	
DE LA PROCEDENCIA	57
ARTÍCULO 53	
DE LA PREVENCIÓN	57
ARTÍCULO 54	
DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA	57
ARTÍCULO 55	
DE LA COLABORACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	57
ARTÍCULO 56	
DE LA ADMISIÓN	57
ARTÍCULO 57	
DEL EMPLAZAMIENTO	57
ARTÍCULO 58	
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	58
ARTÍCULO 59	
DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	58
ARTÍCULO 60	
CAPÍTULO TERCERO	
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	
DEL OBJETO Y LA PROCEDENCIA	
ARTÍCULO 61	58
ARTÍCULO 62	58
DE LA IMPROCEDENCIA	59
ARTÍCULO 63	
DE LOS ALCANCES	59
ARTÍCULO 64	
DEL CUMPLIMIENTO	59
ARTÍCULO 65	

DEL INCUMPLIMIENTO	59
ARTÍCULO 66	
CAPÍTULO CUARTO	
DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	
SECCIÓN PRIMERA	
DEL PROCEDIMIENTO	
DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO	59
ARTÍCULO 67	
DE LAS VISTAS	59
ARTÍCULO 68	
ARTÍCULO 69	59
DE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	
ARTÍCULO 70	59
ARTÍCULO 71	60
DEL EMPLAZAMIENTO	60
ARTÍCULO 72	
DE LA AUDIENCIA	60
ARTÍCULO 73	
DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
ARTÍCULO 74	60
ARTÍCULO 75	60
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	
DE LOS EFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	60
ARTÍCULO 76	
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	60
ARTÍCULO 77	
DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN	60
ARTÍCULO 78	
DE LAS MEDIDAS DE NO REPETICIÓN	60
ARTÍCULO 79	61
ARTÍCULO 80	
DE LAS GARANTÍAS	61
ARTÍCULO 81	
TRANSITORIOS	
Primero	61
Segundo	61
Tercero	61

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Del ámbito de aplicación y objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores ordinario y especial establecidos en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

De los criterios de interpretación y principios generales aplicables

Artículo 2. La interpretación de las normas del presente Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado.

Del glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión para los Procedimientos Administrativos
- II. Sancionadores del IETAM.
- III. **Consejo General:** Consejo General del IETAM.
- IV. **DEAJE:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales del IETAM.
- V. **ETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VI. **Ley:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- VII. **Oficialía Electoral:** Oficialía Electoral del IETAM.
- VIII. **Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del IETAM.
- IX. **Órganos Desconcentrados:** Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM.
- X. **Reglamento:** Reglamento de Quejas y Denuncias del IETAM.
- XI. **Representantes:** Representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.
- XII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IETAM.

De los procedimientos sancionadores

Artículo 4. Los procedimientos que se regulan en el presente Reglamento son:

- I. El procedimiento sancionador ordinario; y
- II. El procedimiento sancionador especial.

La Secretaría Ejecutiva determinará desde el dictado del primer acuerdo el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas y/o denuncias que se reciban, atendiendo a la presunta infracción y hechos denunciados.

De las reglas comunes aplicables a los procedimientos sancionadores

Artículo 5. Las disposiciones de este Título rigen para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos.

De la competencia

Artículo 6. Son órganos competentes para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión;
- III. La Secretaría Ejecutiva; y
- IV. La DEAJE.

Los Órganos Desconcentrados, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

De la incompetencia

Artículo 7. En caso de que se advierta que el objeto o materia de denuncia no corresponde a la competencia del IETAM, la Secretaría Ejecutiva remitirá de manera inmediata la queja y/o denuncia y sus anexos a la autoridad que estime competente o, en su caso, formulará consulta competencial ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Del cómputo de plazos**Artículo 8.**

1. En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente:
 - I. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas;
 - II. Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del día siguiente;
 - III. Si la emisión de un acto procesal durante la tramitación de los procedimientos objeto del presente Reglamento requiere su cumplimiento en un plazo en horas, las notificaciones surtirán efectos el mismo día de su realización.

2. Para efectos del Reglamento, se entenderá por días hábiles todos los días a excepción de sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en que el IETAM suspenda actividades.
3. Durante el tiempo que no corresponda a un proceso electoral, serán horas hábiles las establecidas en el Manual de Normas Administrativas del IETAM, o aquellas aprobadas por el Consejero Presidente del Instituto.

De los requisitos de la queja y/o denuncia

Artículo 9. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y
- V. Las pruebas que ofrece y aporta, de contar con ellas, o, en su caso, la mención de las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten

De la legitimación

Artículo 10. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante la Secretaría Ejecutiva; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

Cuando el IETAM tenga conocimiento de la presunta comisión de conductas infractoras, iniciará el procedimiento sancionador respectivo.

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

Los partidos políticos, coaliciones deberán presentar las quejas o denuncias por escrito, a través de sus representantes debidamente acreditados, y las y los candidatos independientes, por sí mismos, o a través de sus representantes.

Artículo 11. Si la denuncia o queja se presenta ante algún órgano desconcentrado del IETAM, éste deberá remitirla con sus anexos a la Secretaría Ejecutiva, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

De la acumulación

Artículo 12. Cuando entre dos o más quejas y/o denuncias de las que conozca la autoridad electoral exista litispendencia o conexidad de la causa, la Secretaría Ejecutiva procederá a decretar la acumulación de expedientes, y los resolverá de manera conjunta a fin de evitar fallos contradictorios.

Litispendencia es la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de: sujetos, objeto y pretensión.

Conexidad es la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos.

De la escisión

Artículo 13. La escisión se entiende como la figura procesal que tiene lugar cuando varios procedimientos han sido acumulados y es necesaria su separación para que se tramiten independientemente unos de otros, o cuando en un mismo proceso es necesario formar otro distinto para decidir en él algunas de las cuestiones litigiosas que se ventilan en el mismo, siempre y cuando no obstaculice la determinación de responsabilidad respecto del asunto principal.

La Secretaría Ejecutiva podrá escindir un procedimiento cuando se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todos los presuntos responsables. En ese caso se resolverá el asunto respecto de aquellos sujetos sobre los que ya se encuentre sustanciado el procedimiento y concluida la investigación.

En los procedimientos sancionadores ordinarios se podrá realizar la escisión del procedimiento hasta antes del cierre de instrucción, y en el caso de los procedimientos sancionadores especiales, hasta el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con base en un acuerdo en el que la Secretaría Ejecutiva deberá exponer los razonamientos fundados y motivados de la escisión.

Artículo 14. Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se advierte la participación de otras personas en los hechos denunciados y se estima que deben ser llamados al mismo, la Secretaría Ejecutiva los emplazará para que comparezcan.

En este caso, cuando el procedimiento sancionador esté en la etapa de audiencia, se haya contestado la queja o denuncia, o el llamamiento de otras personas retrase su resolución, la Secretaría Ejecutiva dictará auto de escisión para que se ventile en un procedimiento diverso.

Del receso en la audiencia

Artículo 15. Si durante el desarrollo de la audiencia de ley en el procedimiento sancionador especial, se advierte la necesidad de contar con información en poder de otra autoridad, se ordenará el requerimiento respectivo, decretando un receso y reanudando la misma una vez que se cuente con la información correspondiente.

De los requerimientos

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva realizará los requerimientos de información, certificaciones, documentación o el apoyo necesario a las autoridades federales, estatales o municipales, y personas físicas o morales, según corresponda, para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

De la delegación de atribuciones para realizar diligencias

Artículo 17. Las diligencias que se realicen en el curso de las investigaciones deberán ser efectuadas por el servidor público que para tal efecto se designe y que cuente con fe pública. Cuando se requiera el apoyo de los Órganos Desconcentrados para la realización de alguna diligencia, ésta se hará por conducto de la Secretaría respectiva.

De los medios de apremio

Artículo 18. Conforme a lo establecido en los artículos 298 y 321 d la Ley, en relación con el diverso 59 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, los órganos que sustancien el procedimiento podrán hacer uso de los medios de apremio siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- IV. Auxilio de la fuerza pública; y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Los medios de apremio deberán ser aplicados, previo apercibimiento a las partes, sus representantes y, en general, a cualquier persona, con el propósito de hacer cumplir las determinaciones respectivas.

Cuando el sujeto requerido cumpla con la presentación de la información solicitada en forma extemporánea antes de que se cierre la etapa de investigación, la Comisión podrá analizar las circunstancias específicas de justificación, a efecto de no hacer efectivo o cancelar el medio de apremio correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS PRUEBAS

Del ofrecimiento de pruebas

Artículo 19. Las pruebas deberán ofrecerse en el escrito de denuncia o contestación, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Del tipo de pruebas

Artículo 20. Sólo serán admitidas las pruebas establecidas en el artículo 319 de la Ley, consistentes en:

- I. Documentales públicas, entendiéndose por éstas:
 - a. Los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
 - b. Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales;
 - c. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.
- II. Documentales privadas, que serán los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en la fracción anterior.
- III. Técnicas, consistentes en las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.
- IV. Presuncional, la cual se entenderá como el razonamiento de carácter deductivo o inductivo por el cual de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido y puede ser:
 - a. Legal: la que establece expresamente la Ley, o
 - b. Humana: la que realiza el operador a partir de las reglas de la lógica.

- V. Pericial, considerada como el Dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte;
- VI. Instrumental de actuaciones, consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente; y
- VII. La testimonial sólo podrá ser admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante fedatario público que la haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Los medios de prueba no previstos en el presente artículo no serán admitidos.

De las pruebas en el procedimiento sancionador especial

Artículo 21. Tratándose del procedimiento sancionador especial, sólo serán admitidas las pruebas documentales y técnicas, en términos del artículo 350 de la Ley.

De las pruebas supervenientes

Artículo 22. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción o antes de que concluya la audiencia de ley.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

De la inspección y su desahogo

Artículo 23. La inspección se hará constar en acta, y se desahogará en términos del Reglamento de la Oficialía Electoral del IETAM.

De la pericial y su desahogo

Artículo 24. En el ofrecimiento de la prueba pericial, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ofrecida junto con el escrito de queja;
- II. Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;
- III. Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y
- IV. Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

Artículo 25. Para el desahogo de la prueba pericial, se deberán seguir las reglas siguientes:

- I. Se dará vista al denunciado con el cuestionario propuesto por el denunciante, para que, por una sola ocasión, adicione las preguntas que considere necesarias a dicho cuestionario;
- II. El denunciado podrá ofrecer un perito, bajo las reglas señaladas en el artículo anterior, con el cual se dará vista a la contraparte para que adicione las preguntas que estime pertinentes, dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación.
- III. Tras lo anterior, previa calificación de la autoridad que desahogue el procedimiento, integrará las preguntas formuladas por las partes al cuestionario que será sometido al perito.
- IV. Someterá el cuestionario al desahogo del perito o peritos designados.
- V. Una vez respondido el cuestionario, se dará vista del mismo a los denunciantes y a los denunciados, para que expresen lo que a su derecho convenga.

Artículo 26. Además de los requisitos señalados, cuando se acuerde el desahogo de la prueba pericial, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Señalar el nombre completo, domicilio y teléfono del perito que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional que acredite su capacidad técnica para desahogar la pericial, y
- II. Acordar la aceptación del cargo del perito y llevar a cabo la protesta de su legal desempeño.

De la objeción

Artículo 27. Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos sancionadores ordinario y especial, siempre y cuando se realice en la contestación de la denuncia o antes de la admisión de pruebas en la audiencia de ley, respectivamente.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

SECCIÓN I DE LAS NOTIFICACIONES POR ESCRITO

De las notificaciones

Artículo 28. Las notificaciones se harán en los términos establecidos en el artículo 313 de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten los actos o las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización;
- II. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con 72 horas de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia;
- III. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del IETAM o del órgano que emita la resolución de que se trate;
- IV. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio; y
- V. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

De las notificaciones personales

Artículo 29. En las notificaciones personales se atenderán las siguientes reglas:

- I. Se realizarán al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para tal efecto;
- II. Cuando deba realizarse este tipo de notificación, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del acto o resolución correspondiente a quien la reciba, de todo lo cual se asentará razón en autos;
- III. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibirla, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará lo más cerca posible de la entrada o en ella, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos;
- IV. Este tipo de notificación podrá realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda;
- V. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y a la denunciada copia certificada de la resolución; y
- VI. Si se tratase de una resolución emitida por el Consejo General, operará la notificación automática para los partidos políticos o coaliciones, si sus representantes se encontraban presentes en la sesión en la que se emitió el acuerdo, resolución o dictamen respectivo. Dicha notificación surtirá efectos a partir del momento en que se haya tomado el acuerdo respectivo.

De las cédulas de notificación

Artículo 30. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- I. El nombre de la persona física o moral a quien está dirigida la notificación;
- II. La descripción del acto o resolución que se notifica;
- III. Precisar el número de hojas de los documentos o legajos con que se corre traslado.
- IV. Lugar, hora y fecha en que se practica;
- V. Los medios por los cuales se cercioró de que es el domicilio correcto;
- VI. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia o su media filiación en caso de que no se identifique;
- VII. Nombre y firma del notificador;
- VIII. La firma de quien recibe la notificación o la razón de la negativa a firmar, y
- IX. En su caso, la razón que en derecho corresponda.

SECCIÓN II DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

De la solicitud de notificaciones electrónicas

Artículo 31. Las partes en el procedimiento de investigación materia de este Reglamento que soliciten que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, podrán manifestarlo durante cualquier etapa del procedimiento, señalando, bajo protesta de decir verdad, la cuenta de correo electrónico correspondiente. En caso de no hacerlo se llevarán a cabo de la manera tradicional.

El petitionario será responsable de realizar la revisión periódica del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, ya que en lo subsecuente será el medio de comunicación oficial para efectos de la sustanciación del procedimiento sancionador respectivo.

Del procedimiento para realizar las notificaciones por correo electrónico

Artículo 32. Para realizar la notificación por correo electrónico, el notificador deberá:

- I. Digitalizar la comunicación que se ordena notificar y guardar el archivo correspondiente con el nombre de la clave del expediente, tipo de comunicación y fecha de la notificación;

- II. En el caso de que se requiera notificar con copia certificada de la comunicación conforme lo establezca la normativa aplicable, el notificador deberá hacer uso del certificado establecido para tal efecto;
- III. Notificar desde su cuenta de correo electrónico oficial, autorizada y validada por la Secretaría Ejecutiva, la determinación digitalizada en archivo adjunto, por medio de cédula u oficio que serán suscritos con su certificado, y
- IV. Elaborar la razón actuarial, con base en la constancia de envío y acuse de recibo generado por el sistema, así como con la impresión firmada autógrafamente de la cédula u oficio de notificación respectiva, las cuales se anexarán al expediente que corresponda.

Para poder realizar las notificaciones por correo electrónico, los notificadores autorizados deberán contar con un certificado y la cuenta institucional de correo electrónico.

Una vez realizada la notificación, se deberá generar impresión de las constancias generadas y certificarse por la Secretaría Ejecutiva, para incorporarse al expediente respectivo.

Del contenido de la notificación electrónica

Artículo 33. La notificación electrónica deberá contener los siguientes requisitos:

- I. En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- II. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del IETAM.
- III. En la parte superior derecha, se anotará el nombre completo del órgano emisor, el número de expediente y el lugar y fecha de emisión.
- IV. En el contenido del documento se debe señalar el fundamento legal que sustenta la notificación electrónica.
- V. En el contenido del documento se debe precisar el nombre completo de la persona o ente a la que se realiza la notificación electrónica.
- VI. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo del servidor público que lo emite.
- VII. Deberá obrar adjunto el auto o resolución a notificar, en el que deberá constar la firma autógrafa de quien lo emitió.
- VIII. Hecho lo anterior se registrará en el libro de notificaciones electrónicas, el cual se encontrará a cargo de la DEAJE, en el cual se deberá especificar el nombre del servidor público que realizó la notificación, el número de expediente en el que se realizó, el correo electrónico en el que se llevó a cabo la notificación, el nombre de la persona que fue notificada, la fecha y hora en que se envió, y en la que se recibió.

De la constancia de envío de la notificación y el acuse de recibo

Artículo 34. El sistema de notificaciones por correo electrónico generará automáticamente una constancia de envío y un acuse de recibo de la comunicación procesal, la cual será agregada al expediente, para constancia legal.

Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga el acuse de recibo de la misma. Se entiende por acuse de recibo la confirmación del servidor de correo electrónico del IETAM de que la notificación fue depositada en el correo electrónico del destinatario.

En ningún caso, se realizará mediante notificación electrónica el emplazamiento, así como la notificación de las resoluciones de medidas cautelares a la parte denunciada.

De las acciones al no recibir confirmación de la notificación electrónica

Artículo 35. En caso de no ser recibida la confirmación en el correo electrónico institucional de que fue realizada la notificación electrónica, dentro de las doce horas, contadas a partir del envío correspondiente, la notificación se realizará de la forma tradicional.

En este supuesto se informará al destinatario de la notificación que podrá señalar una cuenta de correo electrónico distinta, para la recepción de notificaciones electrónicas y que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le realizarán por la vía tradicional.

De la audiencia mediante herramientas electrónicas

Artículo 36. En casos de contingencia, emergencia sanitaria, de salud pública o de cualquier otra naturaleza que haga imposible la realización de las actividades de manera ordinaria, decretada por la autoridad competente, excepcionalmente, en el auto de emplazamiento y citación a la audiencia se señalará a las partes que podrán presentar sus escritos y acceder a la audiencia de ley a través de herramientas informáticas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

De la procedencia

Artículo 37. Será materia del procedimiento sancionador ordinario el conocimiento de las faltas y aplicación de las sanciones administrativas sobre hechos sucedidos fuera de un proceso electoral y aquellos que no encuadren en alguno de los supuestos de procedencia del procedimiento sancionador especial.

De la prevención

Artículo 38. En caso de que en la queja o denuncia no se proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones, se prevendrá al quejoso mediante cédula que se fije en los estrados del Instituto por el término de dos días, para efecto de que subsane la omisión, apercibiéndolo de que en caso de incumplir la prevención, las subsecuentes se le realizarán por este medio de comunicación.

Esta regla no aplicará cuando el denunciante sea un partido político acreditado ante el Instituto o un aspirante o candidato independiente.

De la causal para tener por no presentada la denuncia

Artículo 39. En caso de que en el escrito de queja no se acredite la personería del promovente, ésta se tendrá por no presentada.

Del plazo para admitir o desechar

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de cinco días hábiles para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir de que se tengan los elementos para su dictado.

De las causales de improcedencia

Artículo 41. La queja o denuncia será improcedente cuando:

- I. Incumpla con el requisito establecido en la fracción I, del artículo 9 de este Reglamento;
- II. Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
- III. El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- IV. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General;
- V. Se denuncien actos de los que el IETAM resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la Ley; y
- VI. Cuando haya prescrito la facultad del Consejo General para fincar responsabilidades.

Del sobreseimiento

Artículo 42. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;
- II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y
- III. El denunciante presente escrito de desistimiento.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Del emplazamiento

Artículo 43. Admitida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva emplazará al denunciado, corriéndole traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante o hubiera obtenido la autoridad; concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan.

De los requisitos del escrito de contestación

Artículo 44. El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. La referencia a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; y

- V. Las pruebas que aporte y ofrezca, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas. En todo caso, habrá de relacionar con los hechos las pruebas que ofrezca.

Se tendrá por no contestada la denuncia cuando se incumpla con los requisitos previstos en las fracciones I y IV. En lo relativo al incumplimiento del requisito previsto en la fracción IV, si éste es un hecho notorio para la Autoridad Electoral no se aplicará la consecuencia jurídica señalada.

De las diligencias para mejor proveer

Artículo 45. Admitida la queja o denuncia por la Secretaría Ejecutiva, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, podrá solicitar mediante oficio a los Órganos Desconcentrados y a cualquier área del IETAM, que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. Si la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares proveerá lo conducente.

Artículo 46. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Secretaría Ejecutiva, a través del servidor público que éste designe o por las Secretarías de los Órganos Desconcentrados; excepcionalmente, estos funcionarios podrán designar a alguno de los otros funcionarios de esos órganos para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los o las titulares de las Secretarías de los Órganos Desconcentrados serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

De la vista al denunciante

Artículo 47. Recibido el escrito de contestación de la queja, y de estar contestada en tiempo y forma, la Secretaría Ejecutiva ordenará se ponga a la vista del Quejoso por el plazo de tres días hábiles, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

De la investigación

Artículo 48. Contestada la denuncia o fenecido el plazo para ello, la Secretaría Ejecutiva, en los casos que resulte aplicable, ordenará la apertura de un periodo de investigación hasta por cuarenta días hábiles. La Secretaría Ejecutiva, por una sola vez, podrá ampliar el periodo de investigación hasta por otro periodo de cuarenta días, siempre que las dificultades que presente la investigación así lo requieran. En el acuerdo respectivo, se deberá expresar las razones que acompañan tal determinación.

Del cierre de la instrucción

Artículo 49. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría Ejecutiva declarará cerrada la instrucción y notificará al quejoso y al o los denunciados para que aleguen lo que a su derecho corresponda en un plazo de cinco días hábiles.

Del anteproyecto de resolución

Artículo 50. Emitido el acuerdo de cierre de instrucción, se procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente. El proyecto de resolución que formule la Secretaría Ejecutiva será enviado a la Comisión, para su conocimiento y estudio.

De la dictaminación del proyecto de resolución por la Comisión

Artículo 51. Quien presida la Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del proyecto de resolución, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado lo analice y valore, atendiendo a lo siguiente:

- I. Si el primer proyecto de la Secretaría Ejecutiva propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción, y la Comisión está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;
- II. En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión devolverá el proyecto a la Secretaría Ejecutiva, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y
- III. En un plazo no mayor a cinco días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Secretaría Ejecutiva emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión. Lo remitirá al Consejero Presidente de inmediato.

De la resolución del Consejo General

Artículo 52. Una vez que el Presidente del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, lo agregará en el orden del día de la siguiente sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano con al menos 24 horas de anticipación a la sesión respectiva.

En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo General determinará:

- I. Aprobarlo en los términos en que se le presente;
- II. Aprobarlo, ordenando a la Secretaría Ejecutiva realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;

- III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del dictamen; y
- IV. Rechazarlo y ordenar a la Secretaría Ejecutiva elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

En el desahogo de los puntos del orden del día en que el Consejo General deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

De la procedencia

Artículo 53. Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento sancionador especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en la Ley; o
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Cuando se denuncia el uso indebido de recursos públicos, se debe dar vista a la Fiscalía de Asuntos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

De la prevención

Artículo 54. En el caso de que el escrito por el cual se interpone la queja o denuncia incumpla con alguno de los requisitos contenidos en las fracciones II y III, del artículo 343 de la Ley, se dictará un auto de prevención precisando los requisitos faltantes, los que deberán ser cubiertos en el plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación del auto respectivo.

En caso de incumplimiento a la prevención al requisito previsto en la fracción II, las subsecuentes notificaciones serán realizadas mediante los estrados físicos del IETAM. Respecto al incumplimiento a la prevención por cuanto hace al requisito previsto en la fracción III, se tendrá por no presentada la denuncia correspondiente, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer de nueva cuenta.

De las causales de improcedencia

Artículo 55. La Secretaría Ejecutiva desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando:

- I. En el supuesto del artículo 345 de la Ley, no sea presentado por la parte afectada.
- II. No reúna los requisitos previstos en la fracción I, del artículo 343 de la Ley.
- III. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;
- IV. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna.
- V. El denunciante no aporte indicios de su dicho; y
- VI. La materia de la denuncia resulte irreparable.

En los casos anteriores, la Secretaría Ejecutiva notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de 24 horas.

De la colaboración de los Órganos Desconcentrados

Artículo 56. Durante la sustanciación del procedimiento, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la colaboración de la Secretarías de los Órganos Desconcentrados vía correo electrónico para el desahogo de diligencias o la realización de notificaciones.

De la admisión

Artículo 57. Si procede la admisión de la denuncia, la Secretaría Ejecutiva dictará acuerdo razonando esta circunstancia, y señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión.

Del emplazamiento

Artículo 58. El acuerdo señalado en el artículo anterior se notificará personalmente a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al partido político o coalición denunciada, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, en su caso, corriendo traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, así como con todas la pruebas recabadas, citando a las partes a la audiencia de Ley; con el apercibimiento que de no comparecer oportunamente a la audiencia de ley, le precluirá el derecho para ofrecer pruebas.

De la audiencia de pruebas y alegatos

Artículo 59. La audiencia a que se refiere el artículo 347 de la Ley, se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría Ejecutiva o por el funcionario que ésta designe para tal efecto, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma, y se realizará de forma ininterrumpida en los siguientes términos:

- I. Se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva.
- II. Una vez recibida la contestación, se abrirá la etapa de ofrecimiento de pruebas, en la cual, en primer lugar, se dará intervención al denunciante para que, en su caso, ofrezca las pruebas supervenientes y, en segundo término, al o los denunciados para que ofrezcan las pruebas respectivas.
- III. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa.
- IV. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes por escrito o de forma verbal.

En cada etapa de la audiencia, se dará intervención a las partes por una sola ocasión, hasta por 30 minutos.

En caso de que iniciada la audiencia, se tenga conocimiento de que se recibió escrito de contestación de la queja o denuncias ante la Oficialía de Partes, se abrirá un periodo de espera a fin de que éste se incorpore en la etapa respectiva de la audiencia, perdiendo el derecho de las etapas que ya estuvieren cerradas o que aun estando en curso, ya se hubiere declarado que feneció el derecho de intervención.

La omisión de contestar sobre las imputaciones en la etapa respectiva de la audiencia, tendrá como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados.

Del proyecto de resolución

Artículo 60. Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a la presidencia de la Comisión tal circunstancia y formular un proyecto de resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y remitirlo a dicha comisión, la cual deberá estudiarlo y sesionar a más tardar veinticuatro horas después de su recepción, atendiendo a lo siguiente:

- I. Si la Comisión está de acuerdo con el sentido del proyecto de la Secretaría Ejecutiva, será turnado de inmediato al Consejo General para su estudio y votación;
- II. En caso de no aprobarse el proyecto de resolución, la Comisión lo devolverá a la Secretaría Ejecutiva, exponiendo las razones o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación; y
- III. En un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Secretaría Ejecutiva emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión. Dicho término se contará a partir de la fecha en que sean realizadas las diligencias ordenadas, y el nuevo proyecto de resolución se presentará ante la Presidencia del Consejo General, para que éste convoque de inmediato a los miembros del referido órgano colegiado a una sesión que deberá celebrarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento conducente.

En la sesión respectiva, el Consejo General conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución. En caso de comprobarse la infracción denunciada, y no se haya otorgado medida cautelar, el Consejo General ordenará el retiro físico o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria de la Ley o de los actos anticipados de precampaña o campaña, cualquiera que sea su forma o medio de difusión e impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES****Del objeto y procedencia**

Artículo 61. Serán medidas cautelares en materia electoral, los actos procesales que determine la autoridad electoral a instancia de parte u oficio, y se podrán adoptar en cualquier tiempo, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento.

Artículo 62. Si la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de medidas cautelares, proveerá lo conducente a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.

De la improcedencia

Artículo 63. Cuando la solicitud de adoptar medidas cautelares resulte notoriamente improcedente, por estimarse frívola o cuando de la simple narración de los hechos o de la investigación realizada, se observe que los actos resultan consumados, irreparables o de imposible reparación, la Secretaría Ejecutiva dictará la negativa de las mismas, mediante resolución debidamente fundada y motivada. Lo anterior se notificará al solicitante dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de emitida la resolución. En el caso de solicitudes relacionadas con presuntas violaciones a la normatividad electoral en radio o televisión que únicamente incidan en una elección del Estado, deberá solicitarse, de manera inmediata, la colaboración del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, para la suspensión de la transmisión de la propaganda.

De los alcances

Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva podrá adoptar de manera enunciativa y no limitativa, las medidas cautelares siguientes:

- I. Ordenar el retiro de propaganda contraria a la ley; y,
- II. Prohibir u ordenar cesar la realización de actos contrarios a la ley.

Del cumplimiento

Artículo 65. La Resolución en que se determine la adopción de medidas cautelares ordenará la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la Resolución, para que los sujetos obligados la cumplan.

Del incumplimiento

Artículo 66. Cuando la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento del incumplimiento por parte de los sujetos obligados de alguna medida cautelar ordenada, deberá dar inicio de oficio y de manera inmediata a un nuevo procedimiento sancionador especial para la investigación de estos hechos.

CAPÍTULO CUARTO**DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO****SECCIÓN PRIMERA
DEL PROCEDIMIENTO****Del inicio del procedimiento**

Artículo 67. La Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras, por las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y
- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

El órgano del IETAM que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

De las vistas

Artículo 68. En el primer auto que dicte la Secretaría Ejecutiva deberá dar vista con copia de la denuncia a la Fiscalía de Asuntos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como a la Unidad de Igualdad de Género del IETAM, para efecto de que le brinde orientación y asesoría. Asimismo, se dará vista al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

Artículo 69. Cuando las denuncias se presenten en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la legislación aplicable.

De la admisión o desechamiento

Artículo 70. La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción, y se informará al Consejo General, para su conocimiento.

Artículo 71. La Secretaría Ejecutiva desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando:

- I. No se aporten u ofrezcan pruebas; o
- II. Sea notoriamente frívola o improcedente.

En los casos anteriores, la Secretaría Ejecutiva notificará a la parte denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de 24 horas.

Del emplazamiento

Artículo 72. Admitida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, emplazará a las partes denunciante y denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la debida integración del expediente, haciéndole saber a la denunciada la infracción que se le imputa y corriéndole traslado de la denuncia con sus anexos, así como de las pruebas recabadas.

De la audiencia

Artículo 73. La audiencia señalada en el artículo anterior, se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría Ejecutiva o por el funcionario que ésta designe para tal efecto, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma, y se realizará en los términos señalados en el artículo 50 del presente Reglamento.

De la resolución del procedimiento

Artículo 74. Una vez concluida la audiencia, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 del presente Reglamento.

La convocatoria que realice la Presidencia del Consejo General para someter a consideración del Consejo General el proyecto de resolución respectivo, deberá emitirse dentro de los cuatro días siguientes a su recepción.

Artículo 75. De las resoluciones en las que se sancionen conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, se informará al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

De los efectos de las medidas cautelares

Artículo 76. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por la Secretaría Ejecutiva por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- I. Retirar la campaña señalada como violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- III. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora,
- IV. Solicitar la colaboración de la Fiscalía General de Justicia del Estado para efecto de que realice del análisis de riesgos y un plan de seguridad, y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

De las medidas de protección

Artículo 77. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva le dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Se entiende como medida de protección todo acto de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, para salvaguardar sus derechos, siendo fundamentalmente precautorias y cautelares.

De las medidas de reparación

Artículo 78. En la resolución de los procedimientos sancionadores por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, el Consejo General deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- I. Indemnización de la víctima;
- II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- III. Disculpa pública, y
- IV. Medidas de no repetición.

De las medidas de no repetición

Artículo 79. En los casos en que se solicite el pago económico por indemnización y se acredite la infracción de violencia política contra la mujer en razón de género, se dará vista a la Secretaría General de Gobierno, para que a través de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, brinde la asesoría y acompañamiento correspondiente a la víctima, a efecto de que ejerza las acciones legales correspondientes ante las autoridades competentes.

Artículo 80. Se entiende como medidas de no repetición, aquellas que se adopten con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos político-electorales y de prevenir la repetición de actos de la misma naturaleza, las cuales consisten en las siguientes:

- I. Prohibición al sujeto infractor de ir a un lugar determinado, en caso de existir peligro inminente para la víctima;
- II. Prohibición al sujeto denunciado de no volver a realizar publicaciones o manifestaciones similares a la calificada como infractora;
- III. Publicar la resolución emitida por el IETAM en la cuenta o perfil de la red social, cuando ese sea medio por el cual se haya cometido la infracción;
- IV. Caución de no ofender;
- V. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos de igualdad y no discriminación y de violencia política contra la mujer en razón de género.

De las garantías

Artículo 81. El Consejo General en la resolución podrá exigir una garantía de no ofender que se hará efectiva cuando el sujeto sancionado viole las disposiciones del artículo anterior, o de alguna forma reincida en los actos de molestia a la víctima.

La garantía será exigible en el periodo que establezca la resolución, y será devuelta en caso de que no se actualice el supuesto para su aplicación, determinado en la resolución que se emita. En caso de que se incumpla la medida impuesta, la garantía se hará efectiva, y el monto correspondiente será enviado al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología una vez que haya causado firmeza la resolución respectiva.

Esta garantía no deberá ser inferior al monto mínimo previsto en la Ley para la aplicación de multas a los sujetos infractores por violencia política contra las mujeres en razón de género, y podrá ser otorgada en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente en que cause firmeza, derivado de que no se interponga medio de impugnación en su contra dentro del plazo legal o porque se confirme mediante sentencia que no admita recurso.

Segundo. El presente Reglamento será aplicable únicamente para los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.

Tercero. El sistema de notificaciones electrónicas entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a que cause firmeza el presente Reglamento.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-14/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución del Estado	Constitución del Estado de Tamaulipas.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Normatividad	Comisión Especial de Normatividad de Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por los que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

2. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG812/2015, designó a los Consejeros Electorales que integran este Consejo General del IETAM, los cuales fueron designados de manera escalonada, para fungir en dicho cargo: uno por siete años, tres por seis años y tres por tres años, contados a partir de la referida fecha.
3. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo CG/06/2015, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, así como la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género.
4. El 1 de diciembre de 2015, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2015 aprobó la creación de la Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
5. En fecha 27 de junio del 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-147/2016, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
6. El 17 de abril del 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-29/2018, aprobó la creación de la Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas.
7. El 18 de julio del 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG652/2018, aprobó la convocatoria para la designación de tres Consejeros Electorales de este Órgano Colegiado, precisando que su designación se realizaría a más tardar el 1 de noviembre de 2018, y que asumirían el cargo a más tardar el día el 3 de noviembre siguiente.
8. El 2 de septiembre del 2018, ante la vacante de tres Consejerías, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-74/2018, aprobó la integración temporal de las comisiones permanentes y especiales del referido Consejo General.
9. El 31 de octubre del 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, designó a los Ciudadanos Jerónimo Rivera García, Italia Aracely García López y Deborah González Díaz como Consejeros Electorales de este Consejo General, cuyo encargo culmina el 31 de octubre del 2025, habiendo protestado el cargo el día 1 de noviembre de 2018.
10. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-97/2018, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
11. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-27/2019, aprobó la integración temporal de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, estableciendo en el punto segundo del referido acuerdo que la vigencia del mismo sería hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral, designara al Presidente o Presidenta del Instituto Electoral de Tamaulipas.
12. El 8 de julio de 2019, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG344/2019, por el cual aprobó la Convocatoria para la Designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Tamaulipas.
13. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
14. El día 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
15. El día 24 de abril de 2020, El Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del consejo general, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
16. El día 12 de mayo de 2020, El Consejo General emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, por el que se aprobó la creación de la Comisión de Normatividad, en la cual se previó la integración de la representación de los partidos político con derecho a voz.
17. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
18. En fecha 11 de diciembre de 2020, la Comisión de Normatividad, llevó a cabo la Sesión No. 03, en la que aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
19. En Sesión celebrada el 02 de febrero del 2021, la Comisión Especial, aprobó el anteproyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

20. En fecha 03 de febrero, mediante oficio CEN-036/2021, la Comisión Especial turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

IV. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.

V. De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género..

VI. Conforme al artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. En igual sentido, la fracción XXXI del citado dispositivo legal, prevé la atribución de dicho Consejo para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género.

Conforme a dicha atribución, el Consejo General creó las siguientes comisiones:

- Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
- Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Comisión Especial de Debates.
- Comisión Especial de Normatividad del Instituto Electoral de Tamaulipas.

VII. Asimismo, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones. Dicho dispositivo legal señala que serán comisiones permanentes las siguientes:

Comisiones Permanentes:

- Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
- Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.
- Comisión de Organización Electoral.
- Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.
- Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

VIII. El artículo 116 de la Ley Electoral Local, dispone que cada comisión permanente estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeras y Consejeros nombrados por el Consejo General privilegiando el principio de paridad de género, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma.

IX. Conforme al artículo 118 de la Ley Electoral Local, las Comisiones Permanentes contarán con una Secretaria Técnica que será la persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien esta designe; con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual, la Secretaría Técnica corresponderá a la o el titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional. La función de Secretaría Técnica de las comisiones tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones.

X. Por su parte, el artículo 12 del Reglamento Interior del IETAM, señala que el Consejo General designará, de entre sus integrantes, las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

XI. Por otro lado, tenemos que en el acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM el 12 de mayo de este año, se estableció que, entre otras, la Comisión Normatividad tiene las atribuciones siguientes: *“a). Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo; b). Discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión; c). Realizar estudios comparativos de ordenamientos legales que rijan la actuación de otros Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de advertir innovaciones jurídicas susceptibles de ser incorporadas a la normatividad interna del IETAM, informando de ello al Consejo General.*

En esa virtud, la Comisión de Normatividad, cuenta con la atribución de diseñar disposiciones regulatorias y proponer modificaciones a las mismas que abonen al desarrollo de la operatividad y funcionalidad de las actividades del IETAM, en ese sentido, dicha Comisión llevó a cabo diversas reuniones de trabajo a fin de analizar la creación del Reglamento de las Comisiones que se presenta, como una normativa interna que rige el ejercicio de las atribuciones encomendadas a las diversas comisiones de este Instituto, que derivan de obligaciones de la legislación electoral vigente, asimismo, llevó a cabo diversas sesiones con la finalidad de presentar el proyecto de Reglamento de Comisiones a las representaciones de los partidos políticos, así como de recibir sus observaciones al respecto, en aras de buscar la mayor efectividad en su implementación.

XII. Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad reglamentaria con la que cuenta el Consejo General del IETAM, se estima necesario establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM; las atribuciones de sus integrantes, así como el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo. Ello, considerando que el objeto de las actividades que realizan las comisiones del Consejo General del IETAM son situaciones ordinarias que consisten en contribuir al desempeño de las atribuciones del propio Consejo, ya que delega en las comisiones la aprobación de las cuestiones técnicas u operativas para el adecuado desarrollo del contenido de las normas relativas a la organización de las elecciones, aunado a que también posee autorización para tomar las decisiones pertinentes que le permitan cumplir las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue creado el IETAM.

Asimismo, el Reglamento de Comisiones es un instrumento normativo que contribuye al ejercicio de las atribuciones y facultades que les confiere la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

Al respecto, es preciso señalar de manera particular las modificaciones de que fue objeto la Comisión Especial de Igualdad de Género, creada mediante Acuerdo CG/06/2015, derivado de la reforma a la Ley Electoral Local, publicada en el Periódico Oficial el 13 de junio de 2020, en la que se le denomina “Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación” considerándola entre las comisiones permanentes y en consecuencia de ello se actualizaron las atribuciones y facultades de la propia comisión como de sus integrantes, por tanto, a fin de dar certeza, seguridad jurídica y para evitar una doble reglamentación, con la aprobación y entrada en vigor del Reglamento que nos ocupa, lo procedente es derogar las disposiciones contenidas en el Acuerdo CG/06/2015 por cuanto hace a la denominación y funciones de la ahora denominada Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y aquellas disposiciones que se contengan en el acuerdo que se contraponga con lo que dispone el citado Reglamento.

Ahora bien, la Comisión de Normatividad celebró una nueva sesión, la cual se menciona en el antecedente 19 del presente Acuerdo, en la que se determinó incorporar al Reglamento de Comisiones, otras atribuciones a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, con la finalidad de complementar y así tener una norma que satisfaga las condiciones de legalidad que requiere el presente instrumento normativo.

En ese tenor y dada la importancia de la reglamentación de los trabajos realizados por las diversas Comisiones, este Órgano Colegiado estima procedente la aprobación del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41 párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 102, 103, 110, fracciones XXXI y LXVII, y 115 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contengan en acuerdos o normativa interna que se opongan al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 05 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ÍNDICE

	PÁGINA
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	66
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS COMISIONES	67
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES	68
CAPÍTULO CUARTO	
SECCIÓN I	68
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS COMISIONES	
SECCIÓN II	69
DE LAS ATRIBUCIONES DE QUIENES PARTICIPAN EN LAS COMISIONES	
SECCIÓN III	71
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES	
CAPÍTULO QUINTO	73
DE LAS SESIONES	
CAPÍTULO SEXTO	75
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	
CAPÍTULO SÉPTIMO	75
DE LAS REFORMAS	
TRANSITORIOS	75

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, las atribuciones de sus integrantes así como el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo.

De la interpretación

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; asimismo, en cumplimiento al principio *pro persona*, la interpretación se realizará en estricto apego en el artículo 1 de la Constitución Federal, a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. A falta de disposición expresa, se atenderá a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia en los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.

Artículo 3. Las comisiones ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General. Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por la mayoría de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General con base en la normatividad aplicable.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Consejero (a) Presidente (a): El Consejero (a) Presidente (a) del Consejo General del IETAM;

b) Consejo General: Consejo General del IETAM;

c) Comisiones: Las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM;

d) Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

f) Dirección de Tecnologías: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

g) Direcciones Ejecutivas y Unidades: Las Direcciones Ejecutivas y Unidades que pertenecen al IETAM;

h) Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena, personas afromexicanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros;

i) IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas;

j) INE: El Instituto Nacional Electoral;

k) Integrante(s): Las consejeras y los consejeros electorales que integran las comisiones;

l) Ley Electoral Local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;

m) Persona afromexicana: Es toda persona descendiente de la diáspora africana en el mundo. Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “morenas” descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente, debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX;

n) Personas mayores: Son personas que cuentan con una edad de sesenta años o más. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada;

o) Persona con discapacidad: Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere únicamente a las personas con discapacidad permanente;

p) Persona con identidad indígena: Es toda persona que se identifique y autoadscriba con el carácter de indígenas, lo cual es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad;

q) Personas de la comunidad LGBTTTIQ: Son personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer.

- **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.
- **Gay:** Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.
- **Bisexual:** Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.
- **Transgénero:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.
- **Transexual:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica.
- **Travesti:** Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.
- **Intersexual:** El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo.
- **Queer:** Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

r) Personas jóvenes: Son personas que cuentan con una edad entre 18 y 29 años. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada. En el caso de las postulaciones al cargo de diputaciones, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Constitución Local;

s) Personas migrantes: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas nacidas en Tamaulipas que residan fuera del territorio nacional;

t) Presidencia: la Consejera o Consejero Presidente, de cada Comisión del Consejo General;

u) Reglamento: El Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM;

v) Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas;

w) Representaciones: Las y los representantes que acrediten los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, tratándose de estas últimas se entenderá a las candidaturas a la gubernatura;

x) Secretaría Ejecutiva: La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM;

y) Secretaría Técnica: La o el Director del Secretariado, o quien este designe. Tratándose de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, la Secretaría Técnica corresponderá a la o el titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;

z) Sesión(es): La sesión, ordinaria o extraordinaria, que celebra alguna de las comisiones; y

aa) SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

Tipos de Comisiones

Artículo 5. Las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral y aquellas que el propio Consejo General asigne. El Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

De las Comisiones permanentes

Artículo 6. Las comisiones permanentes son aquellas enunciadas expresamente en la Ley Electoral Local, que por su naturaleza se requiere su existencia de manera indefinida, siendo:

- a). Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- b). Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
- c). Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- d). Comisión de Organización Electoral;
- e). Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación; y
- f). Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

De las Comisiones especiales

Artículo 7. Se considerarán comisiones especiales aquellas creadas de manera temporal por Acuerdo del Consejo General para la atención de asuntos específicos. Los motivos y fundamentos de su creación, sus objetivos y alcances, sus atribuciones específicas, su integración y temporalidad, así como la determinación de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica, serán descritos en el Acuerdo del que emanen.

Artículo 8. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES****De las consejeras y los consejeros electorales como integrantes**

Artículo 9. Las Comisiones serán integradas por un mínimo de tres y un máximo cinco consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, por Acuerdo del Consejo General privilegiando el principio de paridad. La integración de las comisiones podrá ser modificada mediante el voto de, cuando menos, 5 votos de los integrantes del Consejo General.

La sesión por la cual se elegirá la presidencia de la Comisión será convocada por la Presidencia del Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo General apruebe el Acuerdo de su creación o integración. En dicha sesión las y los integrantes podrán presentar la propuesta de quien ejercerá la presidencia, misma que deberá ser aprobada por mayoría simple. Una vez electa la presidencia, deberá hacerse del conocimiento de la o el Consejero (a) Presidente (a) y del Consejo General en la siguiente sesión ordinaria.

Tratándose de las comisiones permanentes, estas se renovarán en su integración y en su presidencia cada dos años.

En los supuestos de renovación de la integración del Órgano Superior de Dirección, éste adoptará los acuerdos necesarios a fin de garantizar la integración y funcionamiento de las comisiones.

Participación de las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes

Artículo 10. Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar ante cada comisión, mediante escrito, a una persona representante propietario y una suplente con excepción de las comisiones permanentes para los Procedimientos Administrativos Sancionadores y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas. Tratándose de las comisiones especiales, en el Acuerdo de su creación se determinará lo relativo, en su caso, a la participación de dichas representaciones.

Las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes, deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 80, fracción VII de la Ley Electoral Local y participarán en las sesiones sólo con derecho a voz.

De la Secretaría Técnica de las comisiones

Artículo 11. La persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien esta designe, estará a cargo de la Secretaría Técnica de las comisiones, con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual, la Secretaría Técnica corresponderá a la o el titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional. Tratándose de las comisiones especiales, en el Acuerdo de su creación, el Consejo General determinará la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica participará en las sesiones sólo con derecho a voz.

**CAPÍTULO CUARTO
SECCIÓN I
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS COMISIONES****De las atribuciones**

Artículo 12. Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- a). Proponer al Consejo General los proyectos de acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, o cualquier otro asunto que se presente a discusión y que sea competencia de la Comisión;
- b). En el caso de las comisiones permanentes, en el mes de enero de cada año, podrán aprobar un programa anual de trabajo y calendario de actividades acorde a los programas y políticas previamente establecidos;
- c). Dar seguimiento a las actividades de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de su competencia;
- d). Solicitar información a otras comisiones o a cualquiera de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- e). Solicitar información Interinstitucional, por conducto de la Presidencia del Consejo General; y, en caso necesario a particulares, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;

- f). Presentar, a través de la Presidencia de la comisión respectiva, los informes ante las comisiones y al Consejo General sobre las actividades que desarrollan;
- g). En su caso, aprobar el marco teórico o conceptual para la celebración de conferencias, mesas de diálogo, mesas de opinión y talleres, así como el contenido de los materiales didácticos, instructivos, trípticos y demás insumos necesarios conforme al Plan Anual de Trabajo de la Comisión de acuerdo al ámbito de su competencia;
- h). Proponer trabajo en conjunto a cualquier otra Comisión;
- i). Proponer a consideración de la Presidencia del Consejo General conforme a su ámbito de competencia las propuestas para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con el INE, organizaciones sociales, partidos políticos, instituciones públicas, sindicatos, grupos empresariales o medios de comunicación, orientados a la promoción de la cultura político democrática y la construcción de ciudadanía; y
- j) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que en su caso le asigne el Consejo General.

De las obligaciones

Artículo 13. Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones:

- a). Llevar a cabo sesiones y todas las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de resolver los asuntos de su competencia y aquellos que les sean encomendados;
- b). En el caso de las comisiones permanentes, en el mes de enero de cada año, presentar al Consejo General un informe anual de actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen pertinentes; asimismo, el informe anual de actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de Acuerdo y de Resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales que se consideren pertinentes;
- c). En el caso de las comisiones permanentes, sesionar mensualmente de manera ordinaria; y
- d). Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que en su caso le encomiende el Consejo General.

Tratándose de las comisiones especiales, en el acuerdo de su creación se establecerá, en su caso, lo relativo al programa de trabajo, calendario de actividades y presentación del informe de actividades a comisiones y al Consejo General.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DE QUIENES PARTICIPAN EN LAS COMISIONES

Artículo 14. Corresponde a la Presidencia de cada Comisión, las siguientes atribuciones:

- a). Presidir las sesiones o reuniones de trabajo, así como adoptar las medidas que considere necesarias para su adecuado desarrollo;
- b). Convocar a sesiones y reuniones de trabajo, por iniciativa propia, o a petición de la mayoría de las y los integrantes miembros de la Comisión;
- c). Proponer la suspensión de las sesiones y reuniones de trabajo antes o durante su celebración, por causas que impidan su desarrollo;
- d). Declarar el inicio, receso y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
- e). Proponer la inclusión, modificación o retiro de un punto del orden del día, hasta antes de su aprobación;
- f). Proponer adecuaciones a los informes, dictámenes o proyectos de acuerdo y de resolución, con la debida justificación;
- g). Conducir las intervenciones de los participantes en las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión, en el orden en que se hayan solicitado;
- h). Solicitar la participación del titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad correspondiente, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la Sesión o Reunión de trabajo;
- i). Solicitar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, el apoyo específico del personal del IETAM adscrito a las Direcciones Ejecutivas, Área o Unidades en algún asunto que esté relacionado con el cumplimiento de sus atribuciones;
- j). Instruir a la Secretaría Técnica, someter a votación los proyectos de dictamen, acuerdos y resoluciones;
- k). Votar en las sesiones;
- l). Firmar con los demás integrantes de la Comisión y con la Secretaría Técnica, los dictámenes, acuerdos y resoluciones, emitidos por la Comisión, en su caso;
- m). Proporcionar a las y los integrantes de la Comisión, la información necesaria para el óptimo desarrollo de sus actividades;
- n). Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo General, que correspondan a la Comisión;

- o).** Instruir a la Secretaría Técnica para que notifique los acuerdos y dictámenes de la Comisión respectiva;
- p).** Presentar los informes ante la Comisión respectiva y al Consejo General sobre las actividades que desarrollan;
- q).** En su caso, con motivo de la renovación de la presidencia de la Comisión, rendir en el seno de la misma un informe sobre los trabajos desempeñados en ella; y
- r).** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que en su caso le asigne el Consejo General.

Artículo 15. Corresponde a las y los integrantes de las comisiones, las siguientes atribuciones:

- a).** Concurrir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo que sean convocados, contribuyendo al correcto desarrollo de las mismas;
- b).** Manifestarse libre y respetuosamente sobre los temas que se traten en las sesiones y reuniones de trabajo;
- c).** Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día relacionados con el objeto y atribuciones de la Comisión;
- d).** Votar y firmar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes, así como las actas o minutas correspondientes;
- e).** Emitir voto particular o concurrente en caso de disentir con los acuerdos, dictámenes y resoluciones que al efecto emita la Comisión;
- f).** Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria de la Comisión; y
- g).** Las demás que le atribuya la Ley Electoral Local, el presente Reglamento, la normatividad aplicable y los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, y las que le sean delegadas dentro de su competencia.

Artículo 16. A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- a).** Auxiliar a la Comisión y a su Presidencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- b).** Preparar las convocatorias e invitaciones a las sesiones y reuniones de trabajo, mismas que notificará oportunamente. Además, dispondrá de lo necesario para el correcto desarrollo y grabación, al menos, del audio de las sesiones y reuniones de trabajo;
- c).** Elaborar el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo, previa instrucción y aprobación de la Presidencia de la Comisión;
- d).** Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse en las sesiones o reuniones de trabajo, solicitando previamente por escrito la documentación correspondiente;
- e).** Dar cuenta de los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo y resolución, de los asuntos que competan a la Comisión;
- f).** Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quorum legal en las sesiones de la Comisión;
- g).** Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en el desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- h).** Recabar el sentido del consenso y de la votación de los proyectos de acuerdo, dictámenes y resolución;
- i).** Recabar la firma de las personas integrantes de la Comisión en los proyectos de dictamen, acuerdos y de resolución aprobados por la Comisión;
- j).** Elaborar la minuta de la sesión que realice la Comisión, así como someterla a la aprobación y firma de las personas integrantes;
- k).** Elaborar la minuta de las reuniones de trabajo de la Comisión;
- l).** Firmar junto con las personas integrantes de la Comisión, los proyectos de acuerdo, dictámenes y resolución, emitidos por la Comisión, en su caso;
- m).** Informar a las personas integrantes de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión;
- n).** Proporcionar a las personas integrantes de la Comisión la información necesaria para el desarrollo de sus actividades;
- o).** Enviar a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo General, dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación por la Comisión, los proyectos de acuerdos, dictámenes y de resolución, para someterlos a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General;
- p).** Llevar el registro de las acreditaciones y sustituciones de las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes ante la Comisión;
- q).** Dar seguimiento a la ejecución y, en su caso, ejecutar los acuerdos aprobados por la Comisión de manera definitiva, o en su caso atender los que sean devueltos;
- r).** Resguardar temporalmente el archivo de la Comisión y en su oportunidad enviarlo al archivo institucional dependiente de la Secretaría Ejecutiva. Tratándose de los expedientes técnicos, estos obrarán en poder de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad competente;

s). Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Tecnologías para que se publique en la página del Internet o redes sociales del IETAM, la documentación relativa a las mismas, en los términos del presente Reglamento; y

t). Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 17. Corresponde a las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes, acreditadas ante las comisiones, las siguientes atribuciones:

a). Atender la invitación, asistiendo a las sesiones y reuniones de trabajo puntualmente, sólo con derecho a voz, participando en las deliberaciones de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;

b). Por escrito, solicitar a la Secretaría Técnica, información adicional en asuntos relacionados con la materia de la Comisión;

c). Solicitar a la Presidencia de la Comisión, decrete recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o someta a votación la suspensión de la misma, previa justificación;

d). Firmar las minutas de las sesiones, una vez aprobadas;

e). Proponer a la Presidencia de la Comisión mociones de orden; y

f). Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 18. La Presidencia de la Comisión, o cualquiera de las y los integrantes, deberán excusarse de manera inmediata de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 19. La Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

a). Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación relacionadas con la Comisión;

b). Dar seguimiento a los programas de educación cívica, participación ciudadana y capacitación del IETAM; y los que deban desarrollar los consejos distritales y municipales;

c). Vigilar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de las mesas directivas de casilla, cuando esta facultad sea delegada;

d). Dar seguimiento a los cursos de capacitación a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales;

e). Dar seguimiento a los cursos de capacitación de los supervisores electorales (SE) y las y los capacitadores asistentes electorales (CAE), con base en los criterios establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del INE;

f). Dar seguimiento a los cursos de capacitación a la ciudadanía que solicite ser acreditada como observadores electorales, impartidos a través de los órganos desconcentrados del IETAM;

g). Dar seguimiento a los cursos de actualización y capacitación para el personal del IETAM, en las materias competencia de la Comisión;

h). Dar seguimiento a las acciones correspondientes a la verificación, respecto a la aplicación de estrategias y programas de capacitación que defina el INE para la integración de mesas directivas de casilla;

i). Dar seguimiento a la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana, diseñados por el INE para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia, en términos del convenio correspondiente;

j). Dar seguimiento a las acciones de difusión de las actividades de educación cívica y participación ciudadana;

k). Dar seguimiento a las acciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación respecto de la elaboración de los materiales didácticos y de apoyo para integrar las mesas directivas de casilla, con base en los criterios establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del INE;

l). Dar seguimiento a las actividades en materia de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales locales, con base en los criterios establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del INE y las disposiciones normativas vigentes; y

m). Las demás que les confiera la Ley Electoral Local y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores tendrá las siguientes atribuciones:

a). Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales relacionadas con la Comisión; y

b). Las demás que les confiera la Ley Electoral Local y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. La Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- b). Emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales;
- c). Proponer al Consejo General el pautado en radio y televisión de los partidos políticos para precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como en la etapa de campañas para las candidaturas independientes, cuando lo requiera el INE;
- d). Proponer al Consejo General los lineamientos o reglamentos en materia de registro de candidaturas, convenios de coalición y candidaturas comunes, constitución y registro de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales; y
- e). Las demás que les confiera la Ley Electoral Local y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. La Comisión de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- b). Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con el Reglamento de Elecciones del INE;
- c). Proponer al Consejo General el nombramiento de las presidencias, secretarías y de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales;
- d). Colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; y
- e). Las demás que les confiera la Ley Electoral Local y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Dar seguimiento que en la postulación de las candidaturas los partidos políticos y las candidaturas independientes se cumpla con el principio de paridad entre los géneros y los criterios para la no discriminación;
- b). Impulsar acciones orientadas para promover la igualdad de género y no discriminación, así como y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad;
- c). Aprobar los anteproyectos normativos para la incorporación de acciones afirmativas para el impulso de la participación política de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria;
- d). Realizar actividades para fomentar el buen ejercicio del presupuesto etiquetado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- e). Impulsar la capacitación al personal del IETAM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva;
- f). Promover en el IETAM un ambiente de trabajo libre de violencia laboral y hostigamiento y acoso sexual;
- g). Proponer a la Presidencia del Consejo General contemple en la construcción del anteproyecto de presupuesto, la asignación de las partidas presupuestales correspondientes al fomento a la cultura de igualdad sustantiva y de paridad entre los géneros;
- h). Presentar ante el Consejo General un informe especial sobre la situación general que guarda la participación política de las mujeres en el estado, en un plazo no mayor a seis meses después de haber concluido el proceso electoral correspondiente;
- i). Dar seguimiento a las actividades orientadas para promover la igualdad de género y no discriminación, y prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, encomendadas a la Unidad de Igualdad de Género, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, y a otras áreas del IETAM;
- j). Representar al IETAM ante el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, en calidad de integrante permanente, a través de su presidencia;
- k). Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia; y
- l). Las demás que le confiera la Ley Electoral Local y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Unidad de Enlace con el SPEN;
- b). Conocer, analizar y verificar los programas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los objetivos generales del ingreso, la profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral sancionador de las y los miembros del servicio, antes de su presentación ante el Consejo General;
- c). Presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General;

- d). Solicitar al Titular de la Secretaría Ejecutiva su colaboración en las tareas encomendadas a la Comisión del SPEN;
- e). Solicitar, de ser necesario, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, a través del Órgano de Enlace, la información conducente para el cumplimiento de sus tareas; y
- f). Las demás que le confiera la Ley Electoral Local y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

De los tipos de sesiones

Artículo 25. Las sesiones serán de dos tipos:

- a). **Ordinarias.** Aquellas que deban celebrarse por lo menos una vez al mes; y
- b). **Extraordinarias.** Aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando así lo estime necesario, o cuando lo solicite por escrito la mayoría de las y los integrantes de la Comisión. En ellas, solo se deberán tratar asuntos incluidos en la orden del día de la convocatoria y no habrá asuntos generales.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales y su desarrollo y funcionamiento se realizará conforme a las disposiciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 26. Por la naturaleza de las actividades encomendadas, las comisiones para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, y la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, podrán sesionar cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus sesiones no se transmitirán y sólo se publicará a través de la página de internet o redes sociales del IETAM los avisos de sesión, órdenes del día y minutas aprobadas.

De la convocatoria

Artículo 27. La convocatoria deberá realizarse por escrito y notificarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias; y por lo menos veinticuatro horas antes, tratándose de extraordinarias.

Solo en casos de extrema urgencia, gravedad o para los efectos del artículo 351, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, la Presidencia de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado para la realización de este tipo de sesiones. También podrá convocar cuando:

- a). Medie petición de la mayoría de las y los integrantes de la Comisión; y
- b). Por instrucciones de la Presidencia del Consejo General.

La convocatoria será firmada por la Presidencia de la Comisión y deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día. Además deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.

Las convocatorias y sus anexos, así como la documentación que se genere de cada sesión, se notificará vía electrónica, cuando así se prevea en las disposiciones internas del IETAM salvo que medie petición expresa por escrito en sentido contrario. En aquellos casos en los que no se realice notificación por vía electrónica, las y los integrantes de las comisiones deberán ser notificados en su domicilio oficial, las representaciones de los partidos políticos podrán ser notificadas de forma personal en las instalaciones del IETAM o bien en el domicilio oficial del partido político respectivo y tratándose de las representaciones de las candidaturas independientes, deberán ser notificados en el domicilio proporcionado para tal efecto. La Dirección de Tecnologías generará una cuenta de correo electrónico institucional para cada representación ante cada una de las comisiones en las que cuenten con acreditación.

Del orden del día y de la inclusión de asuntos

Artículo 28. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias, deberá incluir al menos los puntos siguientes:

- a). Aprobar el orden del día;
- b). Aprobar la minuta de la sesión anterior;
- c). Relación y seguimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior, en su caso;
- d). Los asuntos que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación; y
- e). Asuntos generales.

Una vez recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, las y los integrantes de la Comisión, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día de la sesión, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión. En tal supuesto, la Secretaría Técnica dará cuenta a la Presidencia de la Comisión para que analice la procedencia de la propuesta, misma que de ser aprobada, se incluirá en el nuevo orden del día que se remitirá de inmediato, junto con los documentos necesarios para su discusión, a las y los integrantes de la Comisión, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

De la asistencia y quórum legal

Artículo 29. A las sesiones asistirán las y los integrantes de la Comisión, la Secretaría Técnica, las y los titulares de las direcciones ejecutivas, direcciones de área o unidades del IETAM, así como las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, en su caso.

Las consejeras y los consejeros electorales, que no formen parte de la Comisión, podrán concurrir a las sesiones con el carácter de invitados solo con derecho a voz.

A petición de la Presidencia de la Comisión, podrá participar el funcionariado del IETAM o personas externas al mismo, a fin de exponer cuestiones técnicas o atender cuestionamientos sobre un tema en específico que sea objeto de análisis y discusión.

Artículo 30. Las sesiones se celebrarán, siempre y cuando exista quórum legal, para lo cual es necesaria la asistencia de la mayoría de las y los integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar la Presidencia. En caso de que no se celebre la sesión por falta de quórum, la Presidencia convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se deberá celebrar dentro de las veinticuatro horas siguientes con quienes asistan.

Las sesiones tendrán una duración de tres horas, la cual podrá prorrogarse hasta por tres horas más, por acuerdo de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión, para agotar los asuntos que así lo ameriten.

La Presidencia podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a una o un consejero electoral integrante para que lo supla en la conducción de la misma. Si la Presidencia no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a las y los integrantes y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, delegando por escrito su función a una de las y los consejeros electorales integrantes.

De las discusiones

Artículo 31. Una vez instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día. Al desahogarse los asuntos contenidos en el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Comisión respectiva podrá decidir, sin debate, y a petición de alguno o alguna de sus integrantes, dar lectura en forma completa o parcial, para una mejor ilustración de sus argumentaciones.

Durante su desarrollo, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. Las y los asistentes a las sesiones podrán hacer uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten y les sea autorizado por la Presidencia, hasta en dos rondas de hasta cinco minutos cada una, con la prevención de no extenderse a efecto de salvaguardar el derecho al uso de la palabra de cada uno de los asistentes y garantizar el adecuado curso de las discusiones, no pudiendo entablar polémica o realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día, pudiendo la Presidencia de la Comisión interrumpir las manifestaciones con el objeto de exhortarle a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

Las comisiones podrán posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, si así lo acuerda la mayoría, en cuyo caso se deberá señalar cuando se desahogará el tema pospuesto.

Cuando ninguna de las personas asistentes a la sesión pida la palabra sobre algún punto del orden del día o cuando se declare un asunto suficientemente discutido, la Presidencia de la Comisión lo someterá a votación, en su caso.

De las mociones**De orden**

Artículo 32. Una moción constituye el planteamiento de alguna persona integrante de la Comisión o de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, que tiene por objeto proponer a la Presidencia de la Comisión alguno de los siguientes efectos:

- a). Posponer la discusión de un asunto por causa justificada;
- b). Decretar un receso;
- c). Solicitar al orador se concrete al tema en discusión;
- d). Suspender la sesión por alguna causa justificada;
- e). Pedir la suspensión de una intervención fuera de orden, del punto de discusión o que resulte ofensiva o calumniosa para algún integrante de la Comisión; e
- f). Ilustrar la discusión de un asunto con la lectura de algún documento.

Toda moción deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, adoptará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Moción a la o al orador

Los integrantes de la Comisión o las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacer una pregunta o solicitar una aclaración sobre algún punto de su intervención. Las mociones a la o al orador, deberán

contar con su anuencia, y en caso de ser aceptadas, la intervención de quien formule la moción no podrá prolongarse por más de dos minutos.

De las votaciones

Artículo 33. Las votaciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de las y los integrantes con derecho a ello que se encuentren presentes en la sesión. La votación se emitirá levantando la mano y se contará el número de votos a favor, y el número de votos en contra. Es derecho y obligación de las y los integrantes de la Comisión emitir su voto en uno o en otro sentido, salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra. Solamente en caso de empate la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad.

De la votación nominal

Cuando alguna persona integrante de la Comisión solicite que en la minuta de la sesión conste el sentido del voto y lo autorice la Comisión respectiva, la Secretaría Técnica procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en la minuta correspondiente, en cuyo caso cada una de las personas integrantes expresará en primer término sus apellidos y en seguida el sentido del voto.

Artículo 34. Las y los integrantes que disientan de la mayoría podrán formular voto particular o concurrente, mismo que se incorporará al final del acuerdo o resolución de que se trate, siempre que quien lo formule lo haga llegar a la Secretaría Técnica de la Comisión, antes de su remisión a la Presidencia del Consejo General o de la Secretaría Ejecutiva del IETAM.

De las minutas de las sesiones

Artículo 35. Las sesiones se grabarán de manera íntegra a través de medios electrónicos; con base en ello, se elaborará la minuta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las personas asistentes a las sesiones de la Comisión, el sentido de las votaciones, el texto íntegro de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que resulten aprobados, en su caso las correcciones y las firmas correspondientes.

En su oportunidad, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de las y los integrantes de la Comisión el proyecto de minuta para su votación y aprobación.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 36. Las y los integrantes de las comisiones del Consejo General, la Secretaría Técnica y todas aquellas personas que participen de alguna forma en las reuniones de trabajo o sesiones de las mismas, en el manejo de la información y de los documentos a los que con motivo de sus funciones tengan acceso, deberán atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como a la protección y reserva de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial. En todos los casos, los avisos de sesión, los proyectos de orden del día y las minutas aprobadas por las Comisiones deberán publicarse en el portal electrónico o en las redes sociales del IETAM.

Artículo 37. Las cuestiones no previstas en este Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables y a los acuerdos que emita la Comisión respectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS

Artículo 38. Todas las comisiones por conducto de su Presidencia, podrán presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento de Comisiones del Consejo General, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente reglamento, se mantendrá la integración de las comisiones y presidencias aprobadas en el ACUERDO No. IETAM-A/CG-03/2020 por el Consejo General del IETAM, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2020.

La renovación de las comisiones en su integración y presidencia a que hace referencia el artículo 9 del presente reglamento, se llevará a cabo dentro de los treinta días naturales a partir de la siguiente renovación del Órgano Superior de Dirección.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, las comisiones especiales existentes, en su caso, aprobarán su programa de trabajo, calendario de actividades y presentarán informe de actividades desarrolladas a las comisiones y al Consejo General.

Cuarto. Se deroga el apartado de la denominación y funciones de la Comisión Especial de igualdad de género dentro del Acuerdo CG/06/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el 13 de septiembre del 2015, por el cual se aprobó la creación de la misma.

Quinto. Se deroga el apartado de las funciones de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas dentro del Acuerdo IETAM/CG-147/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el 27 de junio del 2016, por el cual se aprobó la creación de la misma.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-15/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-11/2015.

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución del Estado	Constitución del Estado de Tamaulipas.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Normatividad	Comisión Especial de Normatividad de Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
Reglamento de la Oficialía Electoral	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015 se publicó en el POE, el Decreto números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado.
2. El 31 de octubre de 2015 se aprobó mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015, del Consejo General del IETAM, el Reglamento de la Oficialía Electoral, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
3. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el POE número 133 el Reglamento de la Oficialía Electoral.
4. El 12 de mayo de la presente anualidad, este Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobó la creación de la Comisión de Normatividad, en la cual se previó la integración de la representación de los partidos políticos con derecho a voz.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El 17 de noviembre de 2020 la Comisión de Normatividad celebró sesión con la finalidad de analizar las observaciones formuladas por las representaciones de los partidos políticos a las propuestas de modificación del Reglamento de la Oficialía Electoral, así como de recibir comentarios de parte de dichas representaciones.
7. El día 02 de diciembre del mismo año, la Comisión de Normatividad realizó reunión de trabajo a fin de analizar las propuestas u observaciones realizadas en las reuniones señaladas en los puntos anteriores.
8. El día 11 de diciembre de este año, la Comisión de Normatividad celebró sesión, en la que aprobó en Anteproyecto de Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
9. En esa misma fecha, mediante oficio CEN-212/2020 el Presidente de la Comisión de Normatividad remitió el proyecto de acuerdo al Consejero Presidente de este Instituto, a efecto de que esa Presidencia lo considere en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM, para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, base IV de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III numeral 2 de la Constitución Local, la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizan mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; la organización de las elecciones locales estará a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; y serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución del Estado, los cuales son concordantes al establecer que los organismos públicos locales contarán con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionarios serán regulados por la ley.

III. De acuerdo con el artículo 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

IV. Por su parte, los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

V. El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM, cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley General y en la propia Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo de funcionarias y funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

VI. En términos del artículo 101, fracciones X y XV, de la Ley Electoral Local, el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Federal, la Ley General y demás normativa que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como ejercer funciones en materia de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

VII. Que el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género

VIII. De igual forma, el artículo 110, fracciones IV, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM, las siguientes: Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

IX. De acuerdo al artículo 113, fracción XXXIV, de la Ley Electoral Local, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General; ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, u otras servidoras o servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

X. Que el artículo 114, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, así como el funcionariado en quien se delegue esta función, tendrán entre otras atribuciones las siguientes:

- I.** A petición de los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- II.** A petición de los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
- III.** Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

XI. Por otro lado, tenemos que en el Acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM el 12 de mayo de este año, se estableció que, entre otras, la Comisión Especial de Normatividad tiene las atribuciones siguientes: *"a). Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo; b). Discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión; c). Realizar estudios*

comparativos de ordenamientos legales que rijan la actuación de otros Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de advertir innovaciones jurídicas susceptibles de ser incorporadas a la normatividad interna del IETAM, informando de ello al Consejo General."

De lo que se desprende que la Comisión Especial de Normatividad cuenta con la atribución de analizar la creación y modificación de la normativa interna que rige el ejercicio de las atribuciones encomendadas a las diversas áreas de este Instituto, que derivan de obligaciones de la legislación electoral vigente, y, en su caso, someterlo a la consideración de los integrantes de este Consejo General.

XII. Ahora bien, del bloque normativo invocado en los considerandos anteriores y del análisis del Reglamento de la Oficialía Electoral que se encuentra vigente, se desprende que es necesario fortalecer su contenido, con el propósito esencial de maximizar la protección a los derechos fundamentales, así como garantizar el acceso efectivo de los partidos políticos, ciudadanas y ciudadanos, candidatas y candidatos independientes a la fe pública electoral; por tal razón, con el objeto de actualizar dicho instrumento normativo, se propone realizar modificaciones y adiciones que no afecten la esencia y sentido de interpretación.

Cabe precisar que las modificaciones y adiciones que se ponen a su consideración, no son cuestiones de fondo, más bien los ajustes están relacionados en cuanto al reordenamiento de algunos de sus artículos y la adición de otros, asimismo, con el objeto de asegurar en la medida de lo posible, que el lenguaje no sexista sea la norma y no la excepción, ello acorde con lo establecido en el artículo 41 párrafo segundo de la Constitución Federal, a fin de homologar su contenido en materia de lenguaje incluyente y paridad de género, en tal virtud se propone el siguiente análisis y consideración de las porciones que se enuncian a continuación:

- Que en lo relativo a la figura de la "Secretaría Ejecutiva", en diversos artículos del Reglamento se advierte la figura "Secretario" o "Secretario Ejecutivo", por lo que se propone agregar como lo refiere el artículo 113 de la Ley Electoral Local, es decir, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, esto en diversos artículos del Reglamento de la Oficialía Electoral.
- Que en el artículo 4 del Reglamento vigente, relativo al glosario electoral se encuentran los significados de: Acto o hecho, Consejo General, Instituto, Consejos Municipales y Distritales, Ley General, Ley de Partidos, Ley, Petición, Secretario Ejecutivo, Secretarios de Consejos y Dirección Ejecutiva. Por lo tanto, se propone agregar a este listado la figura de "**Fe Pública**", al ser esta el atributo del Estado ejercido a través de la función de la Oficialía Electoral del IETAM. De igual forma se propone adherir, el concepto de "**Órganos Centrales**", mismos que son el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y las Áreas Técnicas del Instituto; así como el término "**Peticionario**" en el que se refiere a los Partidos Políticos, Candidatas o Candidatos Independientes, Precandidatas o Precandidatos y Ciudadanas o Ciudadanos en su caso.
- Que además de los principios rectores de la actividad de la autoridad electoral, a los que se refiere el artículo 5 del Reglamento vigente de la Oficialía Electoral, esto es, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, se adiciona el principio de "**paridad de género**", como lo establece en su reciente reforma el artículo 103, de la Ley Electoral Local; así como también, en cuanto a los principios que deben observarse en la función de Oficialía Electoral, los cuales son: intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad, además de estos, se considera agregar el principio de "**objetivación**", toda vez que todo lo percibido por el fedatario debe constar en un documento con los elementos idóneos, esto, con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial. Asimismo, se ordenan los incisos alfabéticamente y se agrega el inciso h).
- Que el artículo 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral vigente, señala que, para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, deberá observarse:
 - a) Que toda petición cumpla con los requisitos del artículo 21 del Reglamento;
 - b) El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos;
 - c) no limitar el derecho de los partidos políticos, agrupaciones y candidatos para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta;
 - d) la función de Oficialía Electoral, no limita la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la autoridad electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral local.

Por lo tanto, se propone agregar el inciso e) donde además de estos aspectos, se deberá observar, que los actos o hechos a verificar que integren la petición de ejercicio de la función de Oficialía Electoral, puedan constatarse determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- Que el artículo 8, del Reglamento de la Oficialía Electoral vigente, establece que los órganos centrales del Instituto podrán solicitar el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones, y para el desahogo de sus procedimientos específicos, en cuanto a esto, se plantea que además de la facultad de delegación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a las servidoras y servidores públicos del Instituto, para constatar actos o hechos de peticiones planteadas tanto por partidos políticos o candidatas o candidatos independientes, también podrá ser delegada, a petición de los órganos centrales del Instituto.

- Que con la finalidad de brindar una atención responsable e inmediata de las peticiones de la Oficialía Electoral, en cuanto al artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral vigente, relativo a los requisitos que debe cumplir la petición, se propone modificar el inciso a), para que cuando una solicitud sea realizada por un peticionario mediante comparecencia, el solicitante, deberá identificarse plenamente ante el servidor público investido de fe pública electoral, y acreditar fehacientemente que es la persona legitimada para solicitar la intervención de la Oficialía Electoral.

De igual manera, se adiciona el inciso c), estableciendo que toda petición deberá presentarse al menos con veinticuatro horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo en el caso que el peticionario se presente previo al momento en el que se estén por llevar a cabo, o se estén desarrollando en el instante, actos o hechos que se consideren violatorios de la normatividad electoral, en este caso se atenderá como hecho urgente.

De igual forma, se modifica el inciso f), para que además de que la petición pueda presentarse como parte de un escrito de denuncia, también podrá ser de manera independiente, por lo tanto, en consecuencia, se realiza el recorrido consecutivo de los incisos, y se agrega el inciso i).

- Que el artículo 23 del Reglamento vigente, establece en su inciso a) que la petición será improcedente entre otros requisitos, cuando; quien la plantee no la firme de manera autógrafa, por lo que, a este precepto, se propone adicionar para que además de la falta de la firma autógrafa, **también pueda ser improcedente cuando no se cuente con firma mediante la huella dactilar, y que el solicitante no acredite la personería, o habiéndola formulado por comparecencia, no ratifique la petición.**
- Que el artículo 25 del propio Reglamento vigente señala, que toda petición deberá atenderse de manera oportuna, así como también, deberá atenderse en un término legal considerable, siendo este el que se propone, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la presentación, de la misma manera, cuando se haya hecho prevención por parte de la autoridad electoral para subsanar algún requisito de la petición.
- Que de acuerdo al artículo 26 del Reglamento de la Oficialía Electoral vigente, los requisitos que debe contener el acta circunstanciada desahogada por el servidor público son:
 - a) Datos de identificación del servidor público electoral encargado de la diligencia;
 - b) Mención expresa de la actuación de dicho servidor público fundada en un acuerdo delegatorio del Secretario;
 - c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;
 - d) Los medios por los cuales el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
 - e) Precisión de características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;
 - f) descripción detallada de lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;
 - g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;
 - h) Asentar los nombres y cargos de otros servidores públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;
 - i) En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios;
 - j) Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia; y,
 - k) Firma del servidor público encargado de la diligencia y, en su caso, del solicitante; e
 - l) Impresión del sello que las autorice.

Por lo tanto, se propone adicionar el inciso l), en el que se indica que las actas deben de contar con la Impresión del sello que las autorice, mismo que se describe en el último párrafo del artículo **42 del Reglamento que se propone.**

- Que el artículo 27 del Reglamento vigente señala, que el servidor público electoral encargado de la diligencia solo podrá dar fe de actos y hechos que se le solicita verificar, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y no podrán emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismo, de igual forma, se extiende el texto estableciendo que tampoco **podrán intervenir cuando se requiera del conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica.**
- Que además de las atribuciones de la función de la Oficialía Electoral delegada a servidoras o servidores públicos para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos o candidatas o candidatos independientes, se propone adicionar en el nuevo orden de los artículos, el **artículo 37 bis**, en relación a la facultad delegada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá consistir también en: **dentro de los procedimientos sancionadores: emitir certificaciones de las constancias que integren los respectivos expedientes y; realizar las diligencias donde sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para resolver.**

- Que el artículo 34 del Reglamento vigente, señala que las actas emitidas en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral serán asentadas en folios sellados, se plantea que además de esto, se contemple en este precepto que las actas **deben registrarse de manera consecutiva, así como de rubricarse al margen y ser firmada por la servidora o servidor público que en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral haya llevado a cabo la diligencia.**
- Que el artículo 35 del Reglamento de la Oficialía Electoral vigente, relativo a la transcripción de las actas y los requisitos que esta debe contener, además de los métodos establecidos para su escritura, idioma, así como a la forma en que debe testarse un documento, se propone también, que **en la elaboración de las actas deben de contar con la impresión de un sello que las autorice, siendo este el del Instituto Electoral de Tamaulipas, el de la Oficialía Electoral, o el del Consejo Distrital o Municipal que las emita.**
- Que para cumplir con el principio constitucional de legalidad y rector de la función electoral, se propone que se agregue a la disposición reglamentaria, para que, a falta de disposición expresa en este Reglamento respecto del procedimiento del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, **se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local. Por lo que se propone adicionar al título primero, el capítulo segundo, artículo 4, relativo a la supletoriedad.**
- Que para cumplir con los principios constitucionales de legalidad y debido proceso; así como de otorgar certidumbre a las actuaciones realizadas en el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, **se plantea regular vía reglamentaria las notificaciones en la materia. Por lo que se propone adicionar al Título Primero, el Capítulo Cuarto, Sección I el artículo 9, y Sección II, los artículos 10, 11, 12,13 y 14 relativo a las notificaciones a realizarse de forma tradicional y electrónicas.**
- Que la Ley Electoral Local, en su artículo 110 fracción LXVII, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en relación a esto, se propone **adicionar en el nuevo orden los artículos 48 y 49, al Reglamento de la Oficialía Electoral, en el que se establece la atribución del Consejo General, de modificar el presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando ocurran reformas a la Legislación Electoral que lo hagan necesario.**
- Asimismo, se propone adicionar el artículo 50, como atribución de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de **aprobar los manuales necesarios para precisar los términos operativos en que será desempeñada la función de la Oficialía Electoral y para garantizar su funcionamiento.**

XII. En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, resulta necesario modificar y adicionar a los artículos 1, 2, 3, 4 incisos c), adicionando los incisos e), j), y l), 5 adicionando el inciso g), 7 adicionando el inciso e), 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, incisos a), b) y d), 16, 17, 19, 20, 21, incisos a), b), se agrega el inciso c) y se modifica el inciso f), 23 inciso a), d), e), i), 24, incisos a), b), c) y d), e) y j) 25, 26 párrafo primero, inciso a), b), d), h), k), y l), 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35 adicionando el último párrafo, 36, 37, 38 y 39; del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo IETAM/CG-11/2015; Por otra parte, se adicionan los artículos 4, (supletoriedad), 9, 10, 11, 12, 13, y 14, (notificaciones) 37 bis, (delegación), se adiciona el capítulo séptimo relativo a las reformas del Reglamento en los artículos 48, 49 y 50; por lo tanto, el articulado se recorre en cuanto a su numeración conforme a las adiciones de mérito, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral por parte de los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la función, así como el acceso de los partidos políticos, ciudadanos y candidatos independientes a la fe pública electoral.	CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral por parte de las servidoras y servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la función, así como el acceso de los partidos políticos, las ciudadanas y ciudadanos y las y los candidatos independientes a la fe pública electoral.
Artículo 2. La Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través del Secretario Ejecutivo, de los secretarios de consejos, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución. La función de Oficialía Electoral....	Artículo 2. La Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como de las servidoras y servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución. La función de Oficialía Electoral ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
Artículo 3. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para: a) ... ; b) ... ; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos administrativos sancionadores instruidos por la Secretaría Ejecutiva; y, d)	Artículo 3. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para: a).-... b).-... c). Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos administrativos sancionadores instruidos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y, d).-
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUPLETORIEDAD Artículo 4. A falta de disposición expresa en este Reglamento respecto del procedimiento del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: a) b) c) Instituto: Instituto Electoral de Tamaulipas; d) Consejos Municipales y Distritales: Consejos Municipales y Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas; e) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; f) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos; g) Ley: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; h) Petición: Solicitud presentada ante el Instituto, para que ejerza la función de Oficialía Electoral realizada en términos del artículo 114, párrafo segundo, fracciones I a la IV de la Ley; i) Secretario Ejecutivo: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas; j) Secretarios de Consejos: Titulares de las Secretarías de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas; y k) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.	Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: a) b) c) Consejos Distritales y Municipales: Órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas; d) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales. e) Fe Pública: Atributo del Instituto Electoral de Tamaulipas ejercido a través de la función de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se deja constancia del modo, tiempo y lugar de los actos o hechos de naturaleza electoral que estén aconteciendo para garantizar que los mismos son ciertos; f) Instituto: Instituto Electoral de Tamaulipas; g) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; h) Ley: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; i) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos; j) Órganos Centrales. El Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Áreas Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas. k) Petición: Solicitud presentada ante el Instituto, para que ejerza la función de Oficialía Electoral realizada en términos del artículo 114, párrafo segundo, fracciones I a la IV de la Ley; l) Peticionario: Los Partidos Políticos, las Candidatas o Candidatos Independientes, las Precandidatas o Precandidatos y las Ciudadanas o Ciudadanos en su caso. m) Secretaría Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas; n) Secretarías de los Consejos: Las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas;
Artículo 5. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes: a) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la	Artículo 6. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes: a) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan; b) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto; c) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares; d) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito; e) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario; f) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica; y g) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.	de la función, salvo prueba en contrario; b) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito; c) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica; d) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto; e) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan; f) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares g) Objetivación. Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y h) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.
Artículo 7. Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, se deberá observar lo siguiente: a) Que toda petición cumpla con los requisitos del artículo 21 de este Reglamento; b) ...; c) No limitar el derecho de los partidos políticos, agrupaciones y candidatos para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta; y, d) ...	Artículo 8. Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, se deberá observar lo siguiente: a) Que toda petición cumpla con los requisitos del artículo 28 de este Reglamento; b) ...; c) No limitar el derecho de los partidos políticos, agrupaciones y de las y los candidatos para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta; d) ...; y e) Que los actos o hechos a verificar que integren la petición de ejercicio de la función de Oficialía Electoral puedan constatare determinando circunstancias de tiempo, modo y lugar.
	CAPÍTULO CUARTO NOTIFICACIONES Sección I Artículo 9. Las notificaciones se harán conforme a los términos establecidos en los artículos 313 fracción I y 314 fracciones I y II, de la Ley. Las notificaciones a los partidos políticos, a las y los candidatos se realizarán en los domicilios señalados por estos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
	Las y los candidatos independientes, así como las personas aspirantes a candidatas o candidatos independientes, serán notificados de manera personal en el domicilio que hayan proporcionado en su escrito de petición.
	Sección II De las Notificaciones Electrónicas De la solicitud de notificaciones electrónicas Artículo 10. El peticionario podrá solicitar que las notificaciones le sean realizadas electrónicamente, podrán manifestarlo mediante el escrito de petición de Oficialía Electoral, señalando la cuenta de correo electrónico correspondiente bajo protesta de decir verdad, en caso de no hacerlo se llevarán a cabo de la manera tradicional. El peticionario será responsable de realizar la revisión periódica del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, ya que en lo subsecuente será el medio de comunicación oficial para efectos del procedimiento al que se encuentre sujeta la petición.
	Del procedimiento para realizar las notificaciones por correo electrónico Artículo 11. Para realizar la notificación por correo electrónico, el notificador deberá: Digitalizar la comunicación que se ordena notificar y guardar el archivo correspondiente con el nombre de la clave del expediente, tipo de comunicación y fecha de la notificación; Notificar desde su cuenta de correo electrónico oficial, autorizada y validada por la Secretaría Ejecutiva, la determinación digitalizada en archivo adjunto, por medio de cédula u oficio que serán suscritos con su certificado, y Elaborar la razón actuarial, con base en la constancia de envío y acuse de recibo generado por el sistema, así como con la impresión firmada autógrafamente de la cédula u oficio de notificación respectiva, las cuales se anexarán al expediente que corresponda. Para poder realizar las notificaciones por correo electrónico, los notificadores autorizados deberán contar con un certificado y la cuenta institucional de correo electrónico. Una vez realizada la notificación, se deberá generar impresión de las constancias generadas y certificarse según sea su competencia, por la Secretaría o Secretario de Consejo o por la persona titular de la Oficialía Electoral, para incorporarse al expediente respectivo.
	Del contenido de la notificación electrónica

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
	Artículo 12. La notificación electrónica deberá contener los siguientes requisitos: I. En el rubro de “Asunto” se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica. II. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del IETAM. III. En la parte superior derecha, se anotará el nombre completo del órgano emisor, el número de expediente y el lugar y fecha de emisión. IV. En el contenido del documento se debe señalar el fundamento legal que sustenta la notificación electrónica. V. En el contenido del documento se debe precisar el nombre completo de la persona o ente a la que se realiza la notificación electrónica. VI. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo del servidor público que lo emite. VII. Deberá obrar adjunto el auto a notificar, en el que deberá constar la firma autógrafa de quien lo emitió. VIII. Hecho lo anterior se registrará en el libro de notificaciones electrónicas, el cual se encontrará a cargo de la Oficialía Electoral, en el cual se deberá especificar el nombre del servidor público que realizó la notificación, el número de expediente en el que se realizó, el correo electrónico en el que se llevó a cabo la notificación, el nombre de la persona que fue notificada, la fecha y hora en que se envió, y en la que se recibió.
	De la constancia de envío de la notificación y el acuse de recibo Artículo 13. El sistema de notificaciones por correo electrónico generará automáticamente una constancia de envío y acuse de recibo de la comunicación procesal, la cual será agregada al expediente, para constancia legal. Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir que se tenga constancia de la recepción de la misma. Se entiende por acuse de recibo la confirmación del servidor de correo electrónico del IETAM de que la notificación fue depositada en el correo electrónico del destinatario.
	De las acciones al no recibir confirmación de la notificación electrónica Artículo 14. En caso de no ser recibida la confirmación en el correo electrónico institucional de que fue realizada la notificación electrónica, dentro de las doce horas, contadas a partir del envío correspondiente, la notificación se realizará de la forma tradicional.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
	En este supuesto se informará al destinatario de la notificación que podrá señalar una cuenta de correo electrónico distinta, para la recepción de notificaciones electrónicas y que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le realizarán por la vía tradicional.
TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIA PARA REALIZAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIA PARA REALIZAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL
Artículo 8. La función de la Oficialía Electoral es atribución del Secretario Ejecutivo y de los secretarios de consejos. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la facultad a los servidores públicos del Instituto, en términos del artículo 114, párrafo segundo de la Ley, y de las disposiciones de este Reglamento. La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos o candidatos independientes.	Artículo 15. La función de la Oficialía Electoral es atribución de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las personas titulares de las secretarías de los consejos. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegar la facultad a las servidoras o servidores públicos del Instituto, en términos del artículo 114, párrafo segundo de la Ley, y de las disposiciones de este Reglamento. La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en solicitudes planteadas por los peticionarios, así como por los órganos centrales del Instituto.
Artículo 9. La delegación que realice el Secretario mediante acuerdo por escrito deberá contener, al menos: a) Los nombres, cargos y datos de identificación de los servidores públicos del Instituto a quienes se delegue la función; b) ... y, 	Artículo 16. La delegación que realice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo por escrito deberá contener, al menos: a) Los nombres, cargos y datos de identificación de las servidoras o servidores públicos del Instituto a quienes se delegue la función; b) ...; y,
c) Artículo 10. Los servidores públicos en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el acuerdo delegatorio del Secretario, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.	Artículo 17. Las servidoras y servidores públicos en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el acuerdo delegatorio que haga la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.
Artículo 11. El Secretario podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente, o delegarla en otro servidor público, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.	Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente, o delegarla en otra servidora o servidor público, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.
Artículo 12. La función de Oficialía Electoral será coordinada por la Secretaría Ejecutiva.	Artículo 19. La función de Oficialía Electoral será coordinada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
Artículo 13. Cuando un consejo distrital o municipal reciba una petición..... a efecto de que ésta resuelva la competencia de conformidad con el inciso d) del artículo 15 del presente Reglamento.	Artículo 20. Cuando un consejo distrital o municipal reciba una petición a efecto de que ésta resuelva la competencia de conformidad con el inciso d) del artículo 22 del presente Reglamento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
En este supuesto..... Cuando la carga de trabajo lo amerite, el Secretario podrá autorizar a los servidores públicos del Instituto que tengan delegada la función, para que actúen fuera de la circunscripción territorial a la que pertenezcan.	En este supuesto..... Cuando la carga de trabajo lo amerite, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar a las servidoras o servidores públicos del Instituto que tengan delegada la función, para que actúen fuera de la circunscripción territorial a la que pertenezcan.
Artículo 14. El responsable del área de Oficialía Electoral deberá ser licenciado en derecho, titulado y con experiencia en materia procesal.	Artículo 21. La o el titular del área de Oficialía Electoral deberá ser Licenciada o Licenciado en derecho, titulada o titulado y con experiencia en materia procesal.
Artículo 15. Corresponde al responsable del área de Oficialía Electoral: a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto los secretarios de consejos, así como los servidores públicos electorales en los que el Secretario delegue la función; b) Auxiliar al Secretario en la supervisión de las labores de los servidores públicos del Instituto que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en el artículo 5 de este reglamento; c) ...; d) Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan los secretarios de consejos; y, ...	Artículo 22. Corresponde a la o el responsable del área de Oficialía Electoral: a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto las personas titulares de las secretarías de los consejos , así como las servidoras o servidores públicos electorales en los que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva delegue la función; b) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la supervisión de las labores de las servidoras y servidores públicos del Instituto que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en el artículo 6 de este reglamento; c) ... d) Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan las personas titulares de las secretarías de los consejos ; y
Artículo 16. De la manera más expedita, la Oficialía Electoral efectuará lo siguiente: a) Cuando corresponda, hará del conocimiento de los secretarios de consejos, la recepción, en la Secretaría Ejecutiva, ...; y b).....	Artículo 23. De la manera más expedita, la Oficialía Electoral efectuará lo siguiente: a) Cuando corresponda, hará del conocimiento a las secretarías de los consejos , la recepción, en la Secretaría Ejecutiva, ...; y b)
b) Artículo 17. El Secretario Ejecutivo podrá delegar el ejercicio de la fe pública en el responsable del área Oficialía Electoral, para efectos de certificar documentación a petición de los partidos políticos, agrupaciones políticas o candidatos, o bien, documentos emitidos por órganos centrales del Instituto en ejercicio de sus atribuciones.	Artículo 24. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegar el ejercicio de la fe pública en la o el responsable del área de Oficialía Electoral..., agrupaciones políticas, candidatas o candidatos, o bien, documentos emitidos por órganos centrales del Instituto en ejercicio de sus atribuciones.
CAPÍTULO SEGUNDO ÁMBITO ESPACIAL, TEMPORAL Y MATERIAL DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	CAPÍTULO SEGUNDO ÁMBITO ESPACIAL, TEMPORAL Y MATERIAL DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL
Artículo 19. Los secretarios de consejos distritales o municipales ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice el Secretario Ejecutivo.	Artículo 26. Las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales o municipales ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva .
Artículo 20. Los órganos centrales del Instituto podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral....., previa autorización del Secretario, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. En este....	Artículo 27. Los órganos centrales del Instituto podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral..., previa autorización de la Secretaría Ejecutiva , siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. En este....

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
El Consejo General podrá autorizar ...	El Consejo General podrá autorizar....
CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL
Artículo 21. La petición deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentarse por escrito en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva o del respectivo consejo distrital o municipal; o bien, por comparecencia o de manera verbal, supuesto en el cual la petición deberá ratificarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes; b) Podrán presentarla los partidos políticos y los candidatos independientes..., a sus representantes, o por poder otorgado en escritura pública por los funcionarios partidistas autorizados para ello; también podrán presentarla los ciudadanos, en su caso. c) Contener domicilio para oír y recibir notificaciones; d) Cuando se refiera a propaganda considerada denigrante y calumniosa, sólo podrá presentarse la solicitud a instancia de la parte afectada; e) Sólo podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o queja; f) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar, y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente; g) Hacer referencia a una afectación en el proceso electoral, o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral; y, h) Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.	Artículo 28. La petición de la Oficialía Electoral deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentarse por escrito en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto o en las oficinas de los consejos distritales o municipales; excepcionalmente, podrá presentarse por comparecencia, tratándose de actos o hechos urgentes cuya materia sea necesaria preservar. Para este último caso, la o el peticionario deberá identificarse plenamente ante la servidora o servidor público investido de fe pública electoral y acreditar fehacientemente que es la persona legitimada para solicitar la intervención de la Oficialía Electoral; b) En el caso de los partidos políticos, y de las candidatas o candidatos independientes, podrán hacerlo a través de sus representantes legítimos; entendiéndose por éstos, en el caso de los partidos, a sus representantes acreditados ante las autoridades electorales, a las o los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a las personas que tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por las o los funcionarios partidistas autorizados para ello; también podrán solicitarla las personas aspirantes a candidatas o candidatos independientes; así como las ciudadanas o ciudadanos, en su caso. c) Presentarse con al menos veinticuatro horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo en el caso que la o el peticionario se presente previo al momento en el que se estén por llevar a cabo, o se estén desarrollando en el instante, actos o hechos que se consideren violatorios de la normatividad electoral. En este caso se atenderá como hecho urgente; d) Contener domicilio para oír y recibir notificaciones; e) Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada; f) Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de manera independiente; g) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente; h) Hacer referencia a una afectación en el Proceso Electoral o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral; y i) Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
Artículo 23. La petición será improcedente cuando: a) Quien la plantee no la firme de manera autógrafa, no acredite la personería, o habiéndola formulado de manera verbal, no acuda a ratificarla por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes; b) c)... d) No se aporten los datos referidos en el artículo 21, inciso g), de este Reglamento, que permitan ubicar objetivamente los actos o hechos a constatar; e) La denuncia que la incluya no cuente con una narración clara de los hechos, ni precise la petición, aun después de ser prevenido el denunciante en términos de ley; f) ... h) ... i) Se refiera a propaganda calumniosa y el solicitante no sea parte afectada; o 	Artículo 30. La petición será improcedente cuando: a) Quien la plantee no la firme de manera autógrafa o con huella dactilar, no acredite la personería, o habiéndola formulado por comparecencia, no la ratifique; b)... c). d) No se aporten los datos referidos en el artículo 28, inciso g), de este Reglamento, que permitan ubicar objetivamente los actos o hechos a constatar; e) La denuncia que la incluya no cuente con una narración clara de los hechos, ni precise la petición, aun después de ser prevenida la o el denunciante en términos de ley; f) ... h) ... i) Se refiera a propaganda calumniosa y la o el solicitante no sea parte afectada; o
Artículo 24. Una vez recibida la petición, se estará a lo siguiente: a) Los secretarios de consejos deberán informar...; b) El Secretario, a través del área de Oficialía Electoral, revisarán si la petición es procedente, y determinarán lo conducente; c) A toda petición deberá darse respuesta, según corresponda, por el área de Oficialía Electoral, o por el secretario del consejo competente para atenderla; d) La respuesta en sentido negativo, deberá fundar y motivar las razones por las cuales la petición no fue atendida; e) Cuando la petición cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21, se procederá a practicar la diligencia ...; y, j) Las peticiones serán atendidas en el orden en que fueron recibidas y registradas en el sistema informático referido..... de este Reglamento.	Artículo 31. Una vez recibida la petición, se estará a lo siguiente: a) Las personas titulares de las secretarías de los consejos, deberán informar ...; b) La Secretaría Ejecutiva, a través del área de Oficialía Electoral, así como las secretarías de los consejos en el ámbito de su respectiva competencia, revisarán si la petición es.....; c) A toda petición, por el área de Oficialía Electoral, o por las secretarías de los consejos competente para atenderla; d) La respuesta en sentido negativo se limitará a informar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales la petición no fue atendida; e) Cuando la petición cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 28, se procederá a practicar la diligencia ...; y, Las peticiones serán atendidas en el orden en que fueron recibidas y registradas en el sistema informático referido en el artículo 40 de este Reglamento. j)
f) Artículo 25. Toda petición deberá atenderse de manera oportuna. Durante los procesos electorales se tomará en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.	Artículo 32. Toda petición deberá atenderse de manera oportuna dentro de las setenta y dos horas posteriores a su presentación, o en su caso, al desahogo de la prevención; durante los procesos electorales, se tomará en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Artículo 26. Al inicio de la diligencia, el servidor público.....	Artículo 33. Al inicio de la diligencia, la servidora o el servidor público.....

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
El servidor público levantará.....: a) Datos de identificación del servidor público electoral encargado de la diligencia; b) Mención expresa de la actuación de dicho servidor público fundada en un acuerdo delegatorio del Secretario; c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia; d) Los medios por los cuales el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición; e) Precisión de características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia; f) Descripción detallada de lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia; g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar; h) Asentar los nombres y cargos de otros servidores públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe; i) En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios; j) Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia; k) Firma del servidor público encargado de la diligencia y, en su caso, del solicitante; e, l) Impresión del sello que las autorice.	La servidora o servidor público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos: a) Datos de identificación de la servidora o servidor público electoral encargado de la diligencia; b) Mención expresa de la actuación de la servidora o servidor público fundada en un acuerdo delegatorio de la Secretaría Ejecutiva; c) ...; d) Los medios por los cuales la servidora o el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición; e) ... g) ...; h) Asentar los nombres y cargos de otras servidoras o servidores públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe; i) ... j) ...; k) Firma de la servidora o servidor público encargado de la diligencia y, en su caso, de la o del solicitante; e l) Impresión del sello que las autorice, descrito en el último párrafo del artículo 42 de este Reglamento.
Artículo 27. El servidor público electoral encargado de la diligencia, sólo podrá dar fe de los actos y hechos que se le ordena verificar, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realicen, y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos.	Artículo 34. La servidora o servidor público electoral encargado de la diligencia, sólo podrá dar fe de los actos y hechos que se le solicita verificar, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realicen, y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, o de aquellos que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica.
Artículo 28. El servidor público elaborará el acta respectiva en sus oficinas, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados lo hará a la brevedad posible. Una vez elaborada el acta de la diligencia, el servidor público electoral que la practicó dará lectura..... intervinieron en ella y del solicitante en caso de estar presente..... asentará en el acta. Hecho lo anterior, el acta se pondrá a disposición del solicitante, en copia certificada. El original se...	Artículo 35. La servidora o servidor público elaborará el acta respectiva en sus oficinas, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados. Una vez elaborada el acta de la diligencia, la servidora o servidor público electoral que la practicó dará lectura..... intervinieron en ella y de la o el solicitante en caso de estar presente..... asentará en el acta. Hecho lo anterior, el acta se pondrá a disposición de la o el solicitante, en copia certificada. El original se....
CAPÍTULO CUARTO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DENTRO DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS	CAPÍTULO CUARTO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DENTRO DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
Artículo 30. En auxilio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario podrá solicitar la colaboración de un notario público, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección.... Para facilitar tal colaboración, el Presidente del Instituto, celebrará convenios con los Colegios de Notarios del Estado... Cuando los partidos políticos, y candidatos independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición, o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, el Secretario o los secretarios de consejos podrán remitir la petición a los Notarios Públicos con los que el Instituto tenga celebrados convenios.	Artículo 37. En auxilio de la función de la Oficialía Electoral, conforme al artículo 114 párrafo segundo fracción III de la Ley, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que, cuando sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección..... Para facilitar tal colaboración, la o el Presidente del Instituto, celebrará convenios con los Colegios de Notarios del Estado.... Cuando en el desarrollo de la jornada electoral, los partidos políticos, y las o los candidatos independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral o ante un Consejo Distrital o Municipal, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición, o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la o el titular de la Oficialía Electoral o las personas titulares de las Secretarías de los Consejos, podrán remitir la petición a los Notarios Públicos con los que el Instituto tenga celebrados convenios.
	Artículo 37 BIS. La función de Oficialía Electoral delegada a las servidoras o servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales, o a las personas titulares de las secretarías de los Consejos Distritales o Municipales, siempre que responda a solicitudes planteadas por tales unidades, podrá consistir en: Dentro de los procedimientos sancionadores: a) Emitir certificaciones de las constancias que integren los respectivos expedientes; y b) Realizar las diligencias donde sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para resolver.
CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA FE PÚBLICA	CAPÍTULO QUINTO DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA FE PÚBLICA
Artículo 31. Los servidores públicos del Instituto que ejerzan la fe pública deberán conducirse conforme a los principios precisados en el artículo 5 de este Reglamento. De no hacerlo, podrán incurrir en responsabilidad como servidores públicos.	Artículo 38. Las servidoras y servidores públicos del Instituto que ejerzan la fe pública deberán conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, así como los precisados en el artículo 6 de este Reglamento. De no hacerlo, podrán incurrir en responsabilidad como servidoras o servidores públicos.
Artículo 32. El Secretario deberá rendir un informe al Consejo General..... de Oficialía Electoral. El informe contendrá un reporte detallado de la totalidad de las diligencias practicadas.... actuaciones indebidas por parte de los servidores públicos electorales	Artículo 39. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá rendir un informe al Consejo General..... de Oficialía Electoral. El informe contendrá un reporte detallado de la totalidad de las diligencias practicadas.... actuaciones indebidas por parte de las servidoras y servidores públicos electorales.
CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS PETICIONES Y ACTAS DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS PETICIONES Y ACTAS DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
Artículo 34. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral serán asentadas en folios sellados.	Artículo 41. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral serán asentadas en folios sellados y registradas de manera consecutiva. Las actas circunstanciadas deberán rubricarse al margen y firmarse por la servidora o servidor público que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral haya llevado a cabo la diligencia.
Artículo 35. Para asentar las actas deberán usarse métodos de escritura..... Las actas se redactarán en español, sin... Los espacios en blanco o Las actas podrán corregirse manualmente....	Artículo 42. Para asentar las actas deberán usarse métodos de escritura..... Las actas se redactarán en español, sin... Los espacios en blanco o.... Las actas podrán corregirse manualmente.... Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice. El sello reproducirá los textos siguientes; “Instituto Electoral de Tamaulipas”, así como tratándose de actas de la Oficialía Electoral llevarán el sello con la denominación “Oficialía Electoral” o en su caso, el sello del Consejo Distrital o Municipal que las emita.
Artículo 36. El titular del área de Oficialía Electoral, así como los secretarios de consejos, serán responsables..... Los libros y sellos..... El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de algún o libro, deberá comunicarse inmediatamente, por los secretarios de consejos, al responsable del área de Oficialía Electoral, o en su caso, al Secretario, para que se..... La reposición se efectuará.....	Artículo 43. La persona titular del área de Oficialía Electoral, así como las personas titulares de las Secretarías de los Consejos, serán responsables administrativamente de la conservación y resguardo de los libros y sellos en su respectivo ámbito de actuación. Los libros y sellos..... El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de algún acta o libro, deberá comunicarse inmediatamente a través de las personas titulares de las Secretarías de los Consejos, a la o el responsable del área de Oficialía Electoral, o en su caso, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para que se autorice La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa de la servidora o servidor público y, en caso de la presunción de algún delito, se presentará la denuncia ante la autoridad competente.
Artículo 37. El Secretario Ejecutivo y los secretarios de consejos, podrán expedir copias certificadas..... Para efectos de este capítulo, copia certificada es la reproducción total o parcial.....	Artículo 44. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las Secretarías de los Consejos, podrán expedir copias certificadas Para efectos de este capítulo, copia certificada es la reproducción total o parcial de un documento escrito o documental técnica susceptible de reproducirse, que expedirá la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y las personas titulares de las secretarías de los consejos.
Artículo 38. Los originales de las actas levantadas serán integrados a los correspondientes expedientes cuando su práctica derive de la solicitud de ejercicio de la función de Oficialía Electoral en un procedimiento sancionador...área de Oficialía Electoral y con los secretarios de consejos, según corresponda.	Artículo 45. Los originales de las actas levantadas serán integrados a los correspondientes expedientes cuando su práctica derive de la solicitud de ejercicio de la función de Oficialía Electoral en un procedimiento sancionador.... área de Oficialía Electoral y con las Secretarías de los consejos Distritales y Municipales según corresponda.
Artículo 39. Cuando el Secretario y los secretarios de consejos expidan una copia certificada, se asentará en el libro de registro una nota que contendrá la fecha de expedición, el número.....	Artículo 46. Cuando la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o la persona responsable de la Oficialía Electoral, o las personas titulares de las Secretarías de los Consejos expidan una copia certificada, se asentará en el libro de registro una nota que contendrá la fecha de expedición, el número

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
	CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO
	Artículo 48. El Consejo General podrá modificar el presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando ocurran reformas a la Legislación Electoral que lo hagan necesario.
	Artículo 49. Se deberán realizar las adecuaciones a los diversos instrumentos normativos en los que incida el ejercicio de la Oficialía Electoral.
	Artículo 50. El Secretario Ejecutivo propondrá oportunamente al Consejo General los manuales necesarios para precisar los términos operativos en que será desempeñada la función de Oficialía Electoral y para garantizar su cumplimiento.
	Transitorios PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
	SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el Capítulo Cuarto, Sección II, relativas a las notificaciones electrónicas, tendrán validez a los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116 base IV,, párrafo segundo fracción IV inciso c) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;; 20, párrafo segundo base III numeral 2, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 96, 99, , 101 fracciones IX y XV, 103, y 110 fracciones IV y LXVII, 113 fracción XXXIV, 114 párrafo segundo; de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1 y 2, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015, en los términos señalados en el considerando XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las modificaciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se realicen las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas para su debida publicación en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Oficialía Electoral, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Las disposiciones contenidas en el Capítulo Cuarto, Sección II, relativas a las notificaciones electrónicas, tendrán validez a los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 05 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ÍNDICE

	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES PRELIMINARES	
CAPÍTULO PRIMERO	
NATURALEZA Y OBJETO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	
ARTÍCULO 1	95
ARTÍCULO 2	95
ARTÍCULO 3	95
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA SUPLETORIEDAD	
ARTÍCULO 4	95
ARTÍCULO 5	95
CAPÍTULO TERCERO	
GLOSARIO Y PRINCIPIOS RECTORES	
ARTÍCULO 6	96
ARTÍCULO 7	96
ARTÍCULO 8	96
CAPÍTULO CUARTO	
NOTIFICACIONES	
SECCIÓN I	
ARTÍCULO 9	96
SECCIÓN II	
DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
DE LA SOLICITUD DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
ARTÍCULO 10	96
ARTÍCULO 11	97
ARTÍCULO 12	97
ARTÍCULO 13	97
ARTÍCULO 14	97
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA OFICIALÍA ELECTORAL	
CAPÍTULO PRIMERO	
COMPETENCIA PARA REALIZAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	
ARTÍCULO 15	97
ARTÍCULO 16	97
ARTÍCULO 17	98
ARTÍCULO 18	98
ARTÍCULO 19	98

ARTÍCULO 20	98
ARTÍCULO 21	98
ARTÍCULO 22	98
ARTÍCULO 23	98
ARTÍCULO 24	98
CAPÍTULO SEGUNDO	
ÁMBITO ESPACIAL, TEMPORAL Y MATERIAL	
DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	
ARTÍCULO 25	98
ARTÍCULO 26	98
ARTÍCULO 27	99
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	
ARTÍCULO 28	99
ARTÍCULO 29	99
ARTÍCULO 30	99
ARTÍCULO 31	99
ARTÍCULO 32	100
ARTÍCULO 33	100
ARTÍCULO 34	100
ARTÍCULO 35	100
ARTÍCULO 36	100
CAPÍTULO CUARTO	
DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	
DENTRO DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS	
ARTÍCULO 37	101
ARTÍCULO 37 BIS	101
CAPÍTULO QUINTO	
DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA FE PÚBLICA	
ARTÍCULO 38	101
ARTÍCULO 39	101
CAPÍTULO SEXTO	
DEL REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS PETICIONES Y ACTAS DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	
ARTÍCULO 40	101
ARTÍCULO 41	101
ARTÍCULO 42	102
ARTÍCULO 43	102
ARTÍCULO 44	102
ARTÍCULO 45	102
ARTÍCULO 46	102
ARTÍCULO 47	102
CAPÍTULO SÉPTIMO	
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO	
ARTÍCULO 48	102
ARTÍCULO 49	102
ARTÍCULO 50	102
TRANSITORIOS	
PRIMERO	102

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral por parte de las servidoras y servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la función, así como el acceso de los partidos políticos, las ciudadanas y ciudadanos y las y los candidatos independientes a la fe pública electoral.

Artículo 2. La Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como de las servidoras y servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación, y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.

Artículo 3. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para:

- a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos administrativos sancionadores instruidos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y,
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SUPLETORIEDAD**

Artículo 4. A falta de disposición expresa en este Reglamento respecto del procedimiento del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO TERCERO
GLOSARIO Y PRINCIPIOS RECTORES**

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Acto o hecho:** Cualquier situación o acontecimiento capaz de generar consecuencias jurídicas de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el proceso electoral, o con las atribuciones del Instituto y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la Oficialía Electoral;
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- c) **Consejos Distritales y Municipales:** Órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- d) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.
- e) **Fe Pública:** Atributo del Instituto Electoral de Tamaulipas ejercido a través de la función de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se deja constancia del modo, tiempo y lugar de los actos o hechos de naturaleza electoral que estén aconteciendo para garantizar que los mismos son ciertos;
- f) **Instituto:** Instituto Electoral de Tamaulipas;
- g) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- h) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- i) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- j) **Órganos Centrales:** El Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- k) **Petición:** Solicitud presentada ante el Instituto, para que ejerza la función de Oficialía Electoral realizada en términos del artículo 114, párrafo segundo, fracciones I a la IV de la Ley;
- l) **Peticionario:** Los Partidos Políticos, las Candidatas o Candidatos Independientes, las Precandidatas o Precandidatos y las Ciudadanas o Ciudadanos en su caso.
- m) **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas;

n) **Secretarías de los Consejos:** Las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas;

Artículo 6. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

- a) **Autenticidad.** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
- b) **Forma.** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
- c) **Garantía de seguridad jurídica.** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;
- d) **Idoneidad.** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
- e) **Inmediación.** Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
- f) **Necesidad o intervención mínima.** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
- g) **Objetivación.** Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y
- h) **Oportunidad.** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

Artículo 7. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 8. Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, se deberá observar lo siguiente:

- a) Que toda petición cumpla con los requisitos del artículo 28 de este Reglamento;
- b) El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos;
- c) No limitar el derecho de los partidos políticos, agrupaciones y de las y los candidatos para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta;
- d) La función de Oficialía Electoral, no limita la colaboración de notarios públicos para el auxilio de la autoridad electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral local; y
- e) Que los actos o hechos a verificar que integren la petición de ejercicio de la función de Oficialía Electoral puedan constatarse determinando circunstancias de tiempo, modo y lugar.

CAPÍTULO CUARTO NOTIFICACIONES

SECCIÓN I

Artículo 9. Las notificaciones se harán conforme a los términos establecidos en los artículos 313 fracción I y 314 fracciones I y II, de la Ley.

Las notificaciones a los partidos políticos, a las y los candidatos se realizarán en los domicilios señalados por estos.

Las y los candidatos independientes, así como las personas aspirantes a candidatas o candidatos independientes, serán notificados de manera personal en el domicilio que hayan proporcionado en su escrito de petición.

SECCIÓN II

De las Notificaciones Electrónicas

De la solicitud de notificaciones electrónicas

Artículo 10. El peticionario podrá solicitar que las notificaciones le sean realizadas electrónicamente, podrán manifestarlo mediante el escrito de petición de Oficialía Electoral, señalando la cuenta de correo electrónico correspondiente, bajo protesta de decir verdad, en caso de no hacerlo se llevarán a cabo de la manera tradicional.

El peticionario será responsable de realizar la revisión periódica del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, ya que en lo subsecuente será el medio de comunicación oficial para efectos del procedimiento al que se encuentre sujeta la petición.

Artículo 11. Para realizar la notificación por correo electrónico, el notificador deberá:

Digitalizar la comunicación que se ordena notificar y guardar el archivo correspondiente con el nombre de la clave del expediente, tipo de comunicación y fecha de la notificación;

Notificar desde su cuenta de correo electrónico oficial, autorizada y validada por la Secretaría Ejecutiva, la determinación digitalizada en archivo adjunto, por medio de cédula u oficio que serán suscritos con su certificado, y

Elaborar la razón actuarial, con base en la constancia de envío y acuse de recibo generado por el sistema, así como con la impresión firmada autógrafamente de la cédula u oficio de notificación respectiva, las cuales se anexarán al expediente que corresponda.

Para poder realizar las notificaciones por correo electrónico, los notificadores autorizados deberán contar con un certificado y la cuenta institucional de correo electrónico.

Una vez realizada la notificación, se deberá generar impresión de las constancias generadas y certificarse según sea su competencia, por la Secretaría o Secretario de Consejo o por la persona titular de la Oficialía Electoral, para incorporarse al expediente respectivo.

Del contenido de la notificación electrónica

Artículo 12. La notificación electrónica deberá contener los siguientes requisitos:

- a) En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- b) En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del IETAM.
- c) En la parte superior derecha, se anotará el nombre completo del órgano emisor, el número de expediente y el lugar y fecha de emisión.
- d) En el contenido del documento se debe señalar el fundamento legal que sustenta la notificación electrónica.
- e) En el contenido del documento se debe precisar el nombre completo de la persona o ente a la que se realiza la notificación electrónica.
- f) Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo del servidor público que lo emite.
- g) Deberá obrar adjunto el auto a notificar, en el que deberá constar la firma autógrafa de quien lo emitió.
- h) Hecho lo anterior se registrará en el libro de notificaciones electrónicas, el cual se encontrará a cargo de la Oficialía Electoral, en el cual se deberá especificar el nombre del servidor público que realizó la notificación, el número de expediente en el que se realizó, el correo electrónico en el que se llevó a cabo la notificación, el nombre de la persona que fue notificada, la fecha y hora en que se envió, y en la que se recibió.

De la constancia de envío de la notificación y el acuse de recibo

Artículo 13. El sistema de notificaciones por correo electrónico generará automáticamente una constancia de envío y un acuse de recibo de la comunicación procesal, la cual será agregada al expediente, para constancia legal.

Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga el acuse de recibo de la misma. Se entiende por acuse de recibo la confirmación del servidor de correo electrónico del IETAM de que la notificación fue depositada en el correo electrónico del destinatario.

De las acciones al no recibir confirmación de la notificación electrónica

Artículo 14. En caso de no ser recibida la confirmación en el correo electrónico institucional de que fue realizada la notificación electrónica, dentro de las doce horas, contadas a partir del envío correspondiente, la notificación se realizará de la forma tradicional.

En este supuesto se informará al destinatario de la notificación que podrá señalar una cuenta de correo electrónico distinta, para la recepción de notificaciones electrónicas y que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le realizarán por la vía tradicional.

TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIA PARA REALIZAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 15. La función de la Oficialía Electoral es atribución de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las personas titulares de las secretarías de los consejos. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegar la facultad a las servidoras o servidores públicos del Instituto, en términos del artículo 114, párrafo segundo de la Ley, y de las disposiciones de este Reglamento.

La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en solicitudes planteadas por los peticionarios, así como por los órganos centrales del Instituto.

Artículo 16. La delegación que realice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo por escrito deberá contener, al menos:

- a) Los nombres, cargos y datos de identificación de las servidoras o servidores públicos del Instituto a quienes se delegue la función;
- b) El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya fe pública es delegada; y,
- c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados, o la página web del Instituto.

Artículo 17. Las servidoras y servidores públicos en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el acuerdo delegatorio que haga la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente, o delegarla en otra servidora o servidor público, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.

Artículo 19. La función de Oficialía Electoral será coordinada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 20. Cuando un consejo distrital o municipal reciba una petición relacionada con las funciones de Oficialía Electoral, para la cual no sea competente, deberá remitirla de inmediato al área de Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva, adjuntando toda la documentación ofrecida por la o el peticionario, a efecto de que ésta resuelva la competencia de conformidad con el inciso d) del artículo 22 del presente Reglamento.

En este supuesto se procurará realizar lo necesario para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna y para evitar, en la medida de lo posible, su desvanecimiento.

Cuando la carga de trabajo lo amerite, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar a las servidoras o servidores públicos del Instituto que tengan delegada la función, para que actúen fuera de la circunscripción territorial a la que pertenezcan.

Artículo 21. La o el titular del área de Oficialía Electoral deberá ser Licenciada o Licenciado en derecho, titulada o titulado y con experiencia en materia procesal

Artículo 22. Corresponde a la o el responsable del área de Oficialía Electoral:

- a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como las servidoras o servidores públicos electorales en los que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva delegue la función;
- b) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la supervisión de las labores de las servidoras y servidores públicos del Instituto que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en el artículo 6 de este reglamento;
- c) Llevar un registro de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva, o ante los consejos distritales o municipales, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;
- d) Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan las personas titulares de las secretarías de los consejos; y,
- e) En su caso, detectar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del Instituto que ejerza la fe pública como función de la Oficialía Electoral.

Artículo 23. De la manera más expedita, la Oficialía Electoral efectuará lo siguiente:

- a) Cuando corresponda, hará del conocimiento a las secretarías de los consejos, la recepción, en la Secretaría Ejecutiva, de una petición respecto a actos o hechos ocurridos en la demarcación territorial correspondiente a determinado consejo distrital o municipal, para que dicha petición sea atendida; y
- b) Cuando se trate de elecciones concurrentes, informará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, acerca de las peticiones recibidas por órganos del Instituto; en caso de que no corresponda al Instituto atender la petición, esta será remitida al organismo competente.

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegar el ejercicio de la fe pública en la o el responsable del área de Oficialía Electoral, para efectos de certificar documentación a petición de los partidos políticos, agrupaciones políticas, candidatas o candidatos, o bien, documentos emitidos por órganos centrales del Instituto en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁMBITO ESPACIAL, TEMPORAL Y MATERIAL DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 25. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a petición de parte interesada.

Artículo 26. Las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales o municipales ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. Los órganos centrales del Instituto podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones, y para el desahogo de sus procedimientos específicos, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. En este supuesto, la función podrá ejercerse en cualquier momento.

El Consejo General podrá autorizar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en casos no previstos, y situaciones excepcionales, en las que sea necesario garantizar la legalidad e equidad de los procesos electorales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 28. La petición de la Oficialía Electoral deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto o en las oficinas de los consejos distritales o municipales; excepcionalmente, podrá presentarse por comparecencia, tratándose de actos o hechos urgentes cuya materia sea necesaria preservar. Para este último caso, la o el peticionario deberá identificarse plenamente ante la servidora o servidor público investido de fe pública electoral y acreditar fehacientemente que es la persona legitimada para solicitar la intervención de la Oficialía Electoral.
- b) En el caso de los partidos políticos, y de las candidatas o candidatos independientes, podrán hacerlo a través de sus representantes legítimos; entendiéndose por éstos, en el caso de los partidos, a sus representantes acreditados ante las autoridades electorales, a las o los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a las personas que tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por las o los funcionarios partidistas autorizados para ello; también podrán solicitarla las personas aspirantes a candidatas o candidatos independientes; así como las ciudadanas o ciudadanos, en su caso.
- c) Presentarse con al menos veinticuatro horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo en el caso que la o el peticionario se presente previo al momento en el que se estén por llevar a cabo, o se estén desarrollando en el instante, actos o hechos que se consideren violatorios de la normatividad electoral. En este caso se atenderá como hecho urgente.
- d) Contener domicilio para oír y recibir notificaciones;
- e) Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada;
- f) Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de manera independiente;
- g) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;
- h) Hacer referencia a una afectación en el Proceso Electoral o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral; y
- i) Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.

Artículo 29. Cuando la petición resulte confusa o imprecisa, podrá prevenirse a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera, con el apercibimiento que de no cumplir se tendrá por no interpuesta su petición.

Artículo 30. La petición será improcedente cuando:

- a) Quien la plantee no la firme de manera autógrafa o con huella dactilar, no acredite la personería, o habiéndola formulado por comparecencia, no la ratifique;
- b) Se plantee en forma anónima;
- c) La petición no sea aclarada, a pesar de la prevención formulada a quien la planteó o no se responda a dicha prevención;
- d) No se aporten los datos referidos en el artículo 28, inciso g), de este Reglamento, que permitan ubicar objetivamente los actos o hechos a constatar;
- e) La denuncia que la incluya no cuente con una narración clara de los hechos, ni precise la petición, aun después de ser prevenida la o el denunciante en términos de ley;
- f) Se refiera a meras suposiciones, a hechos imposibles, de realización incierta por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán, o no vinculados a la materia electoral;
- g) Se refiera a actos o hechos que, al momento de plantearse la petición se hayan consumado o hayan cesado en su ejecución, o entre cuya realización y la presentación de la petición haya muy poco tiempo, de modo que no sea humana, ni jurídicamente posible constatarlos en forma oportuna;
- h) Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos;
- i) Se refiera a propaganda calumniosa y la o el solicitante no sea parte afectada; o
- j) Incumpla con cualquier otro requisito exigido en la Ley o en este Reglamento.

Artículo 31. Una vez recibida la petición, se estará a lo siguiente:

- a) Las personas titulares de las secretarías de los consejos, deberán informar al área de Oficialía Electoral, por la vía más expedita, acerca de la recepción de una petición y su contenido;
- b) La Secretaría Ejecutiva, a través del área de Oficialía Electoral, así como las secretarías de los consejos en el ámbito de su respectiva competencia, revisarán si la petición es procedente, y determinarán lo conducente;
- c) A toda petición deberá darse respuesta, según corresponda, por el área de Oficialía Electoral, o por las secretarías de los consejos competente para atenderla;
- d) La respuesta en sentido negativo se limitará a informar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales la petición no fue atendida;
- e) Cuando la petición cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 28, se procederá a practicar la diligencia correspondiente en forma oportuna, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los actos o hechos materia de la fe pública; y,

Las peticiones serán atendidas en el orden en que fueron recibidas y registradas en el sistema informático referido en el artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 32. Toda petición deberá atenderse de manera oportuna dentro de las setenta y dos horas posteriores a su presentación, o en su caso, al desahogo de la prevención; durante los procesos electorales, se tomará en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 33. Al inicio de la diligencia, la servidora o servidor público que la desahogue, deberá identificarse como tal, y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación.

La servidora o servidor público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- a) Datos de identificación de la servidora o servidor público electoral encargado de la diligencia;
- b) Menciona expresa de la actuación de la servidora o servidor público fundada en un acuerdo delegatorio de la Secretaría Ejecutiva;
- c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;
- d) Los medios por los cuales la servidora o el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
- e) Precisión de características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;
- f) Descripción detallada de lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;
- g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;
- h) Asentar los nombres y cargos de otras servidoras o servidores públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;
- i) En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios;
- j) Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia;
- k) Firma de la servidora o servidor público encargado de la diligencia y, en su caso, de la o del solicitante; e
- l) Impresión del sello que las autorice, descrito en el último párrafo del artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 34. La servidora o servidor público electoral encargado de la diligencia, sólo podrá dar fe de los actos y hechos que se le solicita verificar, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realicen, y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, o de aquellos que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica.

Artículo 35. La servidora o servidor público elaborará el acta respectiva en sus oficinas, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados.

Una vez elaborada el acta de la diligencia, la servidora o servidor público electoral que la practicó dará lectura a la misma y recabará la firma de las personas que intervinieron en ella y de la o el solicitante en caso de estar presente; en caso de negativa de firma, dicha circunstancia se asentará en el acta.

Hecho lo anterior, el acta se pondrá a disposición de la o el solicitante, en copia certificada. El original se remitirá al área de Oficialía Electoral o en su caso, a la secretaría de Consejo, o bien, en su caso remitir a la autoridad competente de conocer los actos o hechos materia del acto, para los efectos legales conducentes.

Artículo 36. La diligencia para dar fe de actos o hechos materia de una petición, no impide, y deja a salvo la práctica de diligencias adicionales posteriores, como parte de la investigación de los mismos hechos dentro de un procedimiento sancionador.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DENTRO DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 37. En auxilio de la función de la Oficialía Electoral, conforme al artículo 114 párrafo segundo fracción III de la Ley, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que, cuando sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación.

Para facilitar tal colaboración, la o el Presidente del Instituto, celebrará convenios con los Colegios de Notarios del Estado, así como con las autoridades competentes.

Cuando en el desarrollo de la jornada electoral, los partidos políticos, y las o los candidatos independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral o ante un Consejo Distrital o Municipal, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición, o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la o el titular de la Oficialía Electoral o las personas titulares de las Secretarías de los Consejos, podrán remitir la petición a los Notarios Públicos con los que el Instituto tenga celebrados convenios.

Artículo 37 BIS. La función de Oficialía Electoral delegada a las servidoras o servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales, o a las personas titulares de las secretarías de los Consejos Distritales o Municipales, siempre que responda a solicitudes planteadas por tales unidades, podrá consistir en:

Dentro de los procedimientos sancionadores:

- a) Emitir certificaciones de las constancias que integren los respectivos expedientes; y
- b) Realizar las diligencias donde sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para resolver.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA FE PÚBLICA

Artículo 38. Las servidoras y servidores públicos del Instituto que ejerzan la fe pública deberán conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, así como los precisados en el artículo 6 de este Reglamento. De no hacerlo, podrán incurrir en responsabilidad como servidoras o servidores públicos.

Artículo 39. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá rendir un informe al Consejo General, en sus respectivas sesiones ordinarias, sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

El informe contendrá un reporte detallado de la totalidad de las diligencias practicadas, sus propósitos, los resultados de las mismas y las quejas presentadas respecto a supuestas actuaciones indebidas por parte de las servidoras y servidores públicos electorales.

CAPÍTULO SEXTO

DEL REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS PETICIONES Y ACTAS DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 40. Se llevará un libro de registro en el área de Oficialía Electoral, así como en cada Consejo Distrital y Municipal, en el cual se asentará:

- a) En caso de peticiones:
 - I. El nombre de quien la formule;
 - II. La fecha de su presentación;
 - III. El acto o hecho que se solicite constatar;
 - IV. Los demás datos administrativos que se considere conveniente asentar;
 - V. El trámite dado a la petición, así como a las actas derivadas de las diligencias practicadas; y
 - VI. La fecha de expedición de copias certificadas de tales actas.
- b) En caso de solicitudes autorizadas del ejercicio de la función dentro de procedimientos sancionadores:
 - I. Identificar al órgano del Instituto solicitante;
 - II. Señalar los datos del expediente dentro del cual se solicita la diligencia;
 - III. La fecha de la solicitud;
 - IV. El trámite dado a la solicitud, así como a las actas derivadas de las diligencias practicadas; y
 - V. La fecha de expedición de copias certificadas de tales actas.

Artículo 41. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral serán asentadas en folios sellados y registradas de manera consecutiva.

Las actas circunstanciadas deberán rubricarse al margen y firmarse por la servidora o servidor público que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral haya llevado a cabo la diligencia.

Artículo 42. Para asentar las actas deberán usarse métodos de escritura o impresión que sean firmes, indelebles y legibles.

Las actas se redactarán en español, sin perjuicio del uso de palabras en otro idioma empleadas como términos de alguna ciencia o arte. No se usarán abreviaturas ni guarismos, a menos que la misma cantidad se asiente también con letra.

Los espacios en blanco o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que el acta se firme.

Las actas podrán corregirse manualmente. Lo que deba testarse será cruzado con una línea que lo deje legible. Lo corregido se agregará entre renglones. Lo testado y agregado entre renglones se salvará con la inserción textual al final de la escritura, con indicación de que lo primero no vale y lo segundo si vale.

Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice. El sello reproducirá los textos siguientes; "Instituto Electoral de Tamaulipas", así como tratándose de actas de la Oficialía Electoral llevarán el sello con la denominación "Oficialía Electoral" o en su caso, el sello del Consejo Distrital o Municipal que las emita.

Artículo 43. La persona titular del área de Oficialía Electoral, así como las personas titulares de las Secretarías de los Consejos, serán responsables administrativamente de la conservación y resguardo de los libros y sellos en su respectivo ámbito de actuación.

Los libros y sellos deberán permanecer en las instalaciones del Instituto.

El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de algún acta o libro, deberá comunicarse inmediatamente a través de las personas titulares de las Secretarías de los Consejos, a la o el responsable del área de Oficialía Electoral, o en su caso, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para que se autorice su reposición, y la de las actas contenidas en ellos a partir del archivo electrónico de los mismos.

La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa de la servidora o servidor público y, en caso de la presunción de algún delito, se presentará la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 44. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las Secretarías de los Consejos, podrán expedir copias certificadas de las actas derivadas de diligencias practicadas.

Para efectos de este capítulo, copia certificada es la reproducción total o parcial de un documento escrito o documental técnica susceptible de reproducirse, que expedirá la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y las personas titulares de las secretarías de los consejos.

Artículo 45. Los originales de las actas levantadas serán integrados a los correspondientes expedientes cuando su práctica derive de la solicitud de ejercicio de la función de Oficialía Electoral en un procedimiento sancionador; en otro supuesto, los originales permanecerán en los archivos que deberán llevar el área de Oficialía Electoral y con las Secretarías de los consejos Distritales y Municipales según corresponda.

Artículo 46. Cuando la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o la persona responsable de la Oficialía Electoral, o las personas titulares de las Secretarías de los Consejos expidan una copia certificada, se asentará en el libro de registro una nota que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido.

Artículo 47. Expedida una copia certificada, no podrá testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan en ella errores de copia o transcripción del acta original.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 48. El Consejo General podrá modificar el presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando ocurran reformas a la Legislación Electoral que lo hagan necesario.

Artículo 49. Se deberán realizar las adecuaciones a los diversos instrumentos normativos en los que incida el ejercicio de la Oficialía Electoral.

Artículo 50. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva propondrá oportunamente al Consejo General los manuales necesarios para precisar los términos operativos en que será desempeñada la función de Oficialía Electoral y para garantizar su cumplimiento.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el Capítulo Cuarto, Sección II, relativas a las notificaciones electrónicas, tendrán validez a los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-16/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**GLOSARIO**

Consejo General del IETAM:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
POE:	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Remoción:	Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el POE los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político electoral y LXII-597 mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo N° IETAM-A/CG-03/2020, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
3. El día 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
4. El 12 de mayo de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo N° IETAM-A/CG-10/2020, por el que se aprobó la creación de la Comisión de Normatividad, en la que se determinó integrar a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el referido Consejo General del IETAM, con derecho a voz.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
7. En fechas 17 de noviembre, 04 y 14 de diciembre, todas del año 2020, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo de la Comisión de Normatividad, tendentes a la elaboración del presente Reglamento de Remoción.
8. En Sesión celebrada el 02 de febrero del 2021, la Comisión Especial, aprobó el anteproyecto de acuerdo por el que se expide el Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
9. En fecha 03 de febrero, mediante oficio CEN-036/2021, la Comisión Especial turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se expide el Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO**Atribuciones del Consejo General del IETAM**

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política Federal establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la norma fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6º, de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La LEGIPE, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus Ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

VIII. De conformidad con el artículo 91 de la Ley Electoral Local, los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la mencionada Ley Electoral Local, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los Consejos Distritales; III. Los Consejos Municipales; y IV. Las mesas directivas de casilla.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, V, LXVII, Séptimo Transitorio y LXIX, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como los Consejos Distritales y Municipales, en su caso, de igual forma, señala como atribución vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, dictando los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así mismo tiene la atribución de remover a las Presidentas y Presidentes, a las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales.

XIII. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir reglamentos, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b).

XIV. A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, **como lo es en el presente caso**, lo anterior conforme a la Tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: *"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"*¹. Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé, lo cual en el presente caso, deriva de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal.

XV. En este tenor, del análisis de los preceptos legales invocados en los considerandos que anteceden, se desprende que la emisión del presente reglamento obedece a la necesidad que tiene este Órgano Electoral de contar con una normativa legal para regular el procedimiento para remover a las Presidentas y Presidentes y a las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, a fin de evitar actos que pretendan menoscabar o anular derechos y libertades de las personas que integran dichos órganos desconcentrados; lo anterior en virtud de que este Órgano electoral es el encargado de designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeros y Consejeras de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; en consecuencia también lo es para establecer la normativa en la que de ser el caso que alguna ciudadana o ciudadano deba ser legalmente privado de algún derecho como lo es desempeñar un cargo dentro de la función electoral, se le deba instaurar un procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales, respetando los derechos fundamentales como el de audiencia y al debido proceso, así como el de legalidad, aplicando normas que hayan sido emitidas con antelación al acto; bajo esa tesitura le corresponde al Consejo General del IETAM emitir las reglas aplicables al procedimiento de remoción en comento.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 41, en su párrafo tercero, base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1º, 3º, párrafos primero y tercero, 91, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, V, LXVII, Séptimo Transitorio y LXIX de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la expedición del Reglamento de Remoción de consejeras y consejeros distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las consejeras y consejeros distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de las presidencias de los mismos, para su debido conocimiento.

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y, en su momento oportuno, a las representaciones de las candidaturas independientes que participan en el Proceso Electoral 2020-2021, por conducto de las presidencias de los consejos distritales y municipales ante los que se encuentren acreditadas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto, para su debido conocimiento y efectos legales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 05 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

TÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

Del ámbito de aplicación y objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el procedimiento de remoción de las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales del IETAM.

De los criterios de interpretación y principios generales aplicables

Artículo 2. La interpretación de las normas del presente Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así como lo establecido en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Del glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo General:** Consejo General del IETAM;
- II. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **DEAJE:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM;
- IV. **DEOLE:** Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM;
- V. **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas;
- VI. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- VII. **Ley Electoral Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- VIII. **Oficialía Electoral:** Oficialía Electoral del IETAM;
- IX. **Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del IETAM;
- X. **Órganos Desconcentrados:** Consejos distritales y municipales electorales del IETAM;

XI. Remoción: Es la atribución del Consejo General del IETAM para que, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, determine la separación del cargo de consejera o consejero Presidente, y consejeras o consejeros electorales de los Órganos Desconcentrados.

XII. Representantes: Representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes; y

XIII. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del IETAM.

De las causales de remoción

Artículo 4. Las consejeras y los consejeros electorales de los Órganos Desconcentrados serán sujetos de remoción por las siguientes causales:

- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tengan a su cargo; y
- g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el IETAM, o el INE en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución Federal. Para los efectos de este inciso se considerará violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la función electoral.

De la competencia

Artículo 5. Son órganos competentes para la tramitación, sustanciación y resolución del procedimiento de remoción:

- I. El Consejo General;
- II. La Secretaría Ejecutiva; y
- III. La DEAJE.

Artículo 6. El Consejo General es la autoridad competente para aplicar la remoción en el supuesto de que las consejeras y los consejeros distritales y municipales incurran en cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de sustanciar el procedimiento de remoción con base en lo previsto en el presente ordenamiento.

Del inicio del procedimiento

Artículo 8. El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte:

- I. Se iniciará de oficio cuando la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de la posible comisión de alguna de las causales descritas en el artículo 4 del presente Reglamento;
- II. Se iniciará a instancia de parte cuando se presente queja o denuncia en contra de una consejera o un consejero integrante de alguno de los Órganos Desconcentrados del IETAM. Únicamente podrán presentar quejas o denuncias las consejeras o consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados, que conformen el consejo electoral correspondiente, así como cualquiera de los partidos políticos por medio de su representación acreditada ante el Consejo General del IETAM.

De las partes del procedimiento

Artículo 9. Son partes dentro del procedimiento de remoción, las siguientes:

- a) Quejoso o denunciante: quien presente la queja o denuncia en contra de alguna de las consejeras o consejeros de los Órganos Desconcentrados;
- b) Denunciado: la consejera o el consejero del Órgano Desconcentrado que presuntamente haya cometido actos u omisiones que constituyan una de las causales de remoción previstas en el presente Reglamento.

De la presentación de la queja o denuncia

Artículo 10. La queja o denuncia deberá ser presentada ante la Oficialía de Partes del IETAM, quién la remitirá de inmediato a la Secretaría Ejecutiva.

Recibida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva procederá a asignarle un número de expediente, informando de su recepción al Consejo General a través de la Presidencia del mismo.

De los requisitos de la queja o denuncia

Artículo 11. El escrito de queja o denuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo de la persona quejosa o denunciante;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado; en caso de no indicarlo, se realizará una prevención por estrados para que, en un plazo no mayor a dos días, contados a partir de la notificación, lo señale. Si a la conclusión de este plazo no se señala domicilio, las subsecuentes notificaciones se practicarán por estrados;
- c) Los documentos necesarios e idóneos para identificarse o acreditar la personería. Este requisito no será exigible tratándose de las consejeras y los consejeros integrantes de los Órganos Desconcentrados;
- d) Especificar la causal de remoción en la que funda su escrito de queja o denuncia;
- e) Narración clara y expresa de los hechos en que se basa la queja o denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;
- f) Ofrecer y aportar las pruebas con las que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que el o la denunciante acredite que las solicitó por escrito al órgano competente, por lo menos tres días previos a la presentación de la queja o denuncia y no le hubieren sido entregadas;
- g) La relación que guardan las pruebas con cada uno de los hechos narrados en el escrito de queja o denuncia; y
- h) Firma autógrafa o huella dactilar.

De la prevención

Artículo 12. Ante la omisión de los requisitos establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la o el denunciante para que, en un plazo improrrogable de tres días, contados a partir de su notificación, los subsane o aclare. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.

Si del escrito de contestación no se desprende el cumplimiento de la prevención, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.

De las causales de desechamiento

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva desechará de plano la queja o denuncia, cuando:

- a) La o el denunciado no posea el carácter de consejera o consejero electoral propietario o suplente de alguno de los Órganos Desconcentrados;
- b) La queja o denuncia sea anónima o carezca de firma autógrafa;
- c) El o la denunciante no aporte pruebas o indicios de su dicho; excepto cuando acredite haberlas solicitado ante la autoridad correspondiente y éstas no le hubieren sido entregadas;
- d) Los actos, hechos u omisiones denunciadas no constituyan alguna de las causales de remoción previstas en el presente Reglamento;
- e) Resulte frívola, entendiéndose como tal:
 - La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
 - Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; y
 - Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
- f) Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante el IETAM, y en cuyo caso exista una resolución definitiva.

De las causales de sobreseimiento

Artículo 14. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia en los siguientes casos:

- a) Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;
- b) Fallezca la persona a la que se le atribuye la conducta denunciada; y
- c) La parte denunciante presente escrito de desistimiento, siempre que el mismo sea exhibido y ratificado antes de que el proyecto de resolución respectivo sea remitido a la Presidencia del Consejo General del IETAM.

Artículo 15. Cuando se actualice alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la queja o, en su caso, una vez agotado el plazo de prevención a que hubiere lugar, o de la última actuación o diligencia, deberá elaborar el proyecto de resolución respectivo y someterlo a consideración del Consejo General del IETAM.

Del cómputo de los plazos

Artículo 16. Para el cómputo de los plazos, se estará a las reglas siguientes:

- a) En la sustanciación del procedimiento de remoción, todos los días y horas se computarán como hábiles;

- b) Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en un plazo de días, su notificación surtirá efectos el mismo día en que se practique y el plazo comenzará a correr a partir del día siguiente; y
- c) Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en horas, el plazo comenzará a correr desde el momento en que se practique la notificación respectiva.

De las pruebas

Artículo 17. Para el desahogo del procedimiento de remoción serán admitidos como medios de prueba, los siguientes:

- I. Documentales públicas:
 - a) Los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
 - b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia;
 - c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública conforme a la ley, siempre y cuando en ellos se señalen hechos que les conste;
- II. Documentales privadas:
 - a) Todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones;
- III. Testimoniales:
 - a) Declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes;
- IV. Técnicas:
 - a) Las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del IETAM para resolver;
- V. Presuncionales:
 - a) Legal: Cuando la ley la establece expresamente;
 - b) Humana: Resulta cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia;
- VI. La instrumental de actuaciones:
 - a) Se refiere a la totalidad de las pruebas que obren en el expediente.

La prueba documental pública, tendrá valor probatorio pleno.

La prueba testimonial únicamente será admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante fedatario público o funcionario que cuente con esa atribución, que la haya recibido directamente de los declarantes, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y se asiente la razón de su dicho.

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

De las pruebas supervenientes

Artículo 18. Las partes podrán ofrecer pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después de presentar la queja o denuncia, debido a que el oferente no pudo aportarlos por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que, en un plazo de cuatro días contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo, manifieste lo que a su derecho convenga.

De la objeción

Artículo 19. Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación del procedimiento, siempre y cuando se realice en la contestación de la denuncia o antes de la admisión de pruebas en la audiencia de ley, respectivamente.

De la acumulación

Artículo 20. Cuando entre dos o más denuncias de las que conozca la autoridad electoral exista litispendencia o conexidad de la causa, la Secretaría Ejecutiva procederá a decretar la acumulación de expedientes, y los resolverá de manera conjunta a fin de evitar fallos contradictorios.

Se entiende por litispendencia a la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de sujetos, objeto y pretensión.

Conexidad es la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos.

De la escisión

Artículo 21. La escisión se entiende como la figura procesal que tiene lugar cuando varios procedimientos han sido acumulados y es necesaria su separación para que se tramiten independientemente unos de otros, o cuando en un mismo proceso es necesario formar otro distinto para decidir en él algunas de las cuestiones litigiosas que se ventilan en el mismo, siempre y cuando no obstaculice la determinación de responsabilidad respecto del asunto principal.

La Secretaría Ejecutiva podrá escindir un procedimiento cuando se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todos los presuntos responsables. En ese caso se resolverá el asunto respecto de aquellos sujetos sobre los que ya se encuentre sustanciado el procedimiento y concluida la investigación.

La escisión se podrá realizar hasta antes del cierre de instrucción, con base en un acuerdo en el que la Secretaría Ejecutiva deberá exponer los razonamientos fundados y motivados de su procedencia.

**CAPÍTULO II
De las Notificaciones****Sección Primera
De las Notificaciones por Escrito****De las notificaciones**

Artículo 22. Las notificaciones se harán en los términos establecidos en el artículo 313 de la Ley Electoral Local, conforme a lo siguiente:

- I. A más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dicten los actos o las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización;
- II. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con 72 horas de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia;
- III. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del IETAM o del órgano que emita la resolución de que se trate;
- IV. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio; y
- V. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

De las notificaciones personales

Artículo 23. En las notificaciones personales se atenderán las siguientes reglas:

- I. Se realizarán al o a la interesada o por conducto de la persona que éste haya autorizado para tal efecto;
- II. Cuando deba realizarse este tipo de notificación, la persona notificadora deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del acto o resolución correspondiente a quien la reciba, de todo lo cual se asentará razón en autos;
- III. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibirla, o no se encuentra nadie en el lugar, ésta se fijará lo más cerca posible de la entrada o en ella, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos;
- IV. Este tipo de notificación podrá realizarse por comparecencia de la o el interesado, de su representante, o de la persona autorizada ante el órgano que corresponda;
- V. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dicten, entregando a las partes denunciante y denunciada copia certificada de la resolución; y
- VI. Si se tratase de una resolución emitida por el Consejo General del IETAM operará la notificación automática para los partidos políticos o coaliciones, si sus representantes se encontraban presentes en la sesión en la que se emitió la resolución respectiva. Dicha notificación surtirá efectos a partir del momento en que se haya aprobado la determinación.

De las cédulas de notificación

Artículo 24. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- I. El nombre de la persona a quien está dirigida la notificación;
- II. La descripción del acto o resolución que se notifica;
- III. Lugar, hora y fecha en que se practica;
- IV. Los medios por los cuales se cercioró de que es el domicilio correcto;
- V. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia o su media filiación en caso de que no se identifique;

- VI. Nombre y firma de la persona notificadora;
- VII. La firma de quien recibe la notificación o la razón de la negativa a firmar, y
- VIII. En su caso, la razón que en derecho corresponda.

Sección Segunda De las Notificaciones Electrónicas

De la solicitud de notificaciones electrónicas

Artículo 25. Las partes en el procedimiento de investigación materia de este Reglamento que soliciten que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, podrán manifestarlo durante cualquier etapa del procedimiento, señalando, bajo protesta de decir verdad, la cuenta de correo electrónico correspondiente. En caso de no hacerlo se llevarán a cabo de la manera tradicional.

El peticionario será responsable de realizar la revisión periódica del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, ya que en lo subsecuente será el medio de comunicación oficial para efectos de la sustanciación del procedimiento sancionador respectivo.

Del procedimiento para realizar las notificaciones por correo electrónico

Artículo 26. Para realizar la notificación por correo electrónico, el notificador deberá:

- I. Digitalizar la comunicación que se ordena notificar y guardar el archivo correspondiente con el nombre de la clave del expediente, tipo de comunicación y fecha de la notificación;
- II. En el caso de que se requiera notificar con copia certificada de la comunicación conforme lo establezca la normativa aplicable, el notificador deberá hacer uso del certificado establecido para tal efecto;
- III. Notificar desde su cuenta de correo electrónico oficial, autorizada y validada por la Secretaría Ejecutiva, la determinación digitalizada en archivo adjunto, por medio de cédula u oficio que serán suscritos con su certificado, y
- IV. Elaborar la razón actuarial, con base en la constancia de envío y acuse de recibo generado por el sistema, así como con la impresión firmada autógrafamente de la cédula u oficio de notificación respectiva, las cuales se anexarán al expediente que corresponda.

Para poder realizar las notificaciones por correo electrónico, las y los notificadores autorizados deberán contar con un certificado y la cuenta institucional de correo electrónico.

Una vez realizada la notificación, se deberá generar impresión de las constancias generadas y certificarse por la Secretaría Ejecutiva, para incorporarse al expediente respectivo.

Del contenido de la notificación electrónica

Artículo 27. La notificación electrónica deberá contener los siguientes requisitos:

- I. En el rubro de "asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- II. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del IETAM.
- III. En la parte superior derecha, se anotará el nombre completo del órgano emisor, el número de expediente y el lugar y fecha de emisión.
- IV. En el contenido del documento se debe señalar el fundamento legal que sustenta la notificación electrónica.
- V. En el contenido del documento se debe precisar el nombre completo de la persona o ente a la que se realiza la notificación electrónica.
- VI. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo del servidor público que lo emite.
- VII. Deberá obrar adjunto el auto o resolución a notificar, en el que deberá constar la firma autógrafa de quien lo emitió.
- VIII. Hecho lo anterior se registrará en el libro de notificaciones electrónicas, el cual se encontrará a cargo de la DEAJE, en el que se deberá especificar el nombre de la o el servidor público que realizó la notificación, el número de expediente en el que se realizó, el correo electrónico en el que se llevó a cabo la notificación, el nombre de la persona que fue notificada, la fecha y hora en que se envió, y en la que se recibió.

De la constancia de envío de la notificación y el acuse de recibo

Artículo 28. El sistema de notificaciones por correo electrónico generará automáticamente una constancia de envío y un acuse de recibo de la comunicación procesal, la cual será agregada al expediente, para constancia legal.

Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga el acuse de recibo de la misma. Se entiende por acuse de recibo la confirmación del servidor de correo electrónico del IETAM de que la notificación fue depositada en el correo electrónico de la persona destinataria.

En ningún caso, se realizará mediante notificación electrónica el emplazamiento.

De las acciones al no recibir confirmación de la notificación electrónica

Artículo 29. En caso de no ser recibida la confirmación en el correo electrónico institucional de que fue realizada la notificación electrónica, dentro de las doce horas, contadas a partir del envío correspondiente, la notificación se realizará de la forma tradicional.

En este supuesto se informará a la o al destinatario de la notificación que podrá señalar una cuenta de correo electrónico distinta, para la recepción de notificaciones electrónicas y que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le realizarán por la vía tradicional.

De la audiencia mediante herramientas electrónicas

Artículo 30. En casos de contingencia, emergencia sanitaria, de salud pública o de cualquier otra naturaleza que haga imposible la realización de las actividades de manera ordinaria, decretada por la autoridad competente, excepcionalmente, en el auto de emplazamiento y citación a la audiencia se señalará a las partes que podrán presentar sus escritos y acceder a la audiencia de ley a través de herramientas informáticas.

CAPÍTULO III**Del Procedimiento de Remoción****Sección Primera****De la Sustanciación****De la investigación**

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva, en un plazo de ocho días, realizará la investigación de los hechos denunciados con apego a los principios de legalidad, exhaustividad, idoneidad, y mínima intervención.

Durante la investigación se podrá ordenar la realización de diligencias y agregar al expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

La Secretaría Ejecutiva instruirá a la Oficialía Electoral el desahogo de las diligencias correspondientes.

Del plazo para admitir la denuncia

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión, contados a partir de la última actuación o diligencia llevada a cabo dentro de la investigación preliminar.

Admitida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva emplazará a la Consejera o el Consejero Distrital o Municipal denunciado y citará a la parte denunciada, para que comparezcan a una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, y de alegatos, señalando el lugar, día y hora en que tendrá verificativo, la cual se realizará dentro de los cinco días siguientes al dictado del auto de admisión.

En el acuerdo respectivo, se señalará el hecho u omisión que se imputan, el nombre de la parte denunciante, y el derecho del denunciado de comparecer a la audiencia asistido de un defensor. Para ello, se deberá correr traslado al denunciado con copia simple de la denuncia presentada y sus anexos, así como de todas las pruebas que obren en el expediente.

Entre la fecha del acuerdo de admisión y la celebración de la audiencia, deberá mediar un plazo de al menos tres días.

De la contestación de la denuncia

Artículo 33. La Consejera o el Consejero Distrital o Municipal denunciado podrá dar contestación a la queja o denuncia de forma verbal en la audiencia señalada en el artículo anterior, o por escrito que deberá ser presentado a más tardar el día y hora señalados para tal efecto ante la Oficialía de Partes.

El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa o huella dactilar de la Consejera o el Consejero Electoral denunciado.

De la audiencia

Artículo 34. La audiencia se realizará de manera ininterrumpida, en forma oral y con el carácter de pública, en la sede, día y hora en la que fue convocada, y será conducida por el funcionario que designe la Secretaría Ejecutiva previamente. En cada una de las etapas se dará intervención por 15 minutos al denunciante y al denunciado, y se levantará constancia de su desarrollo, firmando los que en ella intervinieron.

La inasistencia de alguna de las partes o ambas no será obstáculo para su realización.

Abierta la audiencia, se dará uso de la voz al denunciado, para que, por sí o a través de su defensor, conteste la queja o denuncia. Dicha contestación podrá hacerla por escrito o de manera verbal.

Posteriormente, dentro de la misma audiencia, se abrirá un periodo para el ofrecimiento y admisión de pruebas, en el cual, la parte denunciante podrá ofrecer pruebas supervenientes, y la parte denunciada podrá ofrecer y aportar los medios de convicción que considere pertinentes.

Una vez concluido el ofrecimiento de pruebas, las partes podrán formular por escrito o de manera verbal los alegatos que consideren pertinentes. Con lo anterior, se declarará cerrada la instrucción.

Sección Segunda De la Resolución

Del proyecto de resolución

Artículo 35. Cerrada la instrucción, la Secretaría Ejecutiva en un plazo de cinco días, contados a partir de la conclusión de la audiencia, elaborará y turnará el proyecto de resolución a la Presidencia del Consejo General del IETAM, mismo que será puesto a consideración de dicho Órgano dentro de los cuatro días siguientes.

De la aprobación de la remoción

Artículo 36. Para que proceda la remoción de la Consejera o el Consejero Electoral Distrital o Municipal, se requiere que sea aprobada por cinco votos de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General del IETAM.

Artículo 37. A más tardar dentro de los dos días siguientes de su aprobación, la Secretaría Ejecutiva procederá a notificar de forma personal la resolución respectiva a las partes involucradas, y al Órgano Desconcentrado correspondiente, a través de su Presidencia.

De la notificación de la remoción para cubrir las vacantes

Artículo 38. Cuando a una Consejera o un Consejero Electoral propietario le sea aplicable la remoción, se notificará la resolución a la DEOLE a fin de que realice las acciones conducentes para cubrir la vacante generada, atendiendo para ello a lo dispuesto en el procedimiento establecido en el Reglamento para los Procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, y a la Dirección de Administración del IETAM. Asimismo, en todos los casos, con la resolución se dará vista al Órgano Interno de Control del IETAM.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CAPTURA, INGRESO, ENVÍO, MANEJO, ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado:	Constitución del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Normatividad:	Comisión Especial de Normatividad de Instituto Electoral de Tamaulipas.
DOF:	Diario Oficial de la Federación
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamiento de personas sancionadas:	Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal en materia político- electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos de entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
2. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.

3. El día 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
4. El día 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
5. El día 12 de mayo de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, por el que se aprobó la creación de la Comisión de Normatividad, en la cual se previó la integración de la representación de los partidos político con derecho a voz.
6. El 13 de abril 2020, se publicó en el DOF la reforma en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, misma que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales, el ocho de septiembre de dos mil veinte.
8. El 1 de agosto de 2020, la Sala Superior dictó Sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y su acumulado, en el que ordenó al INE la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
9. El 4 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó por unanimidad el Acuerdo INE/CG269/2020 por el cual se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y su acumulado.
10. A través del Oficio INE-UT/02472/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece que las autoridades electorales locales deberán crear y adecuar los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género a nivel local.
11. En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva, llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídico-Electorales y de Asuntos Jurídicos, así como la Unidad de Igualdad de Género, a fin de analizar exhaustivamente los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género para elaborar los lineamientos locales.
12. Posteriormente, se realizaron reuniones de trabajo ante la Comisión de Normatividad con la finalidad de elaborar los Lineamientos de Personas Sancionadas, así como para implementar la operación y funcionamiento del Sistema Informático, Publicación de la Información y la Conservación en el Registro de las Personas Sancionadas.
13. En Sesión celebrada el 02 de febrero del 2021, la Comisión Especial, aprobó el anteproyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta Pública del Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas.
14. En fecha 03 de febrero, mediante oficio CEN-036/2021, la Comisión Especial turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta Pública del Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

1. Competencia

- I. El IETAM es competente para emitir el Reglamento, de conformidad con el artículo 20, base II, párrafo 1, de la Constitución Política del Estado, la cual establece que el IETAM es autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

- II. El artículo 110, fracción IV, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.
- III. El artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones

2. Marco normativo

- IV. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

- V. El artículo 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- VI. El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- VII. El artículo 7 de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
 - 1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - 2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - 3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 - 4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - 5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - 6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - 7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 - 8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.
- VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- IX. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- X. El artículo 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, la cual autoridad en la materia es independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, siendo principios rectores para el ejercicio de dicha función, los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- XI. El artículo 5, párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XII. Los artículos 26, fracción VI y 40, fracción IX, de la Ley Electoral Local establece que las y los aspirantes a candidaturas independientes, los candidatos y las candidatas independientes con registro, deberán de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, [denigren] o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- En el mismo sentido, les asiste esa prohibición a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, en términos del artículo 222, fracción IV de la misma Ley.
- XIII. Los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIV. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicara la perspectiva de género.
- XV. Los artículos 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, de la Ley Electoral Local, establecen como impedimentos para ser electos como Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador, así como integrante de los Ayuntamientos, el haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género.
- XVI. En el párrafo segundo del artículo 217 de la Ley Electoral Local dispone que cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas consistentes en acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión en los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, el Consejo General del IETAM procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XVII. El artículo 247, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señala que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XVIII. El Acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM el doce de mayo de 2020, estableció que, entre otras, la Comisión Especial de Normatividad tiene las atribuciones siguientes: "a). *Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo; b). Discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión.*"

3. Motivos que sustentan la emisión de los Lineamientos

- XIX. Conforme lo previsto en la Sentencia recaída en el expediente SUP-REC-91/2020 y su acumulado, la Sala Superior consideró que tanto los institutos locales como el INE, deben crear un registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, para que, desde el ámbito de su competencia, generen una herramienta que contribuya de forma adecuada y eficaz a la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XX. En la sentencia mencionada en el numeral anterior, la Sala Superior estableció que de acuerdo con la normatividad constitucional, convencional y legal, así como los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, es oportuno que en los casos en que se acredite violencia política en razón de género, es conforme a derecho integrar listas de personas que han incurrido en ese tipo de violencia.
- XXI. En ese tenor, dicho registro tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, emitidas por las autoridades competentes, ya sean electorales, administrativas o jurisdiccionales, federales y locales.

- XXII.** De este modo, la lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se advierte como un mecanismo para cumplir deberes de reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, pues es una herramienta para que las autoridades y la ciudadanía tengan conocimiento de las personas que han incurrido en dichas conductas.
- XXIII.** En ese contexto, se establece que todas las autoridades electorales locales y federales tienen el deber, en el ámbito de su competencia, de elaborar listas de personas sancionadas por violencia política en razón de género, ya que todas las autoridades tienen el deber de implementar mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres.
- XXIV.** Considerando que los registros de las autoridades locales serán la base de la cual se obtendrán los datos para integrar el registro nacional, estas tienen el deber de generar los mecanismos de comunicación adecuados para compartir información.
- XXV.** Lo anterior, atendiendo también a que la Sala Superior ordenó al INE implementar un Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dadas sus atribuciones de organización y preparación de las elecciones en todo el territorio nacional, así como por sus facultades registrales y de coordinación de actividades electorales con todos los OPL de las entidades federativas.

En virtud de lo expuesto y en apego al marco constitucional y legal invocado, con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto, 41, párrafo tercero, base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 5º y 7º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para"; 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo sexto, 26, fracción VI, 40, fracción IX, 93; 99; 103; 110, fracción LXVII 217, 222, fracción IV, 247 párrafo segundo y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta Pública del Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y, en su oportunidad, a las representaciones de las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral 2020-2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las personas responsables de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales y de la Unidad de Igualdad de Género, la primera en su calidad de responsable de operar el Registro Estatal, a efecto de que, en apoyo a la Presidencia del Consejo General, de manera coordinada presenten en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, las propuestas específicas de proyectos de convenios de colaboración y coordinación con autoridades jurisdiccionales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para los efectos siguientes: a) en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo concluya la implementación del sistema informático; b) como responsable de la administración y resguardo de la información, adopte las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema Informático; y, c) para que desde el portal electrónico del Instituto se pueda consultar el Registro Estatal.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por conducto del Magistrado Presidente y Presidente del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas; y, al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Presidencia del mismo, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 05 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS PARA LA CAPTURA, INGRESO, ENVÍO, MANEJO, ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA
PÚBLICA DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN TAMAULIPAS**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

A. Siglas y abreviaturas:

- I. **DEAJE:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- II. **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas;
- III. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- IV. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas;
- V. **Lineamientos:** Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta del Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas;
- VI. **Lineamientos del INE:** Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- VII. **Registro Estatal:** Registro del Estado de Tamaulipas de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- VIII. **Registro Nacional:** Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género;
- IX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- X. **Sistema Informático:** El Sistema informático del Registro Estatal en el cual se capturará la información relativa a los sujetos sancionados por la infracción de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- XI. **UIG:** Unidad de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XII. **DTIC:** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XIII. **VPCMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

B. Definiciones:

- I. **Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género:** Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

- II. **Persona sancionada:** Aquella que mediante sentencia firme sea sancionada por conductas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- III. **Inscripción:** Se refiere a la información de las personas sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que se integra en el Sistema Informático.
- IV. **Sentencia firme:** Se considera que una sentencia es firme cuando se torne inatacable por no haber sido impugnada en tiempo y forma o cuando habiendo sido impugnada oportunamente ya no proceda algún otro medio de impugnación en su contra.

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como las obligaciones por parte del IETAM para registrar la información solicitada en el sistema nacional implementado por el INE en materia de violencia política de género.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general en el estado de Tamaulipas.

Artículo 3. Alcance

- 1. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEAJE, será responsable de operar el Registro Estatal, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia.
- 2. La DTIC será responsable de regular la administración y resguardo de la información capturada en el Sistema Informático que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- 3. La conservación del registro será responsabilidad del DTIC, quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema Informático.
- 4. El IETAM procurará la celebración de convenios de colaboración con el INE con la finalidad de tener acceso al sistema informático nacional, para generar estadísticas que permitan tener un panorama del estado de Tamaulipas en comparación con el nacional sobre Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 4. Interpretación y resolución de casos no previstos

- 1. La DEAJE, en el ámbito de las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos, será la responsable de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos y la DTIC siempre que el supuesto verse sobre aspectos técnicos u operativos relacionados con el diseño, integración y operación del Sistema Informático.
- 2. La Secretaría Ejecutiva, con la opinión de la UIG, será competente para interpretar los demás casos que deriven de la aplicación de los presentes Lineamientos.
- 3. Para la interpretación de los presentes Lineamientos se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales que contengan normas en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte; las Leyes Generales y locales, particularmente, aquellas relativas a los derechos de las mujeres y la erradicación de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; los criterios gramatical, sistemático y funcional, y los principios generales de Derecho.

Capítulo II Integración del Registro Estatal

Artículo 5. Objetivo y naturaleza

El Registro Estatal tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas en el ámbito local, por conductas que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mediante sentencia firme.

Artículo 6. Inscripción

- 1. La inscripción de una persona en el Registro Estatal se realizará en tanto la misma haya sido sancionada mediante sentencia firme.
- 2. La información contenida en el Sistema Informático, prevista en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, será de acceso público.

Artículo 7. Sistema Informático

- 1. Para la conformación del Registro Estatal, se utilizará el Sistema Informático que contemple las funciones necesarias para que se puedan capturar todos los elementos requeridos para su conformación, en el cual se administrará la información procesada y capturada, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.
- 2. Los perfiles de acceso, captura, actualización y consulta de la información, se otorgarán conforme al manual de operación del Sistema Informático.

Artículo 8. Áreas del IETAM encargadas de la administración del Sistema Informático

El IETAM, a través de la DEAJE, será el encargado de administrar el Sistema Informático a que se refiere los presentes Lineamientos, y contará en todo momento con la asistencia técnica de la DTIC, para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine.

Artículo 9. Obligaciones de la DEAJE, en coordinación con la DTIC y la UIG

1. Corresponde a la DEAJE, en coordinación con la DTIC y la UIG, en el ámbito de sus atribuciones, las siguientes obligaciones:

I. Registrar en el Sistema Informático los datos sobre las personas sancionadas en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que se tenga conocimiento de que una sentencia se encuentra firme;

II. Establecer convenios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales, para que remitan la información de personas sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, cuando las sentencias respectivas hayan causado firmeza;

III. Operar y, en su caso, mantener actualizadas y disponibles la infraestructura y plataforma que sustentan el Sistema Informático;

IV. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Registro Estatal;

V. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del Registro Estatal, a fin de evitar el mal uso de la información, respetando los criterios establecidos en la Ley de Protección de Datos;

VI. Guardar constancia de las actualizaciones de la información;

VII. Custodiar la información a la que tengan acceso en el Sistema Informático y las sentencias en las que se determine la existencia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que les sean comunicadas, en términos de la normatividad aplicable;

VIII. En su caso, acceder al Sistema Informático para generar información estadística, en los términos previstos en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos, relativos al tratamiento de la misma en materia de protección de datos personales, y

IX. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Capítulo III**Permanencia de las personas sancionadas en el Registro Estatal****Artículo 10. Permanencia en el Registro Estatal**

En caso de que no se establezca el plazo en el que estarán inscritas en el Registro Estatal las personas sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de los Lineamientos del INE.

Capítulo IV**Funcionamiento y operación del Registro Estatal****Artículo 11. Del registro inmediato y por reincidencia**

1. El registro inmediato constará de la primera información suministrada al Sistema Informático sobre las personas sancionadas y estará a cargo de la DEAJE y de la DTIC, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. El registro por reincidencia consiste en un segundo registro realizado en la base de datos respecto de una misma persona que, con una sentencia firme, por segunda ocasión sea sancionada en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

3. A través de las herramientas electrónicas con las que se dispongan para el registro inmediato o por reincidencia, se deberá capturar o suministrar al menos los siguientes datos:

I. Nombre de la persona sancionada;

II. Clave de elector de la persona sancionada;

III. Género de la persona sancionada;

IV. Ámbito territorial (Distrito o Municipio);

V. Partido político, coalición o candidatura común postulante, candidatura independiente, servidora o servidor público;

VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;

VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;

VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);

IX. Datos de identificación de la sentencia firme, cuando menos:

a) Número de expediente;

b) Órgano resolutor;

- c) Fecha de la sentencia;
 - d) Conducta por la que se ejerció Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
 - e) Sanción, y
 - f) Enlace electrónico que permita visualizar la sentencia.
- X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro Estatal;
- XI. Reincidencia de la conducta.

Capítulo V

Consulta pública de la información del Registro Estatal

Artículo 12. Publicación de la información

La información publicada en el Sistema Informático será pública y podrá ser consultada de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos. El objetivo será poner a disposición del público la información sobre las personas sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como contribuir a la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres y, a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.

Artículo 13. Datos mínimos de consulta pública

1. Los datos que se harán públicos serán al menos los siguientes:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Género de la persona sancionada;
- III. Calidad de precandidato o precandidata, aspirante a candidato o candidata independiente, servidor o servidora pública, o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;
- IV. Número de expediente de la sentencia firme;
- V. Autoridad que la emite;
- VI. Conducta por la que se ejerció Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- VII. Fecha de la Sentencia;
- VIII. Sanción;
- IX. Permanencia en el Registro Estatal;
- X. Reincidencia de la conducta.

2. Cuando la sentencia no determine la vigencia en que deberá permanecer la persona sancionada en el Registro Estatal, se deberá considerar lo establecido en artículo 11 de los Lineamientos del INE.

3. La DEAJE será responsable de eliminar la información pública en el Sistema Informático, una vez que concluya su vigencia.

Artículo 14. Medios de difusión

La DTIC deberá destinar un apartado en el portal de internet oficial del IETAM para que pueda ser consultado el Registro Estatal.

Artículo 15. Conservación del Registro Estatal

- 1. En caso de que la implementación del Sistema Informático corresponda al IETAM, la DTIC realizará las acciones necesarias a fin de que se mantenga en óptimo estado, tanto para su funcionamiento y operación.
- 2. En cualquier caso, la DTIC se encargará del cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y de archivos.

Capítulo VI

Obligaciones en materia de protección de datos personales

Artículo 16. Protección de datos personales

Los sujetos obligados por estos Lineamientos que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos.

Artículos Transitorios

Primero. La entrada en vigor de los presentes lineamientos, así como del Registro Estatal será a partir del día siguiente de su aprobación.

Segundo. Las personas que hayan sido sancionadas por Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género con anterioridad a la creación del Registro Nacional no serán incorporadas en éste, así como en el Registro Estatal; no obstante, esas personas deberán permanecer en dicho registro, cuando así lo hubiere ordenado la autoridad competente.

Tercero. En tanto se crea el Sistema Informático, la información se capturará en formatos que garanticen la integridad, actualización y exactitud de la información, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos, salvaguardando los datos personales de la víctima.

Cuarto. A partir de la aprobación de los presentes Lineamientos se contará con un plazo de 30 días naturales para la implementación del Sistema Informático, el cual estará a cargo de la DTIC.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-18/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN A LA SALUD, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SAR-CoV-2
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado
Presidencia del Consejo General del IETAM	Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
4. En misma fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19.
5. El 24 de marzo de 2020, en la edición vespertina número 36 del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los Criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.
6. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
7. El 27 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal, publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados, como estrategia de protección a la salud e higiene a ser implementado en espacios cerrados a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
8. El 29 de marzo de 2020, fue publicado en el POE, el Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el COVID-19 en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
9. El 30 de marzo de 2020, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

10. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, mismo que, entre otras, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
11. En fecha 3 de abril de 2020, en la edición extraordinaria número 3 del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental que reforma el diverso mediante el cual se adoptaron medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.
12. El 7 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos, como estrategias de protección a la salud e higiene a ser implementadas en espacios abiertos, a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
13. El 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
14. El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud Federal, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la enfermedad COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
15. En fecha 23 de abril de 2020, en la edición vespertina número 50 del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado estableció medidas de seguridad en materia sanitaria generada por el virus COVID-19.
16. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
17. El 4 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 31 de mayo de 2020.
18. El día 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se hacen precisiones al citado acuerdo.
19. El día 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el diverso que establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
20. El 27 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 14 de junio de 2020.
21. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 4 del POE, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.
22. El 30 de mayo de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 5 del POE, Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.

23. El 12 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, para extender sus efectos hasta el 30 de junio de 2020.
24. El 30 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 19 de julio de 2020.
25. El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos publicó la "Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia", preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.
26. El 17 de julio de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 11 del POE, Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforman los Artículos Primero y Sexto del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.
27. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el virus COVID-19, y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
28. El 13 de septiembre de 2020, en sesión número 18 extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
29. El 31 de octubre de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 20 del POE, Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo primero del diverso, por el cual se amplía el estado de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 y se mantienen vigentes las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.
30. El 31 de octubre de 2020 en la misma edición vespertina citada en el antecedente inmediato anterior, se publicó Acuerdo aprobado por la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determinan los municipios que permanecen en la fase II, los municipios que regresan a la fase II y los municipios que continúan en la fase III; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.
31. El 18 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-60/2020, se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la Lista de Reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
32. El 15 de enero de 2021, en la edición vespertina extraordinaria número 2 del PEO, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina los municipios que se encuentran en la Fase II, y los municipios que se encuentran en la Fase III; además de establecerse los lineamientos de Seguridad Sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño,

se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- VI. Por su parte el artículo 3° párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- VIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XXXVI y LXVII, y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derecho a la protección de la salud de los mexicanos

- X. La Constitución Política Federal en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1° menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XI. El artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, describe que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mencionado ordenamiento.
- XII. EL artículo 73, fracción XVI, numeral 2, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
- XIII. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

- XIV. Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que se consideran como medidas de seguridad sanitaria, las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- XV. En ese mismo sentido el ordenamiento legal referido en el considerando anterior, establece en su artículo 140 que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
- XVI. La Constitución Política Local, en su artículo 16, párrafos tercero y quinto, señala que, en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y dicha Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece, así mismo menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- XVII. En el artículo 144 de la Constitución Política Local, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.
- XVIII. El artículo 145 de la Constitución Política Local, establece que el Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón; la conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.
- XIX. El artículo 2º fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, menciona que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud; la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.
- XX. En el artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, establece que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría: aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan; realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

Protocolos que establecen las autoridades para la observancia de la protección de la salud

- XXI. El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Derivado de los efectos y consecuencias de COVID-19 en el mundo y en especial en México, las autoridades internacionales, federales y estatales han tomado diferentes medidas para contrarrestar la proliferación y contagio de la pandemia, con la emisión de protocolos y recomendaciones a la ciudadanía para la protección de la salud humana, tal como se expusieron en el rubro de antecedentes del presente proyecto de acuerdo.

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

- XXII. El artículo 91 fracciones I y II de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales y municipales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral Local.

- XXIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción II, en concordancia con 207, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir diputaciones al Congreso del Estado y presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, cada 3 años.
- XXIV.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, menciona que el Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XXV.** De conformidad con lo señalado en los artículos 147 y 155 de la Ley Electoral Local, los consejos distritales y municipales electorales iniciaran sus sesiones en la primer semana del mes de febrero del año de la elección, siendo necesario para ello que estén presentes más de la mitad de las consejeras y los consejeros, entre los que deben de estar presente las presidencias de los consejos. Asimismo, a partir de su instalación, los referidos consejos deberán sesionar por lo menos una vez al mes.
- XXVI.** Según lo establecido en los artículos 144 y 155 de la Ley Electoral Local, los consejos distritales y municipales electorales se integrarán con cinco consejeras o consejeros, un Secretario o Secretaria, y una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes.

Análisis para la propuesta del Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

- XXVII.** De lo expuesto en los antecedentes y considerandos anteriores, en los cuales se advierten las medidas sanitarias extraordinarias de prevención y mitigación que los distintos niveles de gobierno y los órganos electorales han tomado respecto de la epidemia por el virus COVID-19 en México, considerada como una enfermedad grave de atención prioritaria, cabe señalar que en la operación y funcionamiento los consejos distritales y municipales existirá una interacción entre los asistentes a los mismos, por lo que resulta necesario que este Órgano Electoral adopte las medidas sanitarias correspondientes para el desarrollo de actividades antes mencionadas, sin perjuicio de acoger aquellas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el Estado o nuestro País con motivo del virus COVID-19.

Por la situación que nos atañe, es indispensable que éste Órgano Electoral adopte las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permita, por una parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los consejos distritales y municipales.

En tal virtud, se generó el Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19, que se anexa al presente, instrumento que contiene las propuestas y recomendaciones de las medidas sanitarias que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) sea superada o cuando las disposiciones de las autoridades competentes así lo determinen, y permitirán el desarrollo de las actividades, salvaguardando la salud e integridad de las personas y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas. De igual forma, el referido Protocolo atiende a velar por la salud tanto de los diversos actores que se involucren en dichas actividades como de las ciudadanas y los ciudadanos en general.

En ese sentido, atendiendo a las diferentes actividades que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, se plantean una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de Salud federales y estatales, a fin de contemplar las medidas de atención sanitaria para prevenir contagios de COVID-19 en el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.

En razón de lo anterior, se presenta el Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos; 1º, párrafos primero, tercero y quinto, 4º, párrafo cuarto, 14, último párrafo, 41, párrafo tercero, base V, 73, fracción XVI, numeral 2a y 3a, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 16, tercer párrafo, 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto, 144, 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 91fracciones I y II, 93, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXVI, y LXVII, y séptimo transitorio, 144, 147, 155, 173 fracción II, 204 y 207 fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2 fracciones I, II, III, IV y VIII, 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19, que se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su momento notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia, a efecto de que coordine la implementación de las medidas necesarias para garantizar la aplicación del protocolo en las actividades que realicen dichos órganos desconcentrados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 05 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-202

Índice

1. Glosario	129
2. Presentación	129
3. Fases	131
4. Medidas generales sanitarias	132
4.1. Evitar el contacto directo entre personas	132
4.2. Medidas de protección personal	132
4.3. Medidas ambientales	133
4.4. Medidas de distanciamiento social	133
5. Control de ingreso-egreso	134
6. Otras medidas de atención	134
7. Sesiones de Consejos	134
7.1 Modalidad de las sesiones	134
7.2 Acciones previas a la celebración de Sesiones de Consejos	135
7.3 Acciones durante la celebración de Sesiones de Consejos	136
8. Limpieza frecuente	136
9. Medios de Comunicación	137
10. Consideraciones finales	137

1. Glosario

- a) En cuanto a los ordenamientos legales
 - LEET:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- b) En cuanto a los órganos y autoridades
 - **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
 - **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
 - **INE:** Instituto Nacional Electoral
 - **OMS:** Organización Mundial de la Salud.
 - **OEA:** Organización de los Estados Americanos.
 - **OPS:** Organización Panamericana de la Salud.
 - **SSF:** Secretaría de Salud de la Federación
- c) En cuanto a los conceptos
 - **Equipo de protección personal:** Máscaras quirúrgica, máscaras de tela, de tejido, bandanas, cubrebocas y/o careta.
 - **Covid-19:** Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV2.
 - **Cubrebocas:** Medio de protección ante la generación de aerosoles producidos por una persona, evitando su dispersión en el aire y posible contagio de quienes rodean al generador.
 - **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
 - **Gel antibacterial:** Alcohol en gel, gel hidroalcohólico, gel desinfectante, gel de alcohol, alcohol gel, gel limpiador bactericida. Solución con base de alcohol mínimo al 70%.
 - **Limpieza:** Aplicar un conjunto de procedimientos que tiene por objeto eliminar tierra, residuos, suciedad, polvo, grasa u otras materias objetables; se realiza con agua y jabón.
 - **POE:** Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
 - **SARS-CoV2:** Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
 - **Sala de sesiones:** Espacio físico en el que se desarrollan las sesiones de los consejos distritales y municipales electorales.
 - **Solución desinfectante:** Solución de hipoclorito de sodio (uso doméstico): por cada litro de agua limpia, agregar 4 cucharaditas a una concentración de un 5%.

2. Presentación

El pasado 11 de marzo de 2020, el Director General de la OMS declaró como pandemia a la nueva enfermedad conocida como coronavirus 2019 (Covid-19) por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción, en consideración al número de contagios y países involucrados.

Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

Que el Covid-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

En consecuencia, y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía, los gobiernos federal y del estado de Tamaulipas han implementado diversas acciones para mitigar la propagación del coronavirus, tal y como a continuación se detalla:

- Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020.
- Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los Criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos. Publicado en el POE el 24 de marzo de 2020.
- Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados, como estrategia de protección a la salud e higiene a ser implementado en espacios cerrados a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables. Publicado por la SSF en su página de internet, en fecha 27 de marzo de 2020.

- Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Publicado en el POE el 29 de marzo de 2020
- Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
Publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020.
- Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que, entre otras, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
Publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020.
- Acuerdo Gubernamental que reforma el diverso mediante el cual se adoptaron medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.
Publicado en el POE el 3 de abril de 2020.
- Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos, como estrategias de protección a la salud e higiene a ser implementadas en espacios abiertos, a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
Publicado por la SSF en su página de internet, en fecha 7 de abril de 2020.
- Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la SSF, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la enfermedad COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
Publicado en el DOF el 21 de abril de 2020.
- Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado estableció medidas de seguridad en materia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
Publicado en el POE el 23 de abril de 2020.
- Acuerdo de la SSF por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias.
Publicado en el DOF el 14 de mayo de 2020.
- Acuerdo de la SSF, por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
Publicado en el DOF el 15 de mayo de 2020.
- Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.
Publicado en el POE el 29 de mayo de 2020.
- Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.
Publicado en el POE el 30 de mayo de 2020.
- Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforman los Artículos Primero y Sexto del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.
Publicado en el POE el 17 de julio de 2020.

- Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo primero del diverso, por el cual se amplía el estado de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) y se mantienen vigentes las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

Publicado en el POE el 31 de octubre de 2020.

- Acuerdo aprobado por la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determinan los municipios que permanecen en la fase II, los municipios que regresan a la fase II y los municipios que continúan en la fase III; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

Publicado en el POE el 31 de octubre de 2020.

Derivado de los acuerdos y decretos aprobados tanto a nivel federal como estatal, el IETAM, como autoridad administrativa encargada de la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, tiene como obligación promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, la protección al derecho de la salud, motivo por el cual ha emitido los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19" (Coronavirus).

Aprobado el 26 de marzo de 2020.

- Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

Aprobado el 24 de abril de 2020.

- Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

Emitido el 31 de julio de 2020.

- El 16 de octubre de 2020, en evento organizado de manera conjunta entre el IETAM y la Junta Local del INE en la Entidad, fue presentada la "Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia", realizada por el Mtro. Gerardo de Icaza, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA.

En ese sentido, atendiendo a las diferentes actividades que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, se plantean una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales y estatales, a fin de contemplar las medidas de atención sanitaria para prevenir contagios de COVID-19 en la operación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.

En razón de lo anterior, se presenta el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral 2020-2021 mismo que deberá de atenderse de conformidad al acuerdo que emita la autoridad sanitaria por la que se establezca la fase en la que se encuentren los distintos municipios del Estado y en su caso con las recomendaciones y restricciones específicas que emitan las autoridades de salud atendiendo a cada fase.

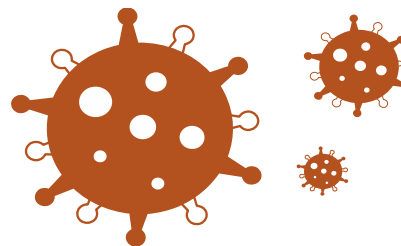
3. Fases

En el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales del Estado estableció en sus artículos Tercero y Cuarto las bases sobre la reapertura de los establecimientos considerados como no esenciales tomando en consideración el porcentaje de aforo en dichos comercios, atendiendo a las fases correspondientes; además de acordar que dichas fases serían evaluadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, órgano colegiado en determinar el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a las fases anteriores de acuerdo a la semaforización atendiendo al nivel de riesgo sobre la salud de las y los tamaulipecos.

Es indispensable el seguimiento a las determinaciones que adopten las autoridades en materia de salud, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento de los Consejos.

4. Medidas generales sanitarias

Las infecciones respiratorias, como el Covid-19, se pueden transmitir a través de gotículas respiratorias y también a través de núcleos goticulares que se emiten con la tos o el estornudo de una persona infectada por el coronavirus, incluidas aquellas en fase presintomática o sin síntomas. Estas gotas infectan a otra persona a través de la nariz, los ojos o la boca directamente. También pueden infectar al tocarse la nariz, ojos o boca con las manos que han tocado superficies contaminadas por estas gotas. Los síntomas pueden aparecer 2 a 14 días después de la exposición al coronavirus.



Por lo anterior resulta necesario establecer medidas básicas para contener la diseminación del virus y que permitan la operación electoral, para lo cual se toma como base la Guía para Organizar Elecciones en Tiempos de Pandemia, publicada por la OEA, en la que establece medidas no farmacéuticas recomendadas por la OMS y la OPS para la prevención y ralentización de la transmisión del coronavirus, mismas que se dividen en 4 vertientes.

La aplicación de este Protocolo es de carácter obligatorio y general para la operación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto durante el Proceso Electoral 2020-2021. Para ello, es importante tener presente la permanencia del riesgo de contagio, por lo que resulta indispensable mantener una higiene adecuada y constante durante el desarrollo de las actividades cotidianas, así como procurar atender todas las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, de ambos niveles de gobierno.

En este sentido, las y los integrantes de los órganos desconcentrados, personal del IETAM, personal del INE y las representaciones partidistas y en su caso de candidaturas independientes que accedan a las instalaciones de los consejos, deberán atender en todo momento las siguientes indicaciones:

4.1. Evitar el contacto directo entre personas



- Si se presentan síntomas de enfermedad respiratoria o asociados al COVID-19, el personal debe permanecer en casa, avisar a la presidencia del consejo correspondiente y llevar la atención médica adecuada. En estos casos será necesario dar seguimiento a la evolución del estado de salud de la o las personas y se informará al superior jerárquico.
- Evitar la presencia de acompañantes en el desarrollo de actividades y sesiones de Consejo, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio frente al Covid-19.

- Mantener una distancia de al menos 1.5 metros con las demás personas.
- Evitar cualquier tipo de contacto físico, incluyendo el saludo de mano, abrazo y beso.
- Usar en todo momento el cubrebocas de forma adecuada (sobre nariz y boca). En caso de usar caretas de acrílico, será de manera complementaria, ya que éstas no sustituyen el cubrebocas. Para el retiro del cubrebocas, en caso de cambiarlo, deberá realizarse de la manera correcta, es decir, sujetándolo de los hilos; asimismo, se evitará hablar al momento de retirarlo, manteniéndose a distancia de las demás personas.
- En todas las actividades del proceso electoral, incluidas las sesiones, se debe procurar mantener una distancia física entre las personas. La distancia recomendada es de un metro y medio. Asimismo, se recomienda que en el marco del proceso electoral las personas eviten darse la mano o abrazarse.
- Evitar el hacinamiento de personas en los espacios del consejo.

4.2. Medidas de protección personal



Estornudo de etiqueta

- En caso de toser o estornudar, se deberá cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo, o con un pañuelo desechable, el cual deberá depositarse en los contenedores asignados para tales residuos, después deberán lavarse las manos con agua y jabón y, en su caso, se aplicará gel antibacterial.

**Lavado frecuente de manos**

- Deberá realizarse con agua y jabón y/o, en su caso, aplicar gel antibacterial, desde la muñeca, por lo menos durante 20 segundos.
- Se recomienda colocar de forma estratégica, en los puntos de acceso a las instalaciones de los consejos, y específicamente en la sala de sesiones, dispensadores con gel a disposición de quienes ingresen.
- Se debe remarcar la importancia de no tocarse la cara sino hasta después de limpiarse las manos.
- Evitar tocarse la cara con las manos, específicamente nariz, boca y ojos.

**Uso de máscaras**

- Existen diversos tipos de máscaras. Por un lado, las médicas, como respiradores (N95, FPP2, FPP3) y máscaras quirúrgicas, y por otro las no médicas, como máscaras de tela, de tejido, bandanas o tapabocas. Para las personas que se encarguen de los filtros de supervisión se recomienda la utilización de máscaras quirúrgicas. Para las personas asistentes será suficiente la máscara no médica.

**Uso de acrílicos transparentes**

- Para el desarrollo de las actividades presenciales que deban realizarse, como lo son las sesiones de Consejo y reuniones de trabajo, se utilizarán acrílicos transparentes, que sirvan para colocarse como barrera entre los asistentes a las actividades.

4.3. Medidas ambientales**Limpieza de superficies y objetos**

- La desinfección se debe realizar utilizando productos a base de alcohol al 70 % o cloro al 0.1 %. Todos los recintos en los que se realicen actividades deberán de ser desinfectados, así como el mobiliario que se vaya a utilizar.

**Buena ventilación**

- En la medida de lo posible se deberán usar espacios abiertos que tengan la dimensión y ventilación adecuada para acatar las medidas sanitarias. Sin embargo, en el caso de utilizar espacios cerrados, deberá procurarse que estos cuenten con alguna forma de ventilación natural, debiendo mantener puertas y ventanas abiertas.

4.4. Medidas de distanciamiento social**Medidas de distanciamiento social individuales**

- Conforme a las recomendaciones de los organismos de la salud, se debe proceder al aislamiento de casos de COVID-19 confirmados por laboratorio, sintomáticos o sin síntomas. Por otro lado, se debe procurar el seguimiento de las personas que estuvieron en contacto con los casos confirmados de COVID-19. Se considera que el contacto ha sido estrecho al haber estado en el mismo lugar que la persona enferma o infectada asintomática a menos de un metro y medio de distancia durante más de 15 minutos.

La cuarentena es de 14 días desde el último contacto.

Medidas de distanciamientos social comunitarias



- Para la realización de las actividades de los consejos, es necesario realizar una planificación que permita evitar aglomeraciones de personas.

5. Control de ingreso-egreso

A las sedes de los consejos pueden acudir distintas personas, como lo son las consejeras y consejeros, secretarías, representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, funcionariado del propio Consejo y del INE, observadoras u observadores electorales, medios de comunicación, entre otros. Por eso, es necesario instrumentar un control de ingreso-egreso, que permita lo siguiente:



- Establecer un filtro de supervisión en la entrada del Consejo, consistente en un módulo en el que a cada una de las personas que ingresan se les aplique gel antibacterial, uso de pañuelos desechables y contar con bote de basura con tapa para los desechos y termómetro. El personal que se encuentre en el filtro, debe contar con el equipo de protección necesario.
- A las personas que acudan a los consejos que se detecten con una temperatura corporal mayor a 37.5° C, se les debe de remitir a su domicilio y recomendarle que acuda al servicio médico.
- Se debe proporcionar gel antibacterial para sanitizado de manos y verificarse el uso apropiado del cubrebocas.

6. Otras medidas de atención

- Atender y cumplir con todas las medidas de prevención que le sean indicadas.
- No compartir materiales, instrumentos y cualquier objeto de uso individual (Ejemplos: bolígrafo para firma, lápiz, tabla de apoyo, etc.).
- En el uso de escaleras, si son amplias se deberán marcar los sentidos de ascenso y descenso. En caso de que sean estrechas, dar preferencia para que por ellas se limite el uso únicamente para subir o bajar, procurando que el paso sea para una persona a la vez, a fin de evitar que se encuentren. Asimismo, se deberá mantener distanciamiento físico entre sus usuarios. Adicionalmente, los barandales y muros de estas áreas deberán ser desinfectados frecuentemente.
- El uso de los micrófonos estará condicionado a la respectiva limpieza cuando se entregue a otro integrante del Consejo. Se deberán limpiar con toallas desinfectantes antes y después de su uso.
- Se deberá asegurar que los espacios donde se realicen las sesiones sean bien ventilados.
- Fijar carteles que recuerden las medidas de mitigación de riesgos de contagio como estornudo de etiqueta, distanciamiento social, evitar tocarse la cara, correcto uso del cubrebocas y lavado frecuente de manos.

7. Sesiones de Consejos

7.1 Modalidad de las sesiones

Las sesiones podrán realizarse atendiendo a las siguientes modalidades:

1. **Modalidad presencial:** Implica la asistencia física de la persona integrante del consejo en la sala de sesiones, para concurrir a la celebración de éstas.



2. Modalidad virtual o a distancia: Implica el desarrollo de las sesiones privilegiando el uso de plataformas de comunicación digitales, tales como videoconferencias por internet, para que los participantes en ellas puedan interactuar en la sesión, evitando la concurrencia física en un espacio determinado.



3. Modalidad semi presencial o mixta: Implica el desarrollo de las sesiones considerando la posibilidad de que haya personas que concurren presencialmente al recinto determinado para su celebración, así como que haya integrantes del consejo que participen a distancia, ubicándose en un domicilio diferente, mediante el uso las tecnologías de comunicación y de la internet.

Se deberá privilegiar, en la medida de lo posible, la modalidad virtual, conforme la infraestructura de datos con las que cuente el distrito o municipio, el acceso a tecnologías informáticas de las consejeras y consejeros electorales, así como de las representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, y la determinación de la fase en que se encuentre el distrito o municipio según lo acuerden las autoridades de Salud.

7.2 Acciones previas a la celebración de Sesiones de Consejos

En el supuesto de sesiones mixtas o presenciales, se deberán tomar las siguientes acciones para quienes acudan.



Cada Consejo deberá analizar las condiciones de espacio del local que ocupa, destinando el área con las dimensiones más amplias para instalar la sala de sesiones, en la que, en la medida de lo posible, se pueda tener a sus integrantes en una mesa en pleno y respetando el distanciamiento social, siendo necesaria la instalación de señales o marcas para garantizar la distancia establecida.

En caso de que no existiera espacio suficiente para conservar la distancia mínima establecida entre las y los integrantes del Consejo, se optará por acomodar el área de las salas de sesiones de tal forma que se garantice la participación de todos sus integrantes, disponiendo de un acomodo del mobiliario que permita un distanciamiento mínimo entre las y los asistentes, con el fin de mitigar cualquier riesgo de contagio.

La Presidencia del Consejo respectivo deberá asegurarse que, de manera previa y al término de la celebración de cada sesión, se apliquen las medidas correspondientes para la limpieza y desinfección de la sala de sesiones, áreas de uso común fuera de ésta, así como del resto de los espacios que hayan sido ocupados y/o utilizados, como medida de prevención de la propagación del virus SARS-CoV2.

En la convocatoria para cada sesión, se deberá incorporar un párrafo en el que se informe que, para el ingreso a las instalaciones, todas las personas asistentes deberán observar las medidas de prevención sanitaria, y el uso obligatorio de cubrebocas.

Para evitar un sobrecupo en espacios reducidos, se deberá tomar en cuenta la cantidad de personas indispensables para el desarrollo de las sesiones (integrantes del Consejo y personal que participa en la logística), para establecer el número máximo de concurrentes con funciones de apoyo que podrán permanecer dentro del recinto de sesiones.

Para la ubicación de las y los integrantes del consejo que asistan de manera presencial en la sala de sesiones, conforme a sus capacidades, con suficiente espacio se podrá disponer del mobiliario necesario para permitir que los mismos puedan ocupar su lugar, manteniendo en la medida de lo posible una distancia de por lo menos 1.5 metros con respecto al resto de los asistentes, así como el uso de acrílicos transparentes entre los integrantes, a efecto de mitigar cualquier riesgo de contagio.

Es preciso señalar que las medidas que se mencionan para el acondicionamiento de los espacios en los que se desarrollen las sesiones, ya que se podrán adoptar las acciones adicionales que se consideren necesarias con el objeto de ofrecer mayores garantías para el cuidado de la salud de las personas que concurran de forma presencial a las sesiones.

Derivado de lo anterior, las presidencias de los consejos podrán implementar las acciones que estimen pertinentes para adecuar estos espacios, tales como: la instalación de protecciones de acrílico en los lugares destinados para cada una de las y los integrantes del consejo; el establecimiento de controles de acceso a las instalaciones, a fin de llevar un registro puntual de las personas asistentes a las sesiones; así como el monitoreo periódico al estado de salud de los integrantes del consejo, a fin de identificar oportunamente posibles riesgos de contagio, entre otras.

7.3 Acciones durante la celebración de Sesiones de Consejos

Las medidas a aplicar durante el desarrollo de las sesiones serán las siguientes:



- Previo al inicio de la sesión, se informará a las personas asistentes sobre las indicaciones relacionadas con las medidas establecidas en este protocolo, específicamente las que corresponden al apartado Medidas Generales. Además, se deberá dar información sobre planes de contingencia, rutas de evacuación y las medidas a seguirse ante una eventualidad.
- Para las participaciones de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, en caso de utilizar los micrófonos, su uso será de manera alternada, para ello será necesario que después de cada una de las intervenciones se limpien con líquido desinfectante, adicionalmente, se ofrecerá gel antibacterial al concluir la intervención.
- Mantener la distancia de, al menos, 1.5 metros entre los asistentes.
- Sin excepción, las y los asistentes deberán usar cubrebocas de manera obligatoria en todo momento.
- Se deberá evitar compartir cualquier objeto de uso individual (por ejemplo, bolígrafos para la firma de documentos).
- Invariablemente antes y después del contacto con los documentos que se utilicen, deberá usarse gel antibacterial.
- En caso de que la duración de las sesiones se prolongue, cada tres horas se deberá aprobar un receso mínimo para que se lleve a cabo la limpieza y ventilación del área. Una vez concluida la sanitización correspondiente, se reanudará el desarrollo de la sesión.
- Se sugiere dar indicaciones al concluir la sesión para evitar aglomeraciones de personas en la salida del recinto, a fin de conservar el distanciamiento social.
- Se deberá pedir a las personas que se encuentren en la sala de sesiones sin formar parte del pleno que se mantengan en silencio, para evitar la dispersión de aerosoles por salivación al momento de hablar.
- Mantener puertas abiertas y, de ser el caso, ventanas a fin de garantizar la circulación natural del aire.

8. Limpieza frecuente



Se deberá implementar la limpieza continua que propicie la higiene permanente en los espacios de trabajo y áreas comunes.

Se deberá implementar la limpieza continua que propicie la higiene permanente en los espacios de trabajo y áreas comunes.

Se realizará la limpieza y desinfección de superficies y objetos de uso común, sanitarios y de los espacios cerrados de manera periódica; la frecuencia para hacerlo dependerá de la exposición de las áreas y superficies al contacto de las personas y la periodicidad en que sean utilizadas.

Supervisar que los sanitarios y lavamanos se encuentren limpios y con la suficiencia de insumos necesarios para el lavado de manos.

En el caso de instalaciones que no cuenten con ventilación natural y utilicen sistemas de aire acondicionado y/o ventiladores, se deberá realizar la revisión periódica de su funcionamiento y limpieza con énfasis en el estado que presentan sus filtros o aspas (la limpieza de filtros debe realizarse con la frecuencia y el método recomendado por el fabricante del equipo, agregando protección de mascarillas y guantes), en su caso.

9. Medios de Comunicación, observadores electorales y/o autoridades

Con relación a la presencia de personas de los medios de comunicación, observadores electorales y/o autoridades durante el desarrollo de las sesiones, se sugiere observar que la asistencia atienda al aforo del recinto en concordancia de las medidas sanitarias y de distanciamiento social, debiéndose comunicar que para el ingreso deberán acatar las medidas sanitarias.

En caso de que los medios de comunicación soliciten información o entrevistas a las Presidencias, y/o a las y los integrantes de los consejos al término de las sesiones, éstas se deberán realizar de manera cauta y ordenada, evitando en todo momento la concentración de personas y atendiendo a las medidas de prevención y mecanismos de seguridad sanitaria.

10. Consideraciones finales

Para el caso de las sesiones especiales de cómputos distritales que, por su naturaleza, implican la participación de un conjunto adicional de funcionarias y funcionarios designados para realizar actividades de apoyo a los consejos, así como la presencia de un mayor número de representaciones partidistas y de candidaturas independientes, particularmente durante el recuento de votos, las presidencias de los consejos respectivos atenderán las disposiciones que se aprueben de forma específica para el desarrollo de este procedimiento.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-20/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LA ADHESIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS A LA “RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021” EN TAMAULIPAS

GLOSARIO

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Igualdad	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de Instituto Electoral de Tamaulipas.
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
POE	Periódico Oficial del estado de Tamaulipas.
Red de Candidatas	Red Nacional de Candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales locales.
UIG	Unidad de Igualdad de Género
VPCMRG	Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal en materia político-electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos de entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por los que se expide la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el POE los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.

4. El 16 de febrero de 2018 se celebró la instalación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, teniendo como Observadores Permanentes al IETAM, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de generar, recopilar y compartir información que visibilice la situación política de las mujeres y así lograr la igualdad sustantiva en el Estado y denunciar la violencia política que sufren las mujeres.
5. El día 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
6. El 13 de abril de 2020, mediante Decreto publicado en el DOF, se aprobaron las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativas a la violencia política en razón de género, su concepto, prevención y protección, así como los elementos para considerar las conductas que se considera la comisión de un delito, la creación de comisiones especiales en la Fiscalía General de la República para su investigación, así como el lenguaje incluyente.
7. El día 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020; notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
9. El 1° de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó Sentencia al expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que ordena al INE la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
10. El 28 de enero de 2021 el Consejero Presidente del IETAM recibió la invitación por parte de la AMCEE para adherirse al proyecto de la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021", con el objetivo de estar en contacto con las mujeres que sean postuladas a los distintos cargos de elección popular y se pueda brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política, generando acciones concretas para erradicarla.

CONSIDERANDO

Protección de los derechos humanos de las mujeres

- I. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- III. El artículo 5º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

- IV. El artículo 7º de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Atribuciones del IETAM

- V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- VI. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VII. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VIII. Los artículos 1º y 3º de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- IX. El artículo 5º en su párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- X. Los artículos 26, fracción VI y 40, fracción IX, de la Ley Electoral Local establecen que las y los aspirantes a candidaturas independientes, los candidatos y las candidatas independientes con registro, deberán de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- En el mismo sentido, les asiste esa prohibición a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, en términos del artículo 222, fracción IV de la misma Ley.
- XI. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

- XII. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la ley General.
- XIII. Por su parte, el artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: "I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral."
- XIV. VII. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- XV. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- Ahora bien, el artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dictando para ello los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XVII. Asimismo, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XVIII. Los artículos 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, de la Ley Electoral Local, establecen como impedimentos para ser electos como Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador, así como integrante de los Ayuntamientos, el haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género.
- XIX. El párrafo segundo del artículo 217 de la Ley Electoral Local dispone que cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas en los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, el Consejo General del IETAM procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XX. El artículo 247, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señala que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XXI. Derivado de la invitación formulada por la Presidenta de la AMCEE, dentro del Programa Operativo definido para el proyecto de la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021" para celebrar la Adhesión del IETAM a dicha Red Nacional en Tamaulipas, se adjuntó el formato de carta de adhesión, así como el programa operativo los cuales se ciñen bajo las premisas que se transcriben a continuación:

Adhesión a la Red Nacional de Candidatas.

Considerando que:

- El Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021 será atípico, en virtud de que se realizará en el contexto de las medidas sanitarias impuestas por el COVID-19.
- La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en el DOF el 13 de abril del 2020 y la posterior armonización de las leyes electorales locales a dicha reforma, pretenden prevenir y erradicar este tipo de violencia en contra de las mujeres.

- Que el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 será el mayor de la historia en nuestro país, al renovarse por completo la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; 15 gubernaturas, 30 congresos locales, mil 900 ayuntamientos y juntas municipales.
- Esto conlleva a una coordinación entre las autoridades electorales, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, a fin de llevar a cabo el acompañamiento que AMCEE pretende dar a las mujeres que deseen contender por una candidatura y, posteriormente, a un cargo de elección popular.
- El objeto de la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021", es apoyar a las mujeres postuladas a los distintos cargos de elección popular, para brindarles acompañamiento y orientación en caso de sufrir violencia política, generando acciones concretas para combatirla.

Programa Operativo de la Red Nacional de candidatas, proporcionado por la Consejera María del Mar Trejo Pérez, Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales, A.C.

I. Presentación

Desde hace más de una década se ha venido avanzando en México en pro de la Igualdad sustantiva, esto como acatamiento al punto 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, en la que nuestro país forma parte.

Numerosas acciones se han realizado para ir avanzando con el fin de erradicar la discriminación que por género ha sufrido la mujer en todos los ámbitos, en particular a lo que tiene que ver con el ámbito político. En éste, las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, y los órganos legislativos federales y estatales, han contribuido desde su ámbito de competencia, creando reglas para generar el acceso tanto en postulación como en el ejercicio del cargo.

Muestra de ello es la reforma constitucional en materia electoral efectuada en 2014 donde se incorpora la paridad como principio constitucional en materia electoral, rigiendo así la actuación de las autoridades electorales. Así fue como se estableció en la legislación general: a) Prohibición a los partidos políticos a postular más del 50% de candidaturas de cargos a elección popular de un mismo género; b) La fórmula de candidaturas será de una persona propietaria y suplente del mismo género; c) las listas de postulación deberán ser alternadas.

Desde ese año, en cada uno de los estados de la República han venido armonizándose las legislaciones locales, con el fin de fortalecer y dar aplicabilidad a este principio. Y en 2019 viene otra gran reforma, la llamada "paridad en todo"; denominada así debido a que no sólo impacta en los cargos de elección popular, sino que ahora constitucionalmente, se reconoce la paridad en la integración de cualquier poder, órgano público sin distinción de si es constitucional autónomo, paraestatal o descentralizado.

Pues bien, de esto se desprende que el marco normativo está acorde con la exigencia para hacer realidad la igualdad sustantiva, sin embargo, a la par que se avanza en la paridad el fenómeno de la violencia política en razón de género ha estado presente en cada uno de los procesos electorales y por infortunio, no acaba con el proceso, también se presenta en el desempeño del cargo, colocando obstáculos para que la mujer que fue electa en determinado cargo público ejerza el mismo.

Ante ello, las últimas reformas en materia electoral en el Congreso de la Unión, dan cuenta de lo necesario que era crear un marco normativo donde quede definida, así como fijar quienes la ejercen, que tipos de conductas son las que configuran violencia política contra la mujer y los procedimientos o juicios que pueden presentar ante las autoridades electorales.

Por todo lo expresado es que se considera necesario crear esta Red de Comunicación de Candidatas, presentando un plan operativo de la misma cuya pretensión es generar que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE's) de cada estado de la República Mexicana lo adopten no solo como obligación de llevar la organización del proceso con apego a los principios, sino como acción afirmativa para lograr el acceso de las mujeres a los cargos públicos en igualdad de condiciones y libre de violencia.

II. Introducción

De acuerdo con el artículo el artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Que tanto en el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales son autónomos, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía, y tienen a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

Que sus actuaciones se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En ese tenor de ideas es que la creación de la Red de Comunicación de Candidatas se considera una acción de cada Organismo Público Local encaminada al logro de la igualdad sustantiva.

Para efectos del presente programa se entenderá por:

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C.

INE: Instituto Nacional Electoral

OPLE: Organismo público local Electoral

Red de candidatas: A la Red Nacional de Candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales locales

VPMRG: Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

III. Objetivo General:

El objetivo que persigue la AMCEE con la formación de esta Red de Comunicación de candidatas que realizará cada Instituto Electoral Estatal para efectos de estar en contacto con las mujeres que sean postuladas a los distintos cargos de elección popular es para efectos de que se pueda brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política, generando acciones concretas para erradicarla.

Estos objetivos se concretan en tres acciones:

- 1.- Informar a las candidatas, en qué consiste la violencia política de género, las instancias en las que se puede denunciar, así como el vínculo ante cada instituto electoral.
- 2.- Solicitar el consentimiento de las candidatas para que personal de los institutos electorales locales puedan darles seguimiento cada quince días, durante las campañas (dicho consentimiento es con base a la legislación local). Dicha información se recaba por parte del personal de los OPLE's, mediante la estrategia que cada uno establezca.
- 3.- La información que se recabe será a través de los formatos y recopilada por la AMCEE, a través de una consejera electoral designada. Dicha información se procesará en conjunto con el INE para presentarlo posteriormente.

IV. Objetivos Específicos y Ejes de acción

Primero: Informar a las candidatas sobre la violencia política de género y cómo pueden denunciarla en caso de que se presente.

Segundo: Monitorear o dar seguimiento a las campañas electorales locales, con el objeto de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política de género. El acompañamiento, seguimiento o monitoreo se dará con el objeto de visibilizar cualquier acto de violencia política que las mujeres puedan sufrir durante las campañas en ejercicio de sus derechos político electorales en su vertiente pasiva y eventualmente y sólo dentro de las facultades de este instituto se podrá canalizar u orientar a las candidatas a las diversas instancias competentes para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de violencia política de género.

Tercero: Llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos nacional que será presentada en un informe final después del proceso electoral.

Para lo anterior, se proponen las siguientes líneas y objetivos estratégicos así como las líneas de Acción:

Plan de Acción:

Líneas estratégicas	Objetivo específico	Líneas de Acción
Promoción	Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política, con el fin de que las mujeres puedan ejercer sus derechos político electorales.	• Entrega de una Guía para atender la VPMRG a cada candidata. • Difusión en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros, cápsulas informativas
Implementación	Integración de la Red para brindar acompañamiento, información y orientación a las mujeres que participen en los procesos electorales locales 2020-2021 libres de violencia política.	• Foro virtual para hablar del marco normativo en materia de VPMRG • Obtención del consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red • Generación de Grupo de WhatsApp –de una sola vía donde se pueda enviar comunicación institucional.
Seguimiento/ monitoreo	Dentro de la competencia de cada instituto electoral, canalizar u orientar a las personas que se consideren estar en un supuesto de violencia política de género a las diversas instancias competentes, según el caso concreto.	• Designación de una persona en el Instituto que pueda atender llamadas o correos para orientación cuando haya alguna situación que la candidata esté padeciendo. • Establecer un registro de las incidencias de casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres en razón de género, que se susciten en el PE 2020-2021.

Líneas estratégicas	Objetivo específico	Líneas de Acción
		• A través de las áreas de comunicación monitorear si los medios de comunicación dan cuenta de casos que puedan constituir VPMRG. • Reportes quincenales. • Reuniones una vez al mes entre las consejerías titulares de las comisiones de igualdad, de paridad o las que al efecto las atribuciones correspondientes con AMCEE.
Evaluación	Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y monitoreo de las actividades que se realicen.	• Intercambio de experiencias entre los distintos Oples. • Informe Final. • Evaluación.

V. Instancias Participantes y quienes lo operarán.

❖ AMCEE

La Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.

❖ INE

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.

❖ Cada Instituto Electoral Estatal

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género o su equivalente, así como su Unidad o Secretaría Técnica.

VI. A quienes va dirigido y el período de conformación de la Red.

- La población objetivo de este programa son las candidatas a cargos de gubernatura, municipales de los ayuntamientos, así como diputaciones por ambos principios que participen en los procesos electorales locales 2020 -2021.
- La duración de la Red será al inicio de las precampañas y hasta la conclusión de las campañas, cada uno de los OPLE's verificarán el período correspondiente.

No obstante lo anterior, para lograr el objetivo primordial de la Red que es el de asegurar que la participación política de las mujeres sea libre de violencia, el período podrá extenderse a la etapa de resultados, toma de protesta y el respectivo ejercicio del cargo.

VII. Estrategias.

Para cumplir el objetivo general y los propósitos señalados se seguirá lo siguiente:

a) Acciones a desplegar:

1. Adoptar el logotipo de este programa para que en cada OPLE inserte el nombre de la entidad federativa que lo operará, procurando con esto que se unifique y distinga a la Red de Candidatas.

A manera de Ejemplo:



2. Por parte de AMCEE se designará una Consejera Coordinadora General del programa, 5 consejeras responsables de circunscripción y una consejera por cada OPLE, ésta última será quien presida las comisiones de igualdad o su equivalente en cada Instituto, o bien, quien designe AMCEE.
3. A la población objetivo se le comunicará en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género y sus diversas manifestaciones en las que puede presentarse esta problemática, pudiendo ser a través de díptico, tríptico o infografías con base en la Guía para la Atención de la VPMRG

4. A las candidatas se les proporcionará un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
5. Asimismo, se deberá habilitar una línea telefónica de forma exclusiva para atender a las candidatas y orientarlas en materia de violencia política contra la mujer por razón de género.
6. Cada Instituto Electoral, dentro de su estrategia de difusión de información y monitoreo a las campañas de las candidatas, podrá solicitar el consentimiento expreso de las mismas para darles seguimiento durante sus campañas, dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales.
7. Para la divulgación de la información se elaborarán videos en los cuales las consejeras del INE o del instituto electoral expliquen los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar.

b). Seguimiento o monitoreo de precampañas y campañas de candidatas en los procesos electorales locales:

1. El OPLE efectuará el seguimiento o monitoreo de las precampañas y campañas con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMRG.
2. En su caso, y sólo dentro de las facultades del OPLE podrá orientar a las candidatas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género, y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará un formato modelo, el cual cada OPLE adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales.

c) Informe y base de datos.

1. La Consejera titular de la comisión correspondiente en cada OPLE o bien quien designe AMCEE, deberá elaborar un reporte quincenal de acuerdo con los formatos propuestos.
2. La Consejera responsable de circunscripción, una vez recopilados los respectivos reportes estatales, elaborará un concentrado por circunscripción y lo remitirá junto con los reportes a la consejera coordinadora general.
3. La Consejera coordinadora general integrará, con los reportes quincenales, un concentrado mensual donde se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, este concentrado será remitido al Consejo Directivo de la AMCEE, quien a su vez, lo remitirá a la Consejera titular de la Comisión de Igualdad del INE.
4. Al concluir el proceso electoral, se elaborará y presentará un informe final conforme lo señalado en los puntos 1 al 3 anteriores.

d) Protección de datos personales:

Los informes y reportes a que se refiere el inciso c), se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en cada entidad federativa.

e) Programación de las reuniones:

Informe	Fecha
Primer informe	30 de marzo de 2021
Segundo informe	20 de abril de 2021
Tercer informe	11 de mayo de 2021
Cuarto Informe	04 de junio de 2021

Conclusión

Del análisis del bloque de normatividad legal descrito en los considerandos anteriores; con la finalidad de atender lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política Federal que establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género o que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las mujeres candidatas a cargos de elección popular;

En ese sentido, este Instituto Electoral, a fin de contribuir desde su competencia como autoridad administrativa en materia electoral, en aras de maximizar, promover, proteger los derechos y libertades de las mujeres, determina adherirse a la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para que conforme a sus atribuciones legales y en la medida de sus posibilidades pueda dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021" en Tamaulipas, por las razones expuestas en este considerando.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero, párrafo tercero, párrafo quinto, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 5º, 7º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 5º, párrafo sexto, 26, fracción VI, 40, fracción IX, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I y 113, fracción I, 115, párrafo primero, 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, 217, 222, fracción IV, 247 párrafo segundo, Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 12, 26, fracciones I y II del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021" en Tamaulipas; en los términos señalados en el apartado de Conclusiones del Considerando XXI del presente Acuerdo, facultándose al Consejero Presidente para la suscripción de la misma.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que por su conducto se haga del conocimiento de las personas integrantes de la referida Comisión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y, en su momento, a las representaciones de las candidaturas independientes autorizadas para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Administrativas del Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas a fin de que lo hagan del conocimiento de sus respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Los objetivos específicos, ejes de acción, líneas estratégicas y de acción previstos en el Programa Operativo citado en el Considerando XXI, así como, en su caso, el seguimiento o monitoreo de campañas a realizarse conforme al plan operativo que defina la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se aplicarán en aquello previsto en la normatividad electoral vigente para el Estado de Tamaulipas o bien en lo que no contravenga a la misma.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 05 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-22/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SECRETARIOS Y LAS SECRETARIAS DE LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES Y 41 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PROPUESTOS POR LAS PRESIDENCIAS DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado
Reglamento de Oficialía	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el POE número 133 el Reglamento de Oficialía.
3. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, quedando conformada la Comisión de Organización por los siguientes Consejeros y Consejeras: Presidenta Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Óscar Becerra Trejo y Lic. Deborah González Díaz.
4. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
5. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
6. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19" (CORONAVIRUS).
7. El 24 de abril de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

9. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 17 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-15/2020, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
13. En fechas 7 y 22 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 40, fracción IV, inciso a) del Reglamento Interior, remitió las circulares identificadas con los números DEOLE/C002/2021 y DEOLE/C004/2021 a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, a efecto de solicitarles las propuestas de las personas que ocuparán las titularidades de las Secretarías de sus propios organismos electorales.
14. El 15 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE mediante el oficio No. DEOLE/007/2021 remitió al Consejero Presidente, las bases de datos de las 108 personas propuestas para ocupar la titularidad de las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, lo siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal o Federal.
15. El 18 de enero de 2021, el Consejero Presidente, mediante Memorándum No. PRESIDENCIA/M0025/2021 turnó el oficio mencionado en el antecedente anterior, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.
16. El 18 de enero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/0211/2021, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de las personas propuestas a fungir como Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales relativas a que no estuvieran inhabilitadas por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
17. En esa misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0081/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de las personas propuestas a fungir como Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales relativas de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
18. En esa misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0082/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet del INE referente a los Padrones de Militantes a Partidos Políticos Nacionales, con la finalidad de constatar si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de mérito.
19. El 19 de enero de 2021, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/0204/2021, solicitó al INE verificar, en base al listado de 108 ciudadanas y ciudadanos propuestos para ser Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y municipales, el cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de consejeras dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

20. El 20 de enero de 2021, el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, mediante oficio OIC/006/2021 solicitó al personal de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, el apoyo con la finalidad de verificar en sus bases de datos, relativas a que no estuvieran inhabilitadas por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal; asimismo, llevó a cabo las consultas correspondientes en las bases de datos de la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
21. El 21 de enero de 2021, en reunión de trabajo, el Director Ejecutivo de la DEOLE, presentó ante las Consejeras y Consejeros del Consejo General, las propuestas de personas para ocupar el cargo de Secretarías o Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, presentadas por las presidencias de los respectivos Consejos.
22. El 21 de enero de 2021, el Consejero Presidente mediante Memorándum número PRESIDENCIA/M0034/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el oficio SE/0231/2021 signado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva donde da cuenta del Acta Circunstanciada número OE/394/2021, de la Oficialía Electoral, y del oficio OIC/006/2021 del Órgano Interno de Control por el que turnó el similar número CG/DRSP/026/2021 de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno y las listados correspondientes a los resultados de la revisión solicitada.
23. El 22 de enero de 2021, el Consejero Presidente mediante Memorándum número PRESIDENCIA/M0037/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el correo electrónico por parte del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0204/2021.
24. En esa propia fecha, el Consejero Presidente mediante Memorándum número PRESIDENCIA/M0038/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el oficio SE/0254/2021 signado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva por el cual da cuenta del similar número DEPPAP/115/2021 signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, con el resultado de la verificación solicitada en el antecedente 17.
25. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 Consejos Distritales Electorales y los 43 Consejos Municipales Electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
26. El 27 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE mediante el oficio No. DEOLE/0038/2021 remitió al Consejero Presidente, las bases de datos de las 40 nuevas propuestas para ocupar la titularidad de las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, lo siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal o Federal.
27. El 27 de enero de 2021, el Consejero Presidente mediante Memorándum No. PRESIDENCIA/M0044/2021 turnó el oficio mencionado en el antecedente inmediato anterior, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.
28. El 27 de enero de 2021, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/0321/2021, solicitó al INE verificar, con base al listado de 40 ciudadanas y ciudadanos propuestos para ser Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y municipales, el cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de consejeras dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
29. El 27 de enero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/0319/2021, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de las personas propuestas a fungir como Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales relativas a que no estuvieran inhabilitadas por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, respecto de las propuestas mencionadas en el antecedente 26.
30. En esa misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0152/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de las personas propuestas a fungir como Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales relativas de que no fueron

candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral, respecto de las propuestas mencionadas en el antecedente 26.

31. En esa misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0153/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet del INE referente a los Padrones de Militantes a Partidos Políticos Nacionales, con la finalidad de constatar si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las propuestas mencionadas en el antecedente 26.
32. El 28 de enero de 2021, el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, mediante oficio OIC/014/2021 solicitó a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, el apoyo con la finalidad de verificar en sus bases de datos, relativas a que no estuvieran inhabilitadas por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal; asimismo, llevó a cabo las consultas correspondientes en las bases de datos de la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, respecto de las propuestas mencionadas en el antecedente 26.
33. El 28 de enero de 2021, por instrucciones del Consejero Presidente del IETAM, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M00163/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el Acta Circunstanciada número OE/397/2021, de la Oficialía Electoral, y el oficio OIC/015/2021 del Órgano Interno de Control por el cual comunica las consultas en las bases de datos de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito federal, respecto de las propuestas mencionadas en el antecedente 26.
34. En esa misma fecha, por instrucciones del Consejero Presidente del IETAM, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M00169/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el oficio DEPPAP/128/2021 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas por el cual envía el resultado de la verificación, respecto de las propuestas mencionadas en el antecedente 26.
35. En fecha 30 de enero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0190/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el correo de la Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral en la Secretaría técnica Normativa del INE, con el cual da respuesta a la consulta realizada para verificar si las propuestas de Secretarías y Secretarios se encuentra en el padrón electoral y cuentan con su credencial para votar con fotografía.
36. En fecha 1 de febrero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0199/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2245/2021 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0321/2021, por el cual da respuesta sobre la solicitud de información respecto de 40 ciudadanas y ciudadanos, relacionada con la verificación de requisitos para la selección y designación de Secretarías o Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
37. En fecha 1 de febrero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0200/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el oficio número INE/TAM/JLE/0293/2021 de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0321/2021, informando los resultados de la verificación realizada respecto a 40 ciudadanas y ciudadanos, sobre si cuentan con inscripción en el Registro Federal de Electores y si fueron representantes de algún instituto político ante las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en el estado de Tamaulipas, además, si habían sido registradas o registrados para cargos de elección popular en el estado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como si habían sido dirigentes partidistas.
38. En fecha 1 de febrero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0201/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2248/2021 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0204/2021, por el cual da respuesta sobre la solicitud de información respecto de 108 ciudadanas y ciudadanos, relacionada con la verificación de requisitos para la selección y designación de Secretarías o Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
39. En fecha 03 de febrero de 2021, la Comisión de Organización Electoral celebró la sesión No. 2 en la cual se aprobó la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las Secretarías y los Secretarios de 22 Consejos Distritales y 41 Consejos Municipales, a propuesta de las presidencias de los respectivos Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
40. El mismo día 3 de febrero, mediante oficio COE-037/2021 la Comisión de Organización Electoral, remite al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo de la propuesta de referencia.

41. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0424/2021, turna al Consejero Presidente la Propuesta de la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las Secretarías y los Secretarios de 22 Consejos Distritales y 41 Consejos Municipales, a propuesta de las presidencias de los respectivos Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la LEET, se establece que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. De acuerdo a lo que prevé, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga LEET; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la LGIPE, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la LEET, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.

DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- VIII. El artículo 96 de la LEET dispone que el IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la LEET y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- IX. En términos del artículo 113 de la LEET, en relación con los artículos 145 párrafo segundo y 153 párrafo segundo de la misma Ley, establecen que las funciones del Secretario o Secretaria de los Consejos Distritales y Municipales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
 - I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;

- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla;
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;

- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
 - XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
 - XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
 - XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
 - XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
 - XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
 - XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
 - XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.
- X.** El artículo 114, párrafo segundo de la LEET, establece que, en el ejercicio de la función de oficialía electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
 - IV. Los demás que determine el Consejo General.
- XI.** El artículo 2 del Reglamento de Oficialía establece que, la oficialía electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.
- XII.** El artículo 5 del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de oficialía electoral deben observarse los siguientes:
- a) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de oficialía electoral, ante los actos o hechos que constatan;
 - b) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de oficialía electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
 - c) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
 - d) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de oficialía electoral ha de constar por escrito;
 - e) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;

- f) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica; y
- g) Oportunidad. La función de oficialía electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- XIII.** El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y la Ley Electoral Local, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- XIV.** El artículo 105 de la LEET, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la LGIPE; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- XV.** Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la LEET, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales propuestos por los Presidentes y Presidentas de los propios organismos, por su parte, los artículos 145 y 153 de la LEET determinan que:
- “Para para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.
- Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.
- Los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”
- XVI.** El artículo 12 del Reglamento Interior señala que el Consejo General designará, de entre sus integrantes, las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- XVII.** El artículo 13, fracción II del Reglamento Interior, establece que la Comisión de Organización Electoral es una de las comisiones permanentes del Consejo General.

- XVIII.** El artículo 22, fracción XIV del Reglamento Interior, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales.
- XIX.** Los artículos 143 y 151 de la LEET, refieren que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos y municipios, conforme a lo previsto en la LEET y demás disposiciones relativas.
- XX.** Por otra parte, los artículos 144, fracción II y 152, fracción II, de la LEET, indica que los Consejos Distritales y Municipales se integrarán, entre otros, con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XXI.** Los artículos 147, párrafo primero y 155, párrafo primero, de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XXII.** Para la designación de las Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, las Presidencias de los respectivos Consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
 - b) Currículum Vitae;
 - c) Acta de nacimiento;
 - d) Copia de la credencial para votar vigente;
 - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - V. Ser originario de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
 - X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
 - XI. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de los candidatos independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
 - XII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario de Consejo, en caso de ser designado;
 - XIII. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y auténtica.
 - g) Copia de comprobante de domicilio;
 - h) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
 - i) Copia del CURP;
 - j) 2 fotografías;
 - k) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
 - l) En su caso, Original de la Constancia de Residencia;

- XXIII.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 110, fracciones V y XXX de la LEET, en relación con el artículo 22, fracción XIV del Reglamento Interior establece la atribución del Consejo General de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, asimismo se establece que la Comisión de Organización Electoral presentará al Consejo General las propuestas de las Secretarías y Secretarios; mismas que fueran turnadas para su análisis por parte de los Presidentes y Presidentas de los propios organismos desconcentrados, para que una vez analizadas las mismas, se presenten al pleno del Consejo General para que lleve a cabo la Designación de las personas que habrán de fungir como Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XXIV.** La Comisión de Organización propone someter a la consideración del Consejo General del IETAM, 63 propuestas por parte de las Presidencias de los 22 Consejos Distritales y de 41 Consejos Municipales Electorales de los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, las cuales cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la LGIPE, exceptuando el inciso k), además de corroborar con las instancias competentes del status que presentan al no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretaría o Secretario de los 22 Consejos Distritales y de los 41 Consejos Municipales Electorales, mismos que a continuación se relacionan:

Consejo Electoral	Consejera/o Presidente que propone	Secretaría/o propuesto
01 Nuevo Laredo	Carmen López Lepe	Karina Hernández Prado
02 Nuevo Laredo	José Luis Díaz Roldán	Noé Domínguez Ávila
03 Nuevo Laredo	Carlos Manuel Juárez Ibarra	Héctor Valdez Valdivia
04 Reynosa	Moisés Bautista Pérez	Maura Andrea Vázquez Gómez
05 Reynosa	Josué Alejandro Rodríguez Cázares	Yuridia Delgadillo Ramírez
06 Reynosa	Paulita Deyanira López Hernández	Alfonso Ibarra Alanís
07 Reynosa	Amado Lince Lozano	Rubén Domínguez Arita
08 Río Bravo	Diana Laura Luna Olmeda	José Luis Rodríguez Castañeda
09 Valle Hermoso	Francisco Javier Canchola Sánchez	José Refugio Moreno García
10 Matamoros	Margarita Santiago Reyes	Dolores Denise Castillo Méndez
11 Matamoros	José Ernesto Parga Limón	Jesús Evorio Treviño Cárdenas
12 Matamoros	Leticia Ochoa Morales	Carlos Manuel Azuara Juárez
13 San Fernando	Jorge Israel Zúñiga Salazar	Benito Rivera Salazar
14 Victoria	Ma. Elena Rodríguez Salazar	Cielo Aracely Villarreal Garza
15 Victoria	Eldy Darany Dávila Álvarez	Juan Jorge Juárez Botello
16 Xicoténcatl	Ena Lizeth Vilchis Nieto	Dagoberto Villegas Hernández
17 El Mante	María Bricia Vargas Torres	Gloria Guadalupe Santos Vázques
18 Altamira	Carilú Zarate Barrera	Laura Morales Nolasco
19 Miramar	Juan Armando Olguín Sánchez	Angélica Cristina Pardo Briaies
20 Ciudad Madero	Lizeth Jovanna Trinidad Azuara	Juan David García del Valle Hernández
21 Tampico	Adriana Cabrera Luna	Javier Humberto Torres Hernández
22 Tampico	Rosa Judith Aguilar Rodríguez	Juan Armando García Correa
Abasolo	Arturo Alejandro Martínez Vázquez	Everardo Terán Rodríguez
Aldama	María Luisa Chávez Carcini	Karina Rodríguez Moreno
Altamira	Claudette Yisset Juárez Zetina	Adriana Santiago Diego
Antiguo Morelos	Esmeralda Castillo Aguilar	Rosa Guadalupe Hernández Reyes
Burgos	Francisco Humberto Camarillo Rangel	Verónica Flores González
Bustamante	Esmeralda Azucena Reyna Pérez	Virginia García de la Huerta
Camargo	Jesús Ángel Sáenz Ibarra	Elva Nelly Morín Díaz
Ciudad Madero	Verónica Segura Medina	Zulaika Reyes Cruz
Cruillas	Evelyn Berlanga Amaro	Abigail Soto Vallejo
Gómez Farías	Flor Elena Ayala Juárez	Rosa Manuel Acuña Cuevas
González	Rolando Vilela Reyes	Carlos Castro Wong
Güémez	Ada Maythe Gómez Méndez	Juan Emmanuel García Cortés

Consejo Electoral	Consejera/o Presidente que propone	Secretaria/o propuesto
Guerrero	María de los Dolores González Garza	Juan Alonso Delgado
Gustavo Díaz Ordaz	Freda Inés Zapata Sandoval	Hugo Iván de Hoyos Montemayor
Hidalgo	Adriana Gabriela Cruz Silva	Alhely Jesucita De León Garza
Jaumave	Romeo Tovar Juárez	Jorge Luis García Bautista
Jiménez	Jorge Daniel De los Reyes Garza	Susana Abigail Calderón Gallegos
Llera	Jerónimo García Puga	Pedro Bolaños Hernández
Mainero	Deisy Gpe González Calderón	Eugenio González Corona
El Mante	Juan Diego Ramos Hernández	Karla Isabel Ríos Córdova
Matamoros	Delia Arellano Contreras	Fernando Almazán Mayorga
Méndez	Rodolfo García González	María Gisela Aguirre Moreno
Mier	Anahí Rodríguez Partida	Verónica Maribel Gallegos Reyes
Miguel Alemán	Otoniel López Castañeda	Amada Alicia Bañuelos Alamillo
Miquihuana	Eonorina Guadalupe Cedillo Ruiz	José Ramón Guerrero Silva
Nuevo Laredo	César Eugenio Hernández Ancona	Bernardino Aguilar Cerda
Nuevo Morelos	Alfonso Azua Maldonado	Ma. Elizabeth Silva Paz
Ocampo	José Roberto Sánchez Maldonado	Manuel Sahagón Salazar Reyes
Padilla	María Guadalupe Trujillo Sotelo	Adriana Dávila Torres
Palmillas	María Antonia Gómez Ávila	Marco Antonio Alemán Molina
Reynosa	María Irene Campos Almodóvar	Verónica Lenskin Zuazua
Río Bravo	René Herrera Cruz	Cristian Esther Flores Castillo
San Carlos	Mario Alberto Castillo Guevara	Maurilio Pérez Calvo
San Fernando	Abel X Ramírez	Jesús Zeferino Hernández Leal
San Nicolás	Ma. De San Juan Zúñiga Aguirre	Claudia Elizabeth Lozoya Vallejo
Soto la Marina	Patricia Ramos García	Mario Alberto García de la Cruz
Tampico	Jorge Arturo Blanco García	Rogelio Treviño González
Valle Hermoso	Fabiola Alejandra Benavides Gallegos	Juan Manuel Sánchez Carreón
Victoria	José Francisco Salazar Arteaga	Azucena Guadalupe López Dávila
Villagrán	Nancy Abigail Martínez Garza	Maribel Hernández Juárez
Xicoténcatl	Gabriel Yasir Morales Cruz	Luis Alberto Guerrero Zúñiga

A continuación, se presenta la reseña curricular de las y los ciudadanos propuestos:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 NUEVO LAREDO

KARINA HERNÁNDEZ PRADO

La **C. Karina Hernández Prado**, cuenta con una formación y título profesional como Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

De su trayectoria laboral se desprende que se ha desempeñado como Jefa de Departamento de Fuero Federal de julio del 2000 a julio de 2013 en el Centro de Readaptación Social de Nuevo Laredo, además de ejercer su profesión como abogada litigante en el despacho Pradsa Infonavit de enero de 2014 a marzo de 2017, y recientemente laboró de nueva cuenta en la administración pública, ejerciendo el puesto de Asesor Jurídico en el Sistema DIF de Nuevo Laredo de agosto de 2017 a marzo de 2020.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 02 NUEVO LAREDO

NOÉ DOMÍNGUEZ ÁVILA

El **C. Noé Domínguez Ávila** es Licenciado en Ciencias Jurídicas por parte del Centro de Estudios Universitarios, además, cuenta con una Maestría en Comercio Exterior por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, de igual manera posee un Doctorado en Derecho por la misma casa de estudios. Por lo que respecta a su trayectoria laboral, se ha desempeñado como empleado en el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, ha sido abogado litigante en un despacho jurídico por propia cuenta; dentro del campo de la docencia se ha desempeñado como catedrático en la Universidad Autónoma de Tamaulipas por un periodo de 12 años.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 03 NUEVO LAREDO

HÉCTOR VALDEZ VALDIVIA

El **C. Héctor Valdéz Valdivia** es Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales egresado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. De su trayectoria laboral se desprende que se desempeñó como Director Jurídico en el Ayuntamiento de Nuevo Laredo; secretario particular en la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo; Procurador de la Defensa del menor, la mujer y la familia para el Sistema DIF Nuevo Laredo; Director Jurídico de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Actualmente se desempeña como abogado litigante por su cuenta. Además, cuenta con experiencia electoral, desempeñándose como Consejero Electoral Propietario en el Distrito 01 con cabecera en Nuevo Laredo durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 04 REYNOSA**MAURA ANDREA VÁZQUEZ GÓMEZ**

La **C. Maura Andrea Vázquez Gómez**, cuenta con título de Licenciada en Derecho y Ciencias Sociales egresada de la Universidad Autónoma de Nuevo León, además de contar con una especialidad por la Universidad México Americana del Norte. Laboralmente se ha desempeñado como Jefa Jurídico-Fiscal en Grupo FAMSA SA de CV y actualmente es socia-propietaria en la empresa Sol-Is S.A. de C.V. desde hace 13 años, la cual es una empresa dedicada al ramo inmobiliario.

Cuenta con experiencia en materia electoral, pues se desempeñó como Secretaria Técnica del Consejo Distrital 04 de Reynosa en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05 REYNOSA**YURIDIA DELGADILLO RAMÍREZ**

La **C. Yuridia Delgadillo Ramírez**, concluyó sus estudios de Licenciada en Derecho egresando del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey. Cuenta con diversos cursos en materia de comercio exterior y agencias aduanales. Laboralmente ha ejercido su profesión como asesora y defensora en Comercio Exterior en la agencia aduanal "Logística del Noreste" de septiembre de 2004 a noviembre de 2005, recientemente se desempeñó como Titular y Defensora Fiscal Postulante en "Asesoría y Defensa Fiscal y Administrativa" durante los últimos 13 años.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 06 REYNOSA**ALFONSO IBARRA ALANÍS**

El **C. Alfonso Ibarra Alanís**, cuenta con título profesional de Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma de Nuevo León; por lo que respecta a su amplia trayectoria laboral, se desempeñó dentro de la materia electoral laborando en el puesto de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Distrital 02 Reynosa del Instituto Nacional Electoral durante 24 años, su desempeño en el Servicio Profesional Electoral lo llevó a permanecer durante ese tiempo como servidor público electoral dentro, por lo que cuenta con una amplia formación respecto de la labor electoral lo que lo considera una persona con el perfil ideal para ocupar la Secretaría del Consejo Distrital Electora 06.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 07 REYNOSA**RUBÉN DOMÍNGUEZ ARITA**

El **C. Rubén Domínguez Arita** es Licenciado y cuenta con el título de Licenciado en Derecho por parte de la Universidad Miguel Alemán; además, cuenta con estudios de la Maestría en Ciencias Económico-Sociales de la misma Universidad de la cual cuenta con Carta de Pasante. Asimismo, tiene en su haber diversos cursos con valor curricular de la especialidad que ejerce.

Laboralmente se ha desempeñado como Verificador de Créditos en una mueblería de Monterrey, Nuevo León durante tres años y medio; ha realizado labores como Gestor de cobranza extrajudicial en FAMSA Reynosa durante dos años. Actualmente se desempeña como abogado litigante en recuperación de cartera vencida en Construrama Blanquita Reynosa, Maderera y ferretera Blanquita S.A. de C.V.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 08 RIO BRAVO**JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CASTAÑEDA**

El **C. José Luis Rodríguez Castañeda** es Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de igual manera cursó la Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Cuenta con diversos estudios y actividades con valor curricular.

Laboralmente se ha desempeñado como abogado litigante en un despacho propio desde hace 15 años.

En materia electoral, ha tomado el curso de 'Métodos de Impugnación Electoral' impartido por la escuela del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 09 VALLE HERMOSO**JOSÉ REFUGIO MORENO GARCÍA**

El **C. José Refugio Moreno García**, cuenta con título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, de igual forma dentro de su formación profesional realizó el Curso Básico de Derechos Humanos impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; por lo que respecta a su trayectoria laboral ha desempeñado varias funciones, tales como; Subdirector Jurídico del Centro de Ejecuciones y Sanciones de Nuevo Laredo Tamaulipas, Subdelegado en el Estado del Instituto Nacional de Migración, Catedrático y actualmente Abogado Litigante, catedrático en la Universidad Valle de Bravo, y durante el último año ha ejercido como abogado litigante en un despacho propio. Dentro de su experiencia electoral se tiene que fue designado como secretario del Consejo Municipal Electoral de Valle Hermoso en el Proceso Electoral Local 2007.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 MATAMOROS**DOLORES DENISE CASTILLO MÉNDEZ**

La **C. Dolores Denise Castillo Méndez** es Licenciada en Derecho, egresada del Centro Universitario del Noreste. Cuenta con diversos cursos y actividades con valor curricular.

De su trayectoria laboral se desprende que se ha desempeñado como secretaria, recepcionista y auxiliar contable en la empresa Prosys Sistemas y Servicios durante dos años y siete meses; posteriormente fue docente en la preparatoria "Juan José de la Garza" cargo que desempeñó por un periodo de un año y cuatro meses. Actualmente cuenta con la disposición de tiempo para ejercer las funciones que se le demanden.

En materia electoral, ha fungido como Capacitador Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales 2015-2016 y 2018-2019 en la Junta Distrital Ejecutiva 04 del INE en nuestro Estado.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 MATAMOROS**JESÚS EVORIO TREVIÑO CÁRDENAS**

El **C. Jesús Evorio Treviño Cárdenas**, cuenta con el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, estudios que concluyó en la Universidad Autónoma de Nuevo León; realizó, además, diversos diplomados y cursos en el ámbito jurídico. Por lo que respecta a su trayectoria laboral se desempeñó como Catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad Miguel Alemán y en la Universidad Autónoma de Nuevo León; además, fue servidor público con el puesto de Jefe de Departamento en la Dirección General de Finanzas Populares del FONAES, actualmente se desempeña como Abogado Litigante independiente en las áreas civil, penal, laboral y amparo. Dentro de su experiencia electoral ha sido designado por el INE como Presidente Distrital y asimismo por el IETAM como Secretario de Consejo.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 MATAMOROS**CARLOS MANUEL AZUARA JUÁREZ**

El **C. Carlos Manuel Azuara Juárez**, cuenta con el título de Licenciado en Derecho por la Universidad Valle de Bravo, ha realizado diversos cursos, diplomados y seminarios en el ámbito jurídico. En el plano profesional ha ejercido como abogado litigante, además, se ha desempeñado las funciones de Coordinador de posgrados en la Universidad "Juan José de la Garza", además de Director de Contraloría en el Ayuntamiento de la Ciudad de H. Matamoros. Por cuanto hace a su experiencia electoral fue designado por el otrora Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas como Secretario de Consejo durante los procesos 2002 y 2005, asimismo como Consejero Presidente en Consejos Distritales y Municipales en los procesos electorales locales 2007, 2009, 2015-2016 y 2018-2019 del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13 SAN FERNANDO**BENITO RIVERA SALAZAR**

El **C. Benito Rivera Salazar**, cuenta con Carta de Pasante de la Licenciatura en Derecho y Licenciado en Psicología ambas licenciaturas cursadas en la Universidad Valle del Bravo.

Laboralmente se ha desempeñado como empleado en la Secretaría de Salud; de igual forma ha ejercido el cargo de auxiliar administrativo en la Presidencia Municipal de San Fernando de 2013 a 2016; ha laborado como psicólogo en el Sistema DIF de la misma ciudad en el periodo de 2008 a 2010, y actualmente se desempeña como Promotor de la Salud en la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas.

Dentro de la experiencia electoral, manifiesta haber sido presidente de Mesa Directiva de Casilla.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14 VICTORIA**CIELO ARACELY VILLARREAL GARZA**

La **C. Cielo Aracely Villarreal Garza**, cuenta con estudios como Licenciada en Derecho y una Maestría en Derecho con énfasis en Constitucional, ambas por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Coordinadora de área en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, como Docente en esta misma Institución Educativa y en la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, actualmente sigue desempeñándose como Docente en la Universidad La Salle Victoria.

Por otro lado, cuenta con diversos cursos y talleres, entre los que destacan una certificación como Mediadora otorgada por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, un Diplomado sobre el nuevo Sistema de Justicia Penal, un Curso-Taller relativo a Derechos Humanos, un Curso en Tecnologías de la Información en la Educación, así como una ponencia y publicación sobre el Sistema Plurinominal.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15 VICTORIA**JUAN JORGE JUÁREZ BOTELLO**

El **C. Juan Jorge Juárez Botello**, es Licenciado en Derecho y cuenta con una Maestría en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además cursó una Especialidad en Sistema Penal y un Diplomado en Juicios Orales en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

De igual forma, cuenta con estudios en Medio de Impugnación en Materia Electoral y Representación Proporcional, ambos impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral.

De su trayectoria laboral se desprende que fue Director de Defensoría Pública del Instituto de Defensoría Pública por dos años; desde hace 5 años se desempeña ejerciendo el libre de su profesión como abogado litigante en Despacho particular.

Cuenta con experiencia en material electoral debido a que en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 se desempeñó como Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Victoria.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16 XICOTÉNCATL**DAGOBERTO VILLEGAS HERNÁNDEZ**

El **C. Dagoberto Villegas Hernández** cuenta con estudios de Licenciado en Derecho por el Instituto Mantense de Estudios Profesionales, además de tener estudios parciales de la Maestría en Derecho Procesal Penal; además, cuenta con Cursos impartidos por la Procuraduría de Justicia del Estado de Tamaulipas en materia penal, actualización para detección y asistencia de la violencia intrafamiliar, entre otros.

En su actividad laboral ha desempeñado cargos como Auxiliar en el Departamento Jurídico de la Delegación de la Procuraduría Agraria, Responsable Jurídico del Módulo de atención a menores infractores del Consejo Tutelar, Oficial Secretario de la Agencia del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto, en Xicoténcatl; Agente del Ministerio Público Investigador, en Jaumave, Llera, Tampico, entre otros municipios; Abogado Litigante en diversas Notarías Públicas en el municipio de El Mante; Catedrático de la Carrera de Licenciatura en Derecho en el Instituto Mantense de Estudios Profesionales de Cd. Mante; y actualmente se encuentra en el ejercicio libre de la profesión como abogado litigante en un despacho propio.

Cuenta con experiencia en materia electoral toda vez que en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 se desempeñó como Secretario del Consejo Distrital Electoral 16 Xicoténcatl.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 EL MANTE**GLORIA GUADALUPE SANTOS VÁZQUEZ**

La **C. Gloria Guadalupe Santos Vázquez**, cuenta con estudios como Licenciada en Derecho por el Instituto Mantense de Estudios Profesionales.

En cuanto a su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Abogada Litigante en un Despacho particular.

Asimismo, cuenta con un Diploma que avala su participación en un curso de Capacitación Electoral impartido por el otrora Instituto Federal Electoral en conjunto con el Instituto Mantense de Estudios Profesionales, asimismo cuenta con un curso como Auxiliar Administrativo por el Servicio Nacional de Empleo Tamaulipas.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 18 ALTAMIRA**LAURA MORALES NOLAZCO**

La **C. Laura Morales Nolzco**, es Contadora Pública por la Universidad Interamericana del Norte y cuenta con varios cursos con valor curricular impartidos virtualmente por el Instituto Electoral de Tamaulipas, tales como: La Democracia en tiempos de contingencia: el papel de la Juventud, Justicia electoral y nuevas tecnologías, Democracia participativa y acción social, Elecciones en pandemia: cambio de paradigma, el papel de la juventud en la democracia y la agenda.

Actualmente y desde hace ocho años labora como Contadora General en el Despacho Animas Luévanos y Asociados S.C.

En materia electoral cuenta con amplia experiencia puesto que se ha desempeñado como Consejera Propietaria del IETAM en cuatro ocasiones; durante los Procesos Electorales 2009-2010, 2012-2013, 2015-2016 y 2018-2019. De igual forma, ha laborado como Capacitador Asistente Electoral del INE en 2012 y como Técnica Electoral de Organización y Capacitación del IETAM en 2018. Cuenta también, con estudios con valor curricular impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Escuela Judicial Electoral, dichos estudios son en: Sistema de nulidades en materia electoral, Régimen sancionador electoral; POS y PES; Taller de delitos electorales.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19 MIRAMAR**ANGÉLICA CRISTINA PARDO BRIALES**

La **C. Angélica Cristina Pardo Briaes**, es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y cuenta con una Maestría en Docencia por la misma institución.

Ha realizado varias actividades con valor curricular, entre las que destacan sus participaciones dentro de los seminarios: "Seminario Regional de Derecho Internacional" y "Seminario de Desarrollo Profesional: Introducción al Derecho Angloamericano y Oralidad Judicial", de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. También cuenta con una Constancia que avalan su capacitación como Auxiliar Administrativo con Computación, impartido por la Secretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Empleo y Productividad del Gobierno del Estado de Tamaulipas y una Constancia de Competencias o Habilidades Laborales expedida por el Tecnológico de Monterrey.

En su trayectoria laboral se ha desempeñado como Supervisora Comercial durante 5 años y como Docente por un año en una Escuela Secundaria Tecnológica. Actualmente, y desde hace cuatro años labora como Docente en la Preparatoria Tecnológica de Altamira.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 20 CIUDAD MADERO**JUAN DAVID GARCÍA DEL VALLE HERNÁNDEZ**

El **C. Juan David García del Valle Hernández**, cuenta con estudios como Licenciado en Derecho por la Universidad del Golfo.

Dentro de su trayectoria laboral, ha fungido como Abogado Tributario en el Servicio de Administración Tributaria, como Abogado litigante en el Despacho Jurídico "Lic. Héctor Zavala López" y como Abogado de Atención Ciudadana en la Procuraduría General de Justicia del Estado. Actualmente se desempeña como Abogado independiente.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21 TAMPICO**JAVIER HUMBERTO TORRES HERNÁNDEZ**

El **C. Javier Humberto Torres Hernández**, cuenta con estudios como Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, asimismo, ha realizado diversos cursos referentes al tema electoral como son: Reglamento de Elecciones, Introducción al Derecho Electoral, Medios de Impugnación, Introducción a las Autoridades Electorales y Control de Constitucionalidad y Convencionalidad. Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como docente en la Secretaría de Marina Armada de México y en el Instituto Ateneo de Ciencias Jurídicas, Políticas y A. Por otro lado, cuenta con experiencia dentro del ámbito electoral al haber fungido como Capacitador Asistente Electoral en el Proceso Electoral 2012-2013 y como Consejero Electoral del Consejo Distrital 20 en Ciudad Madero durante el Proceso Electoral 2018-2019.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 22 TAMPICO**JUAN ARMANDO GARCÍA CORREA**

El **C. Juan Armando García Correa**, cuenta con estudios como Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Dentro de su trayectoria laboral se ha desempeñado como empleado en la empresa FUMITAM, actualmente labora como Abogado litigante en Corporativo Jurídico FP. Por otro lado, en cuanto a su experiencia dentro de la materia electoral, durante el Proceso Electoral 2014-2015, fungió como Capacitador Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ABASOLO**EVERARDO TERÁN RODRÍGUEZ**

El **C. Everardo Terán Rodríguez**, cursó el bachillerato en Ciencias Biológicas y cuenta con estudios no concluidos de la Ingeniería en Agronomía.

Actualmente se dedica al comercio de productos de origen animal en su municipio y desde hace veinte años.

Cuenta con una amplia experiencia en materia electoral, la cual comenzó en el año de 1997 cuando apoyó, al entonces llamado Instituto Federal Electoral, en la instalación de casillas durante la Jornada Electoral. En el año 2004 desempeñó la labor de Capacitador y Asistente Electoral, para el entonces llamado IEETAM (Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas).

Durante el Proceso Electoral 2005-2006 laboró para el IFE como Supervisor Electoral; durante el año 2007 como Secretario Técnico de Consejo Municipal y durante los años 2008-2009 nuevamente como Supervisor Electoral para el IFE; mientras que en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 se desempeñó como Consejero Presidente en su municipio.

Posteriormente, durante los años 2012-2013 desempeñó la función de Capacitador Electoral para el IETAM y como Supervisor Electoral para el Instituto Nacional Electoral durante el proceso 2014-2015. Al proceso siguiente, en el año 2016 se desempeñó como Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral de Abasolo, y finalmente, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 cumplió nuevamente con esta labor.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ALDAMA**KARINA RODRÍGUEZ MORENO**

La **C. Karina Rodríguez Moreno**, es Licenciada en Turismo por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y cuenta con estudios extracurriculares en: Formación de Instructores con Alineación al EC 0217, Impartición de Cursos de Formación del Capital Humano con Base en el Estándar de Competencias EC0217 por el por el World Training Services, S.A. de C.V.; Interpretación de los requisitos de la Norma NMX-CC9001-IMNC-2008 (ISO 9001:2008) por la empresa Asesoría & Capacitaciones en Calidad; Auditor Interno en la Norma ISO 9001:2008 por Germanischer Lloyd México Certifications, S. de R.L. de C.V.

Actualmente se desempeña como administrativa en la Unión de Ganaderos Productores de Alimentos Concentrados S.A. de C.V. y anteriormente laboró como Brigadista del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el municipio de Aldama, y en el área de recursos humanos de la empresa Gacab Higiene y Medio Ambiente S.A. de C.V.

Cuenta con experiencia en materia electoral como Consejera Propietaria durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y como Consejera Presidenta en el Proceso 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ALTAMIRA**ADRIANA SANTIAGO DIEGO**

La **C. Adriana Santiago Diego**, es Licenciada en Derecho por la Universidad del Golfo y cuenta con estudios con valor curricular impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Escuela Judicial Electoral, dichos estudios son en: Sistema de nulidades en materia electoral, Régimen sancionador electoral; POS y PES; Taller de delitos electorales, entre otros.

Su trayectoria laboral la ha dedicado mayormente a cargos en índole electoral, por lo cual reúne muchos años de experiencia. Se ha desempeñado como Capacitador Asistente Electoral durante los procesos 2009-2010, 2011-2012, 2012-2013, 2014-2015, 2015-2016 y 2017-2018. Más recientemente realizó la labor de Secretaria Técnica del Consejo Distrital Electoral 18 en Altamira durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ANTIGUO MORELOS**ROSA GUADALUPE HERNÁNDEZ REYES**

La **C. Rosa Guadalupe Hernández Reyes**, cuenta con estudios como Pasante de la carrera de Licenciada en Pedagogía por el Centro de Estudios Tecnológicos Iberoamericana Mante.

En cuanto a su experiencia dentro el ámbito laboral, actualmente se desempeña como Auxiliar Administrativo en la Secretaría de Educación Pública.

En este mismo sentido, la C. Rosa Guadalupe, cuenta con plena disposición y disponibilidad para desempeñar las diversas funciones inherentes al cargo de Secretaria del Consejo Municipal de Antigua Morelos.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BURGOS**VERÓNICA FLORES GONZÁLEZ**

La **C. Verónica Flores González**, cuenta con título de Profesora de Educación Primaria por Benemérita Escuela Normal Federalizada, además de la Licenciatura en Educación Básica por la Universidad Pedagógica Nacional, por lo que respecta a su trayectoria laboral desempeñó la función docente en los municipios de Burgos, Altamira, González en el Estado, además de Dolores Hidalgo, Guanajuato, años en diferentes instituciones educativas desde el año 1984 hasta 2007, además fue y además fue Directora en la primaria "Mártires de la Revolución" de 2007-2013; actualmente se encuentra jubilada desde el año 2013. Es una persona que sus características principales son la honestidad, lealtad, responsable y con capacidad de liderazgo. Su labor logró impulsar a las escuelas donde laboró a los primeros lugares académicos y culturales.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BUSTAMANTE**VIRGINIA GARCÍA DE LA HUERTA**

La **C. Virginia García De la Huerta** cuenta con Título de Licenciatura en Educación Secundaria por la Escuela Normal Superior.

De su trayectoria laboral se desprende que se ha dedicado a la labor docente por más de 25 años, actividad que le ha permitido adquirir habilidades de comunicación y trabajo en equipo, por lo que cuenta con instrucción suficiente para el desempeño de la función de Secretaria del Consejo.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CAMARGO**ELVA NELLY MORÍN DÍAZ**

La **C. Elva Nelly Morín Díaz** es Licenciada con Título de Médico Cirujano Partero egresada de la Universidad México-Americana del Norte, campus Reynosa; asimismo ha concluido los estudios de la Maestría en Salud Pública. Cuenta con un curso interdisciplinario de Bioética impartida por la Comisión Estatal de Bioética de Jalisco.

De su trayectoria laboral se desprende el haberse desempeñado como Supervisora de verificadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de febrero a abril de 2020. Actualmente se desempeña como Médico general en la Secretaría de Salud, cargo ejercido desde el año 2016.

En materia electoral, tomó cargo como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Municipal de Camargo para los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD MADERO**ZULAIKA REYES CRUZ**

La **C. Zulaika Reyes Cruz**, es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y cuenta con dos Maestrías por la misma institución educativa; Maestra en Derecho con especialidad en Civil y Maestra en Educación superior.

Ha participado en diversas actividades con valor curricular como lo fue el "Curso Formación de investigadores" impartido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas; participó en la organización del Seminario Internacional de Procuración de Justicia dentro de la misma institución; tomó el Curso-Taller "Formador de Formadores" y el curso llamado "Mesa de trabajo del sistema penal acusatorio", además de participar en el Foro del Día del Abogado en México.

En su trayectoria laboral se ha desempeñado como Catedrática en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Tamaulipas desde hace 21 años y como abogada litigante de manera particular desde hace 20 años.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CRUILLAS**ABIGAIL SOTO VALLEJO**

La **C. Abigail Soto Vallejo**, dentro de sus estudios de formación cuenta con secundaria concluida, lo que se considera, de acuerdo a la legislación local vigente, como instrucción suficiente para desempeñar el cargo de secretaria del Consejo Municipal Electoral en el municipio de Cruillas, además ha fungido como responsable en actividades administrativas de las propiedades de la familia que realizan labores predominantemente agrícolas, lo que le ha brindado competencias necesarias para ejercer un cargo como lo es el de la secretaria del Consejo Municipal.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN GÓMEZ FARÍAS**ROSA MANUELA ACUÑA CUEVAS**

La **C. Rosa Manuela Acuña Cuevas**, posee estudios concluidos de Asistente Educativo por el Instituto en Computación Empresarial del Mante S.C. Laboralmente, se ha desempeñado como trabajadora del Colegio DECROLY; actualmente se desempeña labores del Hogar. En materia Electoral, se ha desempeñado como Secretario Administrativo en 2 ocasiones, en los procesos electorales 2015-2016 y 2018-2019. Por lo que, es evidente que conoce el trabajo que se desahoga en el Consejo Electoral y la responsabilidad que tiene la figura de Secretario de dicho Consejo.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GONZÁLEZ**CARLOS CASTRO WONG**

El **C. Carlos Castro Wong**, es Profesor en Educación Media por la Escuela Normal Superior titulado desde hace 32 años.

En su trayectoria laboral ha desempeñado su profesión como Profesor en la Escuela Secundaria "Niños Héroes", en la cual se mantiene activo hasta el día de hoy.

Cuenta con experiencia en materia electoral al haber laborado como Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de González durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. De igual forma, tomó el curso "Oficialía Electoral" durante el mismo proceso.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GÜÉMEZ**JUAN EMMANUEL GARCÍA CORTES**

El **C. Juan Emmanuel García Cortés**, es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Cuenta con una participación en el Seminario Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica; y cursó el Diplomado "Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos" dentro de la misma institución.

Se ha desempeñado como Abogado en un Despacho Jurídico del año 2005 al 2016, como Asesor Legal de una empresa privada del 2013-2016, y como Asesor Jurídico Externo del año 2016-2018. Actualmente, es Abogado Litigante en su negocio propio.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUERRERO**JUAN ALONSO DELGADO**

El **C. Juan Alonso Delgado** cuenta con secundaria concluida. Laboralmente se ha desempeñado como Sobrestante en la Comisión Federal de Electricidad durante 28 años.

En materia electoral se desprende que se ha desempeñado como Presidente de Casilla en 2004; Consejero Electoral Propietario en el Consejo Municipal de Guerrero en 2007 y 2010, y ha fungido como Secretario Técnico en 2017.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ**HUGO IVÁN DE HOYOS MONTEMAYOR**

El **C. Hugo Iván de Hoyos Montemayor** cursó la Licenciatura en Informática por parte del Instituto Tecnológico de Reynosa. Laboralmente se ha desempeñado como Coordinador de Verificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y actualmente es comerciante en un negocio propio.

En experiencia electoral, manifiesta haber laborado como Técnico en Organización y Capacitación en el IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HIDALGO**ALEHLY JESUCITA DE LEÓN GARZA**

La **C. Alehly Jesucita De León Garza**, cuenta con título de Licenciatura en Pedagogía expedido por la Universidad Miguel Alemán. Actualmente se desempeña como Maestra de Prescolar en la Centro de Asistencial Infantil Comunitario Agapita Ortiz, durante un año.

En materia Electoral se ha desempeñado como Capacitador Asistente Electoral en el proceso electoral 2015-2016, así como Consejera Electoral en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019. Se advierte que tiene experiencia en materia electoral, lo que abonara al buen funcionamiento del Consejo Electoral.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JAUMAVE**JORGE LUIS GARCÍA BAUTISTA**

El **C. Jorge Luis García Bautista**, el Licenciado en Educación Física por la Escuela Normal Superior de Tamaulipas.

Actualmente y desde hace cinco años labora como Auxiliar de Recursos Financieros en el Centro de Salud "B".

Cuenta con experiencia en materia electoral, ya que ha desempeñado las funciones de Consejero Propietario en los Procesos Electorales acontecidos en 2005, 2008 y 2013.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIMÉNEZ**SUSANA ABIGAIL CALDERÓN GALLEGOS**

La **C. Susana Abigail Calderón Gallegos**, cuenta dentro de su formación profesional con el Título de Contadora Pública por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Por lo que respecta a su trayectoria laboral, se ha desempeñado como secretaria de la Jefatura de Departamento del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, plantel 05 en S. Jiménez, con una trayectoria ininterrumpida de 17 años, actividad que le ha permitido, en el desarrollo de sus funciones, adquirir habilidades de comunicación, trabajo en equipo y profesionalismo, por lo que cuenta con las competencias necesarias para el desempeño de la función de Secretaria del Consejo Municipal Electoral.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LLERA**PEDRO BOLAÑOS HERNÁNDEZ**

El **C. Pedro Bolaños Hernández**, es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Cuenta con estudios de valor curricular impartidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas en Formación Básica para Aspirantes a Agente del Ministerio Público, y del Instituto de Mediación del Estado de Tamaulipas en Mediación Penal.

Actualmente y desde hace varios años labora como Auxiliar Profesional en la Fiscalía General de Justicia.

Cuenta con experiencia en materia electoral ya que desempeñó el cargo de Secretario del Consejo Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAINERO**EUGENIO GONZALEZ CORONA**

El **C. Eugenio González Corona** es Licenciado en Ciencias de la Educación egresado del Centro de Estudios Universitarios Vizcaya de las Américas, Campus Victoria. Laboralmente se ha desempeñado como Comerciante en un negocio propio.

En experiencia en el campo de la materia electoral, se ha desempeñado bajo el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal de Mainero en el Proceso Electoral 2017-2018 y como Consejero Presidente en el Proceso Electoral 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EL MANTE**KARLA ISABEL RÍOS CÓRDOVA**

La **C. Karla Isabel Ríos Córdoba**, es Licenciada en Derecho por la Universidad Valle de Bravo.

En su vida laboral se ha desempeñado como Auxiliar Jurídico en el Despacho "Cordero Abogados" del año 1999-2001, posteriormente realizó la misma labor para el Despacho "García y Asociados" del año 2002-2003, durante el 2003-2004 laboró con esta misma tarea en el Despacho "Guzmán y Asociados". Desde el año 2011 y a la fecha se ha desempeñado como abogada litigante en su Despacho propio.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MATAMOROS**FERNANDO ALMAZÁN MAYORGA**

El **C. Fernando Almazán Mayorga**, cuenta con título de Licenciada en Derecho, además cuenta con una Maestría en Derecho Fiscal, asimismo es Administrador de una farmacia, realizó un diplomado y en Derecho Electoral, por lo que respecta a su trayectoria laboral desempeñó la función de Gestor de Cobranza en una institución bancaria, asimismo desempeño el puesto de Supervisor en una empresa y por último fue Catedrático en una institución de nivel superior, dentro de su experiencia electoral fue designada por el IETAM como Coordinador de Capacitación durante el proceso 2015-2016, además fue designado como Consejero Propietario durante el proceso 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉNDEZ**MARÍA GISELA AGUIRRE MORENO**

La **C. María Gisela Aguirre Moreno** es Licenciada en Ciencias de la Educación con especialidad en Químico Biológicas, egresada de la Unidad Académica Multidisciplinaria de Ciencias, Educación y Humanidades. Además, cuenta con Diplomados de 'Competencias y estrategias didácticas' y 'Competencias docentes en el nivel medio superior' por parte de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, así como curso de 'fortalecimiento para la enseñanza de las ciencias'.

En el ámbito laboral, se ha desempeñado como Docente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas a lo largo de 21 años a la fecha.

En cuanto a experiencia en materia electoral, manifiesta haber fungido como Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Méndez en el Instituto Electoral de Tamaulipas en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MIER**VERÓNICA MARIBEL GALLEGOS REYES**

La **C. Verónica Maribel Gallegos Reyes** es pasante de Ingeniería en Sistemas Computacionales de la Universidad Valle del Bravo. Laboralmente se ha desempeñado como empleada de administración en un negocio de abarrotes a lo largo de 5 años y como secretaria auxiliar en el Registro Civil durante dos años.

En materia electoral, manifiesta tener experiencia ya que desempeñó el cargo de Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Mier en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MIGUEL ALEMÁN**AMADA ALICIA BAÑUELOS ALAMILLO**

La **C. Amada Alicia Bañuelos Alamillo** es Licenciada en Educación por parte de la Universidad Pedagógica Nacional y Licenciada en Derecho por parte de la Universidad Miguel Alemán. También cursó la Maestría en Desarrollo Humano con énfasis en orientación familiar de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Asesora de la Universidad Pedagógica Nacional en la Unidad Nuevo Laredo 264; Asesora Técnica Pedagógica de Zona en el SET; Directora de Educación Primaria en la Secretaría de Educación de Tamaulipas; Maestra de grupo en la SEP y SET; y como Litigante de derecho por su cuenta. Actualmente es Supervisora Escolar de Primarias en la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

En experiencia electoral, manifiesta haber desempeñado cargo como Consejera Propietaria del INE en los años 2012, 2015 y 2016, así como suplente en el 2006 y 2009; Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Miguel Alemán en 2013 y 2018 y del Consejo Distrital 10 de Matamoros en 2007; Consejera Propietaria en 2010 y Coordinadora de Capacitación Electoral en 2001 y 2004.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MIQUIHUANA**JOSÉ RAMÓN GUERRERO SILVA**

El **C. José Ramón Guerrero Silva**, es Médico Veterinario Zootecnista por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y cuenta con estudios dentro de una Maestría en Docencia de la Universidad del Golfo. Cuenta con estudios con valor curricular impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Escuela Judicial Electoral, dichos estudios son en: Sistema de medios de impugnación en materia electoral, Curso básico en Redacción y Blindaje Electoral.

Durante su vida laboral ha desempeñado la función de Inspector Fito zoosanitario en la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal del Gobierno del Estado de Tamaulipas y actualmente, labora como Docente dentro de la Secretaría de Educación del Estado, puesto que ha realizado desde hace 22 años.

Cuenta con experiencia en materia electoral puesto que fue nombrado Consejero Propietario del Consejo Municipal de Miquihuana en dos ocasiones, durante los Procesos Electorales 2015-2016 y 2017-2018.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NUEVO LAREDO**BERNARDINO AGUILAR CERDA**

El **C. Bernardino Aguilar Cerda** es Licenciado en Administración Pública por parte de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Cuenta además con Diplomado en Derecho Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en conjunción con el INE y la FEPADE; así como el Diplomado en Derecho Electoral impartido por el IETAM en conjunción con la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la UAT. Se ha desempeñado laboralmente como empleado Federal en la Secretaría de Salud Tamaulipas desde hace 39 años.

En cuanto a su experiencia electoral, se ha desempeñado como Vocal de Organización Electoral en el Instituto Federal Electoral de 1991 a 1995. Fue Consejero Presidente en el Proceso Electoral Ordinario 2004 en el Consejo Distrital 11 con cabecera en Nuevo Laredo Zona Sur; en el Proceso Electoral 2007 y 2009-2010 fungió como Consejero Presidente en el Consejo Municipal Nuevo Laredo. Para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 participó como Consejero Presidente en el Consejo Distrital 01 de Nuevo Laredo Norte y para el 2018-2019 de igual forma en el Consejo Distrital 02; Consejero Propietario en 2001, 2005-2006 y 2008-2009; y como Secretario Técnico Distrital en el CEE en 1992.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NUEVO MORELOS**MA. ELIZABETH SILVA PAZ**

La **C. Ma. Elizabeth Silva Paz**, es Licenciada en Educación Preescolar por la Escuela Normal "Alberto Carrera Torres". y cuenta con estudios dentro de una Maestría en Innovación Educativa por la Universidad Pedagógica Nacional.

Cuenta con estudios con valor curricular, tales como "Curso Básico de Formación Continua", "Curso de Lenguaje Escrito y Pensamiento Matemático en Preescolar", "La formación de valores en las escuelas de Educación Básica", impartidos por la Secretaría de Educación de Tamaulipas y el "Diplomado en Habilidades y Competencias en Tecnologías Aplicadas a la Educación" impartido por el Centro Estatal de Tecnología Educativa.

Actualmente, y desde hace diez años, labora como Directora y encargada de grupo en el Jardín de Niños "Gabriel Mistral" ubicado en el municipio de Nuevo Morelos.

Cuenta con experiencia en materia electoral pues ha desempeñado en dos ocasiones el cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal, durante los Procesos Electorales Ordinarios 2017-2018 y 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCAMPO**MANUEL SAHAGÓN SALAZAR REYES**

El **C. Manuel Sahagón Salazar Reyes**, es Profesor en Educación Primaria por la Escuela Normal "Miguel Hidalgo".

Cuenta con amplia experiencia en materia electoral comenzando su trayectoria en el año de 1991 cuando participó en Programas de Registro Federal de Electores. Entre los años 1992 y 2006 trabajó en diversos Procesos Electorales Locales en los Consejos Municipales y en Procesos Federales en el Instituto Federal Electoral. En el año 2007 fungió como Consejero Propietario del Consejo Municipal de Ocampo, en 2009 como Supervisor Electoral ante el IFE, en 2010 como Consejero Presidente del Consejo Municipal, en 2012 como Capacitador Asistente Electoral, en 2013 como Consejero Presidente nuevamente, en 2015 como Capacitador Asistente Electoral del INE, en 2016 como Consejero Presidente nuevamente y en el Procesos Electoral 2018-2019 como Consejero Propietario del Consejo Municipal de Ocampo.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PADILLA**ADRIANA DÁVILA TORRES**

La **C. Adriana Dávila Torres**, es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y cuenta con una Maestría en Derecho Fiscal por la misma institución. Cuenta con estudios con valor curricular impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Escuela Judicial Electoral, dichos estudios en Blindaje Electoral, además, cuenta con un "Diplomado en Derecho Internacional" por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y un "Diplomado de Actualización Jurídica Nuevo Sistema de Justicia Laboral".

En su vida laboral ha trabajado como Verificadora y Notificadora para el SAT, Entrevistadora para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como Promotora de Programas en Secretaría de Desarrollo Social y como Secretaria Administrativa en el Consejo Distrital Electoral 14 del IETAM durante el Proceso Electoral 2018-2019.

En materia electoral ha desempeñado las funciones de Capacitador Asistente Electoral del Instituto Federal Electoral en el Proceso Electoral 2005-2006, Secretaria Técnica de Consejo en 2007, y como Presidenta de Mesa Directiva de Casilla durante la Jornada Laboral del Procesos Electoral 2014-2015.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PALMILLAS**MARCO ANTONIO ALEMÁN MOLINA**

El **C. Marco Antonio Alemán Molina**, cuenta con estudios básicos de educación secundaria en la Escuela Secundaria Miguel Hidalgo, obteniendo el respectivo certificado.

De su trayectoria laboral se encuentra que desde hace 8 años se desempeña como empleado en establecimiento de frutería y tiendas de abarrotes.

Por cuanto hace a la experiencia electoral, se ha desempeñado como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Municipal Electoral de Palmillas en los procesos 2012-2013, 2015-2016 y 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE REYNOSA**VERÓNICA LENSKIN ZUAZUA**

La **C. Verónica Lenskin Zuazua** cuenta con título de Licenciada en Derecho, realizó diplomados y cursos en el ámbito jurídico y notarial, por lo que respecta a su trayectoria laboral desempeñó la función de Subdirectora de Registro Público de la Propiedad, asimismo desempeño la función de Gerente de Coordinación de Notaría Pública, dentro de su experiencia electoral fue designada por el IETAM como Secretaria de Consejo durante el Proceso Electoral 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RÍO BRAVO**CRISTIAN ESTHER FLORES CASTILLO**

La **C. Christian Esther Flores Castillo** es Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad México-Americana del Norte A.C. Ha realizado cursos y actividades con valor curricular como la 'Documentación de la Relación laboral' y 'Trabajo en equipo' en la empresa SIASA, así como el de 'Reformas a la Ley Federal del Trabajo' impartido por el Colegio de Abogados Laboralistas.

Dentro de su trayectoria laboral se desprende que ha ejercido como representante legal de la empresa 'Esparta Servicios Eficientes' durante un año y seis meses. Actualmente se desempeña como abogada en un despacho jurídico.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN CARLOS**MAURILIO PÉREZ CALVO**

El **C. Maurilio Pérez Calvo**, cuenta con título de Licenciada en Educación Media Especializada en Matemáticas, asimismo es profesor normalista, por lo que respecta a su trayectoria laboral desempeñó la función de docente durante treinta años, catedrático instituciones de educación media superior por un total de treinta años, dentro de su experiencia electoral fue designado en varias ocasiones por el IETAM como Secretaria de Consejo, dentro de los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN FERNANDO**JESÚS ZEFERINO HERNÁNDEZ LEAL**

El **C. Jesús Zeferino Hernández Leal** es Ingeniero en Sistemas Computacionales, egresado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Laboralmente se ha desempeñado a lo largo de 12 años como apoyo administrativo en la Secretaría de Salud.

En experiencia en materia electoral, ha fungido el cargo de Secretario Técnico en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Consejo Municipal de San Fernando. Además, cuenta con toda la formación por medio de los cursos impartidos por el Instituto Electoral de Tamaulipas para el desempeño de las actividades ejercidas dentro de sus funciones como Secretario Técnico.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN NICOLÁS**CLAUDIA ELIZABETH LOZOYA VALLEJO**

La **C. Claudia Elizabeth Lozoya Vallejo**, cuenta con título estudios de educación media superior, por lo que respecta a su trayectoria laboral dentro de los últimos cuatro años, dentro de la misma su desempeño laboral se ha caracterizado bajo los principios de honestidad, lealtad, responsable, por lo que respecta a su trayectoria laboral desempeñó su gran liderazgo, logrando posicionar a la Escuela Primaria en los primeros lugares académicos y culturales

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SOTO LA MARINA**MARIO ALBERTO GARCÍA DE LA CRUZ**

El **C. Mario Alberto García de la Cruz**, cuenta con Título de Licenciatura en Filosofía, expedido por el Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas, además curso Maestría en Educación, impartida por la Escuela Normal Superior, lo cual avala con carta pasante, así mismo, curso un diplomado en ciencias y humanidades, impartido por el Instituto Dellanos, además cuenta con cursos de cómputo básico, derechos humanos, en el tema de acoso escolar, curso de derechos humanos, género y metodologías activas.

Durante su trayectoria profesional, se desempeñó como jefe operativo por un periodo de un año, asimismo, laboró como operador en la Secretaría de Desarrollo Social y actualmente es docente en la Secretaría de Educación con una antigüedad de nueve años

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAMPICO**ROGELIO TREVIÑO GONZÁLEZ**

El **C. Rogelio Treviño González**, cuenta con estudios a nivel superior como Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Abogado Externo en la empresa EXIT2020 S.A. de C.V.; y como Apoderado Legal en A&C FOUNDS S.A. de C.V.; actualmente labora como Abogado Litigante en un Despacho Jurídico propio.

En cuanto a su experiencia dentro de la materia electoral, se advierte que ha fungido como Secretario del Consejo Distrital 19 en Altamira en el Proceso 2015-2016 y como Secretario del Consejo Municipal de Tampico durante el Proceso Electoral 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VALLE HERMOSO**JUAN MANUEL SÁNCHEZ CARREÓN**

El **C. Juan Manuel Sánchez Carreón**, cuenta con título de Licenciado en Derecho, además realizó estudios de posgrado presentando la carta de pasante de la Maestría en Derecho Procesal Penal, asimismo con su labor de Abogado Litigante y su trayectoria amplia en la materia lo ha posicionado a contar con un despacho jurídico particular dentro de la materia electoral su experiencia es amplia y basta porque ha sido designado por el IETAM como Secretario de Consejo en los Procesos Electorales de 1995 y 2007 y como Consejero Presidente en los Procesos Electorales de 2004, 2009-2010, 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019, mismos que le han abonado en su trayectoria.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VICTORIA**AZUCENA GUADALUPE LÓPEZ ÁVILA**

La **C. Azucena Guadalupe López Ávila**, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, así como de Maestría en Derecho con Énfasis en Civil por la misma Universidad.

De su actividad laboral se desprende que se ha desempeñado como Asistente Jurídico en el Despacho de la Lic. Adelina Bernal, asimismo, ha sido Docente en la Escuela Libre de Derecho de Cd. Victoria; actualmente se encuentra como Asistente/Gestor Jurídico en la Notaría Público No. 174.

Cuenta con experiencia electoral, toda vez que se desempeñó como Capacitador Asistente Electoral en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLAGRÁN**MARIBEL HERNÁNDEZ JUÁREZ**

La **C. Maribel Hernández Juárez** es Licenciada en Intervención Educativa, egresada de la Universidad Pedagógica Nacional 281 en Ciudad Victoria. Laboralmente se encuentra desempeñando su profesión como docente en la Escuela Primaria 'Matías S. Canales' desde hace 8 años.

En cuanto a experiencia en materia electoral, ha fungido el cargo como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villagrán en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, así como haber participado como Presidenta de Mesa Directiva de Casilla en 2016.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XICOTÉNCATL**LUIS ALBERTO GUERRERO ZÚÑIGA**

El **C. Luis Alberto Guerrero Zúñiga**, cuenta con estudios como Ingeniero Agrónomo por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Responsable Estatal de proyecto, Supervisor de Módulo y como Coordinador Municipal en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; así como Auxiliar de Campo en el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Tamaulipas. Por otro lado, dentro de su experiencia dentro de la materia electoral, ha fungido como Capacitador Asistente Electoral durante los Procesos Electorales de 2004, 2005-2006 y 2010.

Del análisis de los preceptos normativos invocados, así como de la valoración de los perfiles propuestos por las presidencias de cada Consejo Distrital y Municipal Electoral, la Comisión de Organización propone al Órgano Máximo de dirección de este Instituto Electoral, el nombramiento como Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los 22 Consejos Distritales y de 41 Consejos Municipales Electorales de las personas que se mencionan en este considerando del presente Acuerdo, en virtud de ser idóneos para desempeñar dichos cargos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 96, 99, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 fracción II y 145, párrafo segundo, 147, 151, 152 fracción II, 153 y 155 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 2º y 5º del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para el Proceso Electoral 2020-2021 se designa a los Secretarios y Secretarías de los 22 Consejos Distritales Electorales y de 41 Consejos Municipales Electorales señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo, quienes iniciarán funciones el domingo 7 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos, que fungirán como Secretarios y Secretarías designados en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 Consejos Distritales y de 41 Consejos Municipales Electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes, para que, en sus respectivos consejos, tomen la protesta de ley a los Secretarios y las Secretarías designados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 05 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.
